

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL **DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JOSÉ CIRIACO ÁLVAREZ BECERRA, SERGIO ARELLANO BALDERAS, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE CAMACHO MATA, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, MARISELDA DE LEÓN IBARRA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS, MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, FERNANDO LOERA TORRES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, ERASMO SANTOS MUÑOZ, MONICA SERNA MIRANDA, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADO AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ. DIPUTADA AUSENTES POR INCAPACIDAD VIRIDIANA MARTÍNEZ CHAPA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 35 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. 2 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. VAIRON CAMILO SOLANO MEJÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADA Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 1626 Y 1629 APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA;** ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.

2. OFICIO SIGNADO POR EL C. PROFR. MARIO ALBERTO GARZA LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADA Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 1503, 1495, 1515, 272, 934, 942, 948, 971, 1016, 1010, 1034, 1074, 1130, 1146, 1178, 1189, 1213, 1294, 1630, 1470, 1387, 1419, 1426, 1464, 1466, 1468, 1629, 627, 1606, 1607, 1626, 1592, 11044 Y 1573 APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA;** ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.

3. INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LOS SIGUIENTES:

1. FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD
2. INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

4. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO ÁREA MUNICIPAL 2 EN EL FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE Y AVENIDA RUIZ CORTINES, CON UNA SUPERFICIE DE 5,000 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE A UN ÁREA MAYOR.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

5. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL

INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADAS EN LA CALLE URANIO EN EL LOTE 25, MANZANA 42 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PARQUES 2° SECTOR.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

6. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA AVENIDA IMPERIAL EN EL LOTE 1, MANZANA 77 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LINCOLN SECTOR SAN AGUSTÍN.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
7. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE HACIENDA MARTÍNEZ EN EL LOTE 34 MANZANA 584 DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE CAPELLANÍA SECTOR HACIENDA 5B.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
8. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA

CALLE RÍO VOLGA EN EL LOTE 2 MANZANA 601 DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE CAPELLANÍA SECTOR RÍO.- DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

9. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE ESPINELA EN EL LOTE 23 MANZANA 132 DEL FRACCIONAMIENTO JOYA DEL CARRIZAL.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
10. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN EL BOULEVARD LAS PLAZAS ENTRE PLAZA HIDALGO Y PLAZA EL CAMPO LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO PASEO ALAMEDAS.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
11. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE DR. MARIANO AZUELA GONZÁLEZ OTE. EN EL LOTE 1, MANZANA 89 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN BLAS.- **DE ENTERADA Y CON**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

12. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y AVENIDA RUIZ CORTINES, IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL 50-000-268 DEL FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS, CON UNA SUPERFICIE DE 3,000 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE A UN ÁREA MAYOR.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

13. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE Y AVENIDA RUIZ CORTINES, IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL 50-000-268 DEL FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS, CON UNA SUPERFICIE DE 8,000 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE A UN ÁREA MAYOR.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

14. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SEVERA CANTÚ VILLARREAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN COMODATO LAS ÁREAS MARCADAS COMO MUNICIPALES, UBICADA EN LA

CALLE RÍO VOLGA EN EL LOTE 2, MANZANA 601 DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE CAPELLANÍA, SECTOR RÍO, CON UNA SUPERFICIE DE 5,000 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE A UN ÁREA MAYOR.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

15. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. JUAN JOSÉ LEAL RODRÍGUEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO AL GOBERNADOR INTERINO C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE BUSCAR LA COORDINACIÓN PERMANENTE ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROTECCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y SE DIFUNDA LOS ALCANCES, RETOS Y CONOCIMIENTO DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO 1657 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
16. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL OFICIO NÚM. ASENL-AGE-PL01-684/2018 QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

17. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA TEMPORAL AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA, SIN GOCE DE SUELDO Y DEMÁS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS, A PARTIR DEL 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y POR TIEMPO INDEFINIDO.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE QUE EL EXPEDIENTE 11684, RELATIVO A LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUEDA SER TURNADO EN CARÁCTER DE URGENTE EN ESTE MOMENTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADA, Y ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE TURNA EL EXPEDIENTE NÚMERO 11684 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE PARA QUE SEA VISTO A LA BREVEDAD”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. COMPAÑEROS, COMPAÑERAS, LA SUSCRITA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTES A LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS

ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102, 103, 104 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDO A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL 27 DE JULIO DE 1981 EMPEZÓ COMO UN DÍA DE COMPRAS PARA LA FAMILIA WALSH REVÉ Y SU HIJO ADAM, DE SEIS AÑOS, FUERON A UN CENTRO COMERCIAL SITUADO EN LA LOCALIDAD DE HOLLYWOOD (FLORIDA). MIENTRAS BUSCABA UNA LÁMPARA, LA MADRE DEJÓ AL PEQUEÑO DURANTE UNOS MINUTOS EN LA SECCIÓN DE JUGUETES DEL ALMACÉN, INSTANTES EN LOS QUE EL INFANTE FUE SECUESTRADO. DOS SEMANAS DESPUÉS, LAMENTABLEMENTE SE ENCONTRÓ UNA PARTE DEL CUERPO DEL PEQUEÑO ADAM WALSH EN UN CANAL DE AGUA A DOSCIENTOS KILÓMETROS DE DISTANCIA. NUNCA SE PUDO ENCONTRAR NI EL RESTO DE SU CUERPO NI TAMPOCO A SU ASESINO. SU PADRE JOHN WALSH, SE HA CONVERTIDO DESDE ENTONCES EN UNA FIGURA CLAVE EN LA DEFENSA DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE ACTOS CRIMINALES, ADEMÁS DE INSPIRAR A LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE MENORES DESAPARECIDOS, PRESENTÓ EL PROGRAMA DE TELEVISIÓN “LOS MÁS BUSCADOS DE AMÉRICA”. COMO HOMENAJE AL PEQUEÑO ADAM WALSH, LA EMPRESA COMERCIAL WAL-MART ESTABLECIÓ EL CÓDIGO ADAM EN 1994 UN PROTOCOLO DE SEGURIDAD CON UNA SERIE DE MEDIDAS A TOMAR CUANDO SE EXTRAVÍAN O SE PIERDEN NIÑOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM HA SIDO ASUMIDO POR CASI 90.000 ESTABLECIMIENTOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA DESDE SUPERMERCADOS, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS CINEMATOGRÁFICAS, MUSEOS, ESTADIOS Y SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL ESTADO SE HAN DIFUNDIDO EN DIVERSAS OCASIONES EN LAS REDES SOCIALES Y EN MEDIOS LOCALES UNA SERIE DE SITUACIONES, DONDE LOS ESTABLECIMIENTOS TANTO PÚBLICOS Y PRIVADOS, PRESENTAN INCIDENTES DE EXTRAVÍO EN SU INTERIOR DE MENORES DE EDAD, SITUACIÓN QUE HA LLAMADO LA ATENCIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES PARA

TRATAR DE DAR UNA SOLUCIÓN OPORTUNA A ESTE TIPO DE PROBLEMÁTICA, YA QUE AFECTA GRAVEMENTE A LAS FAMILIAS SITUACIONES DE ESTA NATURALEZA, DONDE LOS PADRES LLEGAN A SER VÍCTIMAS EN ALGUNAS OCASIONES DE BANDAS DELICTIVAS ENCAMINADAS A COMETER DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. AHORA BIEN, ES PRECISO MENCIONAR QUE ALGUNOS EXPERTOS EN EL TEMA DE SEGURIDAD EXPLICAN QUE ESTO DEBE ATENDERSE CON PREVENCIÓN PARA PODER REFLEJAR UN BUEN RESULTADO, MISMA QUE PERMITIRÁ PROTEGER A CABALIDAD LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MENORES QUE VIVAN EN CARNE VIVA UNA SITUACIÓN DE ESTA MAGNITUD. ANTE LA FALTA DE UNA NORMATIVIDAD SOBRE LA REGULARIZACIÓN O DE ALGÚN PROTOCOLO O PROGRAMA DE REACCIÓN INMEDIATA, PARA DAR FRENTE A ESTE TIPO DE ACONTECIMIENTOS, SE PROPONE ESTABLECER UN PARADIGMA O CRITERIO CON EL CUAL SE PUEDA ATENDER OPORTUNAMENTE ESTE TIPO DE ACONTECIMIENTO. QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RECONOCEMOS LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD DENOMINADO CÓDIGO ADAM. EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM, ES DE REACCIÓN INMEDIATA Y BUSCA QUE SEA IMPLEMENTADO EN EDIFICIOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD QUIENES SON ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES, PARA DAR CON SU LOCALIZACIÓN, EN CASO DE QUE SE HAYA EXTRAVIADO, PERDIDO O QUE HAYA SIDO PRIVADOS DE SU LIBERTAD. AL ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM, DEBE UTILIZARTE ESTE TIPO DE HERRAMIENTA JURÍDICA PARA DAR CON EL PARADERO DEL MENOR O EL LUGAR DONDE SE LOCALICE. LA PRESENTE INICIATIVA TIENE UNA LABOR MUY NOBLE QUE ES PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MENORES EN CASO DE QUE SE PIERDA DENTRO DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ESTABLECIENDO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN ESTE IMPORTANTE TEMA COMO ES EL EXTRAVIÓ O PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. ESTE PROCEDIMIENTO COADYUVARÁ A ESTABLECER QUE LAS ÁREAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTÉN COORDINADAS PARA ATENDER ESTAS CIRCUNSTANCIAS, YA QUE LOS PADRES O FAMILIARES SON LOS QUE SUFREN EN DETERMINADO MOMENTO POR NO CONOCER O SABER SOBRE SUS HIJOS O MENORES, POR ELLO ENCONTRAMOS OPORTUNO PROPONER EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, VII, XI,

XII Y XIII Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO POR UN CAPÍTULO DENOMINADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM, EL CUAL CONSTA DE LOS ARTÍCULO 50 BIS, 50 BIS 1, 50 BIS 2, 50 BIS 3, 50 BIS 4, 50 BIS 5, 50 BIS 6 Y 50 BIS 7, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 2.....

I A III

IV.- AUXILIO.- LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A SALVAGUARDAR LA **INTEGRIDAD FÍSICA**, SALUD Y BIENES DE LAS PERSONAS; LA PLANTA PRODUCTIVA; Y A PRESERVAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES. ESTAS ACCIONES SON DE: ALERTAMIENTO; EVALUACIÓN DE DAÑOS; PLANES DE EMERGENCIA; SEGURIDAD; BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA; SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES; SALUD; APROVISIONAMIENTO; COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA; RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD;

V A X

XI.- PROTECCIÓN CIVIL.- AL CONJUNTO DE ACCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS O DE AUXILIO, RECUPERACIÓN, Y APOYO, TENDIENTES A PROTEGER LA **INTEGRIDAD FÍSICA**, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE; REALIZADAS ANTE LOS RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES; QUE SEAN PRODUCIDOS POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL, ARTIFICIAL O HUMANO, LLEVADOS A CABO POR LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, GRUPOS VOLUNTARIOS Y EN GENERAL, POR TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO RESIDAN, HABITEN, O TRANSITEN EN LA ENTIDAD;

XII. RECUPERACIÓN.- AL PROCESO ORIENTADO A LA RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AFECTADO (POBLACIÓN Y ENTORNO), ASÍ COMO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE OCURRENCIA Y LA MAGNITUD DE LOS DESASTRES FUTUROS. SE LOGRA CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EN EL ANÁLISIS Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTABLECIDOS;

XIII. RIESGO.- LA PROBABILIDAD DE PELIGRO O CONTINGENCIA DE QUE SE PRODUZCA UN DESASTRE; Y

XIV.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM.- ES EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD IMPLEMENTADO EN EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD, PARA DAR CON LA UBICACIÓN DE ÉSTOS, EN CASO DE SE HAYAN EXTRAVIADO, SE HAYAN PERDIDO O HAYAN SIDO PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

CAPITULO IX **DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM**

ARTÍCULO 50 BIS.- ES OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, LO SIGUIENTE:

- I. ES ATRIBUCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO PROMULGARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM EN TODOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL IMPARTIRÁN LA CAPACITACIÓN NECESARIA SOBRE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM A TODOS LOS ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD;
- III. LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, UNA VEZ QUE CONCLUYAN CON LA CAPACITACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD Y QUE SE HAYA COMPLETADO EXITOSAMENTE EL ENTRENAMIENTO PARA CONOCER E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM, PROCEDERÁN A CERTIFICAR A DICHOS ADMINISTRADORES;
- IV. EN EL INFORME QUE RINDAN LOS ADMINISTRADORES, DEBERÁN INCLUIR EN SU LISTA DE REQUISITOS DE EDIFICIOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD EN SU PLAN DE CONTINGENCIA, EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM; Y
- V. LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, LUEGO DE CERTIFICAR A LOS ADMINISTRADORES, DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE DICHOS LUGARES ESTÉN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS COMO ADSCRITOS AL CÓDIGO ADAM. ESTA IDENTIFICACIÓN CONSISTE EN UBICAR EN LUGARES MUY VISIBLES, COMO ENTRADAS, ASCENSORES Y EN TODOS LOS NIVELES, LETREROS TAMAÑO 30X30 CM, COLOR VIOLETA, CON LETRAS BLANCAS QUE LEAN: CÓDIGO ADAM, LO CUAL SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 50 BIS 1.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, EDIFICIOS QUE POR LO PEQUEÑO DE SUS ESTRUCTURAS Y POR LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS QUE BRIDAN A LA CIUDADANÍA NO RECIBAN VISITAS DE

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN DONDE LOS MENORES DE EDAD NO ACUDAN O DONDE NO TENGAN PERMITIDO EL ACCESO.

ARTÍCULO 50 BIS 2.- PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO AL CONCLUIR EL AÑO RECIBIRÁ EL INFORME ANUAL DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS PERDIDAS Y ENCONTRADAS, ASÍ MISMO PUBLICÁNDOSE LOS RESULTADOS DE LOS CASOS DE MENORES PERDIDOS Y ENCONTRADOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50 BIS 3.- ES OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES QUE TENGAN A SU CARGO EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD:

- I. DEBERÁN TENER PERSONAS CAPACITADAS Y RESPONSABLES PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM, ESTAS PERSONAS SERÁN LOS ADMINISTRADORES;
- II. SERÁN LOS RESPONSABLES DE VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DESIGNARAN A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR DICHO PROTOCOLO; Y
- III. LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD, MANTENDRÁN CAPACITADAS A TANTAS PERSONAS COMO SEAN NECESARIAS EN EL MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM PROPORCIONAL AL NÚMERO DE MENORES QUE PUDIESEN ACUDIR A ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 50 BIS 4.- LOS ADMINISTRADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ORDENAR LA REALIZACIÓN DE POR LO MENOS DOS SIMULACROS ANUALES, EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRECUENTADOS POR MENORES DE EDAD, PARA QUE SE TENGA IMPLEMENTADO EN SU PLAN DE CONTINGENCIA, EL CÓDIGO ADAM.

ARTÍCULO 50 BIS 5.- EL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD DEL CÓDIGO ADAM.

- I. CUANDO UN PADRE, MADRE, TUTOR Ó ENCARGADO NOTIFIQUE A CUALQUIER EMPLEADO QUE LABORE EN EL EDIFICIO PÚBLICO O PRIVADO

QUE SU HIJO SE HA EXTRAVIADO, ESTE ÚLTIMO DE INMEDIATO OBTENDRÁ DEL PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL MENOR INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A:

- a) FECHA Y HORA DE SU DESAPARICIÓN
 - b) FECHA Y HORA EN QUE FUE RECIBIDA LA INFORMACIÓN
 - c) DETALLES: NOMBRE COMPLETO, APODOS POR LOS QUE SE LE CONOCE Y RESPONDE, SEXO, EDAD, ESTATURA, PESO, VESTIMENTA, COLOR Y TIPO DE ZAPATOS, COLOR DE PIEL Y OJOS, COLOR DE PELO Y TIPO DE PEINADO, O SI TIENE ALGÚN PADECIMIENTO O DISCAPACIDAD Y CUALQUIER OTRA SEÑA PARTICULAR QUE PERMITA IDENTIFICARLO FÁCILMENTE, LUGAR DE DESAPARICIÓN, DATOS COMPLETOS DEL O DE LA QUERELLANTE Y FOTO RECIENTE.
- II. EL EMPLEADO ALERTARÁ MEDIANTE ALTOPARLANTE, U OTRO SISTEMA DE DIFUSIÓN SIMILAR, QUE SE HA ACTIVADO EL "CÓDIGO ADAM" Y PROVEERÁ LA DESCRIPCIÓN PROVISTA POR EL PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO DEL MENOR Y DARÁ EL NÚMERO DE TELÉFONO O EXTENSIÓN DE DONDE SE ESTÁ HACIENDO EL ANUNCIO. SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA ADMINISTRADOR DE EDIFICIO QUE AL MOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE CÓDIGO CUENTEN CON ESTE SISTEMA;
- III. EL EMPLEADO ESCOLTARÁ AL PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO HACIA LA SALIDA PRINCIPAL DONDE SE ENCONTRARÁ CON ÉL ADMINISTRADOR Y SIMULTÁNEAMENTE, TODAS LAS PUERTAS DE SALIDA SERÁN VIGILADAS PARA EVITAR LA SALIDA DEL MENOR SIN SU PADRE O MADRE, TUTOR O ENCARGADO;
- IV. EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO PÚBLICO O PRIVADO HABRÁ DE COORDINAR LOS RECURSOS QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN PARA UNA BÚSQUEDA PRIMARIA DEL MENOR DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DE LA ESTRUCTURA QUE ADMINISTRA;
- V. EN LAS SALIDAS DEL EDIFICIO, SE LE PEDIRÁ A AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÉN POR ABANDONAR EL MISMO EN COMPAÑÍA DE ALGÚN MENOR, QUE PASEN POR LA SALIDA PRINCIPAL PREVIAMENTE DESIGNADA POR EL ADMINISTRADOR, SI AÚN LUEGO DE LLEGAR A ÉSTA, INSISTEN EN ABANDONAR EL EDIFICIO, LES SERÁ PERMITIDO UNA VEZ SE DETERMINE QUE NINGÚN MENOR QUE SALGA ES EL QUE SE ESTÁ BUSCANDO Y EL PRESUNTO PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO PRESENTE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTO;
- VI. DESPUÉS DE ANUNCIADO EL "CÓDIGO ADAM" POR LOS ALTOPARLANTES, U OTRO SISTEMA DE DIFUSIÓN SIMILAR, LOS EMPLEADOS BUSCARAN POR TODO EL EDIFICIO Y SE DESIGNARAN DOS O MÁS DE ELLOS, SEGÚN SE ESTIME NECESARIO, POR CADA ÁREA PARA QUE VERIFIQUEN Y CERTIFIQUEN QUE EL MENOR NO SE ENCUENTRA EN EL MISMO. LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN ATENDIENDO AL PÚBLICO O AQUELLOS

QUE SE EXCLUYAN CON ANTERIORIDAD POR EL ADMINISTRADOR, NO ESTARÁN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO LA BÚSQUEDA;

- VII. SI EL MENOR NO ES HALLADO EN UN PERÍODO DE DIEZ MINUTOS SE LLAMARÁ AL NÚMERO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS 911 Y SE LE INFORMARÁ LA SITUACIÓN PARA QUE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O EMERGENCIAS DEL ESTADO SE APERSONEN INMEDIATAMENTE AL LUGAR;
- VIII. SI EL MENOR ES HALLADO ILESO Y APARENTA HABERSE EXTRAVIADO EN EL EDIFICIO, SERÁ ENTREGADO AL PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO DEL MISMO INMEDIATAMENTE; Y
- IX. SI FUERA HALLADO ACOMPAÑADO POR OTRA PERSONA QUE NO SEA SU PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO SE DEBERÁN UTILIZAR LOS MEDIOS MÁS RAZONABLES PARA DEMORAR LA SALIDA DE ESTA PERSONA DEL EDIFICIO, EN LO QUE SE DA AVISO A LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 50 BIS 6- EN EL CASO EN QUE EL MENOR NO APAREZCA, EL ADMINISTRADOR PROCEDERÁ A REALIZAR EL REPORTE AL NÚMERO DE EMERGENCIA 911 A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROPORCIONANDO TODA LA DESCRIPCIÓN DEL MENOR DE EDAD.

ARTÍCULO 50 BIS 7.- OTRAS OBLIGACIONES QUE YA ESTABLECE ESTA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I. SERÁ OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO ENCARGADO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY;
- II. ENVIARÁN COPIA DE TODAS LAS SEÑAS E INFORMACIONES REQUERIDAS SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, ESTA SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y
- III. ES RESPONSABILIDAD DE CADA ORGANISMO EL EDUCAR AL PÚBLICO PARA QUE, TANTO LAS NIÑAS COMO LOS NIÑOS, COMO LOS PADRES Y MADRES SE FAMILIARICEN CON ESTE CÓDIGO, Y SU USO EN FORMA RESPONSABLE.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO TENDRÁ 90 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE

DECRETO PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES EN EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTA.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TENDRÁN 180 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENO, EL TEMA ES MUY IMPORTANTE PORQUE ES LA NIÑEZ, EL INTERÉS DE RESGUARDAR A LAS NIÑAS Y NIÑOS Y TENER UN AMBIENTE SANO DONDE ELLOS PUEDAN TRANSITAR LIBREMENTE SIN NINGUNA DIFICULTAD. CREO QUE ESTA MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTE CÓDIGO QUE VA A PROTEGER CUANDO AL NIÑO LE SUCEDA UN EXTRAVÍO TENGAN MECANISMOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS PARA HACER UN PROCEDIMIENTO YA ESTABLECIDO, Y EN ESE SENTIDO BUSCARLO AL NIÑO O LA NIÑA QUE DE ALGUNA OTRA MANERA EN ESE MOMENTO NO SE ENCUENTRA. CREO QUE ES MUY IMPORTANTE ESTA LEY, CREO QUE DEBEMOS DE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN Y FELICITAR A LA COMPAÑERA DIPUTADA LUDIVINA POR ESTA INICIATIVA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PRIMERAMENTE FELICITAR A NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA LUDIVINA POR ESTA EXCELENTE INICIATIVA QUE NOS ESTÁ PRESENTANDO DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL. ES LAMENTABLE CUANDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOS DAMOS CUENTA DEL EXTRAVÍO DE NIÑAS, NIÑOS EN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y QUE HAN SUCEDIDO INCIDENTES MUY LAMENTABLES, QUE TRISTEMENTE LOS PADRES NO LOS VUELVEN A VER, Y PEOR AUN CUANDO LOS ENCUENTRAN QUE HAN SIDO MUTILADOS O QUE YA FALLECIERON. ENTONCES LA IMPORTANCIA DE ESTE CÓDIGO YO CREO QUE TODOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, DE CUIDARLOS PORQUE MÁS ALLÁ DE LOS PADRES TODA LA COMUNIDAD, TODOS NOSOTROS TENEMOS ESA GRAN RESPONSABILIDAD DE CUIDARLOS. YO CREO QUE MEDIANTE ESTA INICIATIVA

QUE ESTÁ PRESENTANDO LA DIPUTADA LUDIVINA BUENO YA SERÍA UN COMPROMISO QUE ESTA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL OBLIGARA A ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE DARLES ESA TRANQUILIDAD Y ESA SEGURIDAD A QUIENES ACUDEN A ESTOS LUGARES QUE CUENTAN CON UN PROTOCOLO LLAMADO CÓDIGO ADAM, EN HONOR A ESTE NIÑO DESAPARECIDO EN ESTADOS UNIDOS PARA QUE EL MOMENTO QUE LLEGUEN A ESTOS LUGARES SIENTAN ESE RESPALDO POR ESO ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO CON LA DIPUTADA LUDIVINA Y A LA VEZ LE PEDIMOS QUE NOS PERMITA SUSCRIBIRNOS A LA MISMA. ES CUANTO PRESIDENTA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADA, FELICITARLA POR ESTA INICIATIVA, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE PARA LEGISLARLO Y LE PIDO SUSCRIBIRME A LA PROPUESTA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PUES NADA MAS PARA FELICITAR A LA DIPUTADA LUDIVINA, SIEMPRE IMPULSANDO INICIATIVAS NOBLES QUE TIENEN UN BUEN FONDO. LAS FAMILIAS LAMENTABLEMENTE A VECES NO SABEN QUÉ HACER, Y YA CON ESOS PROTOCOLOS Y ESTA INICIATIVA YO SÉ QUE VA A SALIR FAVORABLE LA CIUDADANÍA Y PRINCIPALMENTE LOS NIÑOS Y NIÑAS. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. DE IGUAL MANERA COMO MIS COMPAÑEROS, CONGRATULARME CON ESTA INICIATIVA, FELICITAR A MI COMADRITA LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ Y PEDIRLE QUE ME SUSCRIBA EN TAN IMPORTANTE INICIATIVA. YO YA PASÉ POR ESO, UNA VEZ SE ME PERDIÓ MI HIJO EN UN CENTRO COMERCIAL, Y ES UNA SITUACIÓN DE PÁNICO MUY TERRIBLE. AFORTUNADAMENTE NO PASÓ A MAYORES, PERO SÉ DE CASOS QUE YA NO LOS VUELVEN A VER Y BUENO ES MUY LAMENTABLE. FELICIDADES Y ADELANTE

CON ESTA INICIATIVA Y TAMBIÉN APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA PEDIRLE QUE PUEDA SUSCRIBIR TAMBIÉN A MI COMPAÑERO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MONICA SERNA MIRANDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. TAMBIÉN FELICITARTE DIPUTADA LUDIVINA POR LA INICIATIVA, NO HAY QUE ESPERARNOS MÁS A QUE MÁS NIÑOS SIGAN EXTRAVIÁNDOSE, QUE PASE ESTO COMO DECÍA MARIBEL ES UNA INCERTIDUMBRE, A MÍ ME PASÓ TAMBIÉN PERO EN UN MERCADO AL AIRE LIBRE, EN SEGUNDO EL NIÑO SE TE ESCAPA, Y QUIERES CORRER PARA TODOS LADOS ¿VERDAD?, Y BUENO EL NIÑO... ME TOCÓ QUE MI HIJA IBA YA CON OTRA SEÑORA, LA SEÑORA AGARRÓ AL NIÑO EQUIVOCADO Y SE FUE...PERO DIGO HAY SITUACIONES QUE SE PUEDEN PREVENIR Y QUE ES PARTE DE NUESTRO TRABAJO VELAR POR LA SEGURIDAD DE TODOS. ENTONCES PEDIRTE TAMBIÉN LA SUSCRIPCIÓN. GRACIAS”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES IGUAL DIPUTADA, EXCELENTE PROPUESTA Y PEDIRLE LA SUSCRIPCIÓN”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA FELICITAR A LA DIPUTADA LUDIVINA, EXCELENTE INICIATIVA, ES MUY PERTINENTE TAMBIÉN, JUSTO ESTA SEMANA SE DIO A CONOCER QUE NUEVO LEÓN ES EL QUINTO LUGAR EN DESAPARECIDOS PARTE DE ESA POBLACIÓN DESAFORTUNADAMENTE SON NIÑOS CUALQUIER PROTOCOLO DE ACCIÓN QUE NOS PERMITA ACTUAR DE MANERA PRONTA LAS VEINTICUATRO HORAS SON VITALES PARA PODER ENCONTRAR AL NIÑO DESAPARECIDO EN ESTE CASO. ENTONCES FELICITARTE POR TU INICIATIVA Y TAMBIÉN SOLICITARTE LA SUSCRIPCIÓN A LA MISMA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. POMPOSO NAVEJAR RAMÍREZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. IGUALMENTE FELICITAR A LA DIPUTADA LUDIVINA POR ESTA INICIATIVA, SABEMOS DE LAS BONDADES QUE NOS OFRECE ESTA INICIATIVA,

POR LO CUAL NOS SUMAMOS A ESTE INICIATIVA Y PEDIRLES SUSCRIBIRNOS A LA MISMA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “LUDI, FELICIDADES, LA VERDAD ES QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE, Y PUES TAMBIÉN ME GUSTARÍA SUSCRIBIRLA SI ME DAS LA OPORTUNIDAD. GRACIAS”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTA. COMPAÑERA DIPUTADA MUCHAS FELICIDADES, ES UNA INICIATIVA MUY IMPORTANTE EN DONDE YO CREO QUE A TODAS LAS QUE SOMOS MAMÁS EN ALGÚN MOMENTO NOS HA PASADO EN UN CERRAR DE OJOS ES MUY PREOCUPANTE Y FELICITARLA Y PEDIRLE TAMBIÉN LA SUSCRIPCIÓN, PORQUE SABEMOS QUE VAN A VENIR COSAS BUENAS. GRACIAS”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GLORÍA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES NADA MAS PARA NO SER REITERATIVA, LUDI, FELICIDADES POR TU INICIATIVA Y POR FAVOR PERMÍTEME TAMBIÉN SUSCRIBIRLA. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO PRESIDENTA”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CIRIACO ÁLVAREZ BECERRA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. NADA MÁS PARA FELICITAR A MI COMPAÑERA DIPUTADA POR ESTA INICIATIVA Y QUIERO SUSCRIBIRME, ES IMPORTANTE. FELICIDADES”.

SOBRE ESTE ASUNTO, LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES** EXPRESÓ: “Y PUES DIPUTADA LUDI, AMIGA FELICITARTE PORQUE DESDE EL INICIO DE LA LEGISLATURA SIEMPRE TE HAS PREOCUPADO POR TEMAS MUY SENSIBLES Y SOBRE TODO POR EL TEMA DE LAS MAMÁS. YO CREO QUE ES LA PREOCUPACIÓN DE TODOS CON EL TEMA DE NUESTROS HIJOS Y COMO BIEN LO MENCIONABA LA DIPUTADA MARIELA OCUPAMOS EL QUINTO LUGAR EN DESAPARECIDOS. ENTONCES PUES AQUÍ”.

LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA DIPUTADA PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS.

C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA: “MUCHAS GRACIAS. CON MUCHO GUSTO, MUY AGRADECIDA POR CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, CON MUCHO GUSTO LO ACEPTO. LE SOLICITO DIPUTADA PRESIDENTE SI SE PUEDE TURNAR CON CARÁCTER DE URGENTE, POR FAVOR”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11703/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EL 23 DE ABRIL DE 2018 , TURNADO**

CON EL CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 11703/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR LOS C.C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO INMUEBLE CON EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 07-155-020, ASÍ COMO AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN AL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371, “CRUZ DE MONTERREY”, TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ANTECEDENTES. EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DUEÑO EN LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 07-155-020. LOS DATOS RELATIVOS A LAS DIMENSIONES, UBICACIÓN, COLINDANCIAS Y DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, SON DESCritos POR LOS PROMOVENTES EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 70,236 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 62 EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, LA CUAL CONTIENE UN CONTRATO DE COMPRA DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA C. ESTEHELA BLANCA BARRERA ZERTUCHE VIUDA DE ELIZONDO, COMO PARTE VENDEDORA Y EL C. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 1540, VOLUMEN, 246, LIBRO 31, SECCIÓN I PROPIEDAD, UNIDAD MONTEREY, NUEVO LEÓN, EN FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000. DICHO INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70) 07-155-020, CON UNA SUPERFICIE DE 33,292.437 M² CON LAS SIGUIENTES MEDIADAS Y COLINDANCIAS: POLÍGONO 1, CON UNA SUPERFICIE DE 33,292.437 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RUMBOS: LADO 8-5 MIDE 161.280 METROS CON RUMBO S 84°42'37.49" E; LADO 5-6 MIDE 166.00 METROS CON RUMBO N 05°33'54.90" E; LADO 6-7 MIDE 90.638 METROS CON RUMBO N 79°28'23.17" W; LADO 7-1 MIDE 61.488 METROS CON RUMBO S 88°04'11.26" W; LADO

1-2 MIDE 26.00 METROS CON RUMBO S 03°13'52.94" W; LADO 2-3 MIDE 150.00 METROS CON RUMBO N 81°06'11.35" W; LADO 3-11 MIDE 10.455 METROS CON RUMBO S 05°35'00.75" W; LADO 11-12 MIDE 3.907 METROS CON RUMBO S 82°06'44.39" E; LADO 12-13 MIDE 9.867 METROS CON RUMBO S 09°59'28.30" E; LADO 13-14 MIDE 51.611 METROS CON RUMBO N 87°28'00.09" E; LADO 14-15 MIDE 9.916 METROS CON RUMBO S 51°17'14.65" E; LADO 15-16 MIDE 21.686 METROS CON RUMBO S 11°08'57.32" W; LADO 16-17 MIDE 27.759 METROS CON RUMBO S 74°32'53.17" E; LADO 17-18 MIDE 25.197 METROS CON RUMBO S 06°31'33.11" W; LADO 18-19 MIDE 8.925 METROS CON RUMBO S 87°25'23.50" E; LADO 19-20 MIDE 25.722 METROS CON RUMBO S 44°57'37.25" E; LADO 20-21 MIDE 21.437 METROS CON RUMBO S 63°24'53.05" E; LADO 21-22 MIDE 10.639 METROS CON RUMBO S 36°23'39.09" W; LADO 22-23 MIDE 12.849 METROS CON RUMBO N 70°56'51.35" W; LADO 23-24 MIDE 5.099 METROS CON RUMBO S 68°40'29.20" W; LADO 24-25 MIDE 12.599 METROS CON RUMBO S 76°22'39.74" W; LADO 25-26 MIDE 14.290 METROS CON RUMBO S 15°42'00.50" E; LADO 26-27 MIDE 13.860 METROS CON RUMBO N 70°05'00.33" E; LADO 27-8 A CERRAR EL POLÍGONO MIDE 39.330 METROS CON RUMBO S 18°10'07.54" E. EL CUAL CUENTA CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO CON SUPERFICIE DE 609.204 M².

DATOS DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS: BAJO EL NÚMERO 734, VOLUMEN 88, LIBRO 8, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2002 DATOS DE SUBDIVISIÓN BAJO EL NÚMERO: 1264, VOLUMEN 89, LIBRO 13, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2003 AGREGAN QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO; Y 30 FRACCIONES XX Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE DICHA SECRETARÍA, MEDIANTE EL OFICIOS NÚMERO PF- CP- 1319/2018 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2018 , EMITIÓ AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE DONACIÓN, CON RELACIÓN AL INMUEBLE OBJETO DE LA SOLICITUD DEL PRESENTE DICTAMEN. ESPECIFICAN QUE, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL REFERIDO COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS EMITIÓ EN FECHA DE 23 DE MARZO DE 2018 EL DICTAMEN FAVORABLE PARA QUE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES APLICABLES, SE PROCEDA CON LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES APROBADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA DE MÉRITO SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA PROYECTO DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO ESTATAL EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA, A FIN DE QUE PUEDA SER OBJETO DE DONACIÓN.

CONSIDERACIONES. ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTICULO 70 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN IX, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO. ACREDITANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE, NUEVO LEÓN, SU LEGAL PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTELACIÓN, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 70,236, DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE DE FECHA DE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 1540, VOLUMEN 246, LIBRO 31, SECCIÓN I PROPIEDAD DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2000
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

CONFORME A LO ANTERIOR, SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTE CON EL AVAL DEL PROCESO DE **DESINCORPORACIÓN** DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO ESTATAL ANTES DESCrito. RESULTADO DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN PROFUSA DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE NOS OCUPA, Y QUE FUE TURNADO PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE LEGISLATIVO, REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE,

ES DE SEÑALARSE QUE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE SENDAS DOCUMENTALES ADJUNTAS AL EXPEDIENTE DE MÉRITO. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL QUE SE PRETENDE **DESINCORPORAR**, ESTÁ ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL POR LOS ARTÍCULOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 75, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, 108 Y 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANTE ESTA SAGACIDAD DE DERECHO QUE NOS PRESENTAN LOS DEPONENTES EN SU ESCRITO DE CUENTA, LA OBLIGACIÓN DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA ES ENCONTRAR SALIDA LEGAL PARA DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTA POR LOS PROMOVENTES. EL PROCESO DE AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN, DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ES UN TEMA QUE HA CAUSADO CONTROVERSIAS, INCLUSO EN LA ARENA LEGISLATIVA, PUNTOS A FAVOR O EN CONTRA EN RELACIÓN A LAS PERPLEJIDADES QUE IMPLICA ABORDAR ESTE TEMA, SOBRE TODO OTORGAR UNA SALIDA PARA SUPRIMIR O INCORPORAR UN BIEN INMUEBLE AL DOMINIO PÚBLICO. DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN PROPUESTA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA AFECTACIÓN, “ES LA ACCIÓN DE AFECTAR”, ASIMISMO DETERMINA LA VINCULACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A UN USO GENERAL O A UN SERVICIO PÚBLICO, Y SU CONSIGUIENTE INTEGRACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO, ADEMÁS PARA DIVERSOS DOCTRINARIOS ES UNA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO Y TAMBIÉN SE LE PUEDE ATRIBUIR AL CONSAGRAR UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL USO PÚBLICO. EN TÉRMINOS GENERALES LA AFECTACIÓN TIENE QUE VER CON EL DESTINO QUE SE LE ATRIBUYE A LOS BIENES INMUEBLES, ES DECIR, EL PASO DE UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO AL DOMINIO PÚBLICO. EN CAMBIO, LA DESAFECTACIÓN CONSISTE EN RETIRAR EL CANDADO, FRENO, EL YUGO DE DOMINIO PÚBLICO A DETERMINADOS BIENES INMUEBLES, PARA SER

APROVECHADOS O EXPLOTADOS POR PARTICULARS O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. LA AFECTACIÓN SUPONE UNA VINCULACIÓN, LA DESAFECTACIÓN IMPLICA UNA DESVINCULACIÓN. CONCATENADO CON LAS ANTERIORES REFLEXIONES, A FIN DE SEGUIR TEJIENDO ELEMENTOS JURÍDICOS, QUE SOPORTEN EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES IMPERATIVO VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO PARA ESTUDIO, DIVERSOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA QUE ESTA COMISIÓN CUENTE CON ARGUMENTOS LEGALES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE MANERA DEFINITIVA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN PLANTEADA A ESTA H. SOBERANÍA. DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN TURNO, SE COLIGUE, QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO ADQUIRIDA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DATOS Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DESPRENDEN DEL EXPEDIENTE ALLEGADO A ESTE H. CONGRESO POR LOS PROMOVENTES, PARA APROBAR LA **DESINCORPORACIÓN** DEL INMUEBLE ESTATAL DE DOMINIO PÚBLICO, PASÓ A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTANDO DESTINADA A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO ESTATAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL **70) 07-155-020**, CON CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, Y EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS QUE DICHO BIEN INMUEBLE FUE COMPRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA UN FIN ESPECÍFICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS, SE TIENE QUE ACTUALMENTE EL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN NO ERA UTILIZADO PARA UN FIN PÚBLICO. PARA EL PROCESO DE DESAFECTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, SOBRE TODO EL PREDIO EN CUESTIÓN, MISMO QUE HACIENDO UNA REVISIÓN PUNTUAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECUNDARIAS ESTATALES PARA ESTE FIN, DE MANERA PARALELA MENCIONAR QUE EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN Y DESAFECTACIÓN LE CORRESPONDE AL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO SOLO TIENE LA

FACULTAD, PREVIA REVISIÓN DE SOLICITUD PLANTEADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES, ASÍ COMO RESPECTIVO ANÁLISIS DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, TITULARIDAD DE PREDIOS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS DEL BIEN INMUEBLE ESTATAL, ASÍ COMO REVISIÓN PUNTUAL QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, O LA COLECTIVIDAD, TAMPOCO LA UTILIDAD PÚBLICA QUE SE PRETENDA OTORGAR A DETERMINADOS BIENES INMUEBLES A FIN DE DECANTARSE A FAVOR O EN CONTRA CUANDO EL ESTADO PRETENDAN OTORGAR ALGUNA DESINCORPORACIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A **PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO**. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE BIEN INMUEBLE NUNCA SE MATERIALIZÓ, NO TUVO UTILIDAD PÚBLICA O BENEFICIO PARA EL FIN POR EL CUAL FUE ADQUIRIDO E INCORPORADO A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y APROBADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA **DESINCORPORACIÓN** DEL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTELACIÓN, Y QUE INDUDABLEMENTE NO SE AFECTAN LOS DERECHOS DE TERCEROS, DE LA COLECTIVIDAD O DE LAS COMUNIDADES VECINAS AL PREDIO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONE. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL -ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROCESO DE **DESINCORPORACIÓN DEL** BIEN INMUEBLE ESTATAL UBICADO CERRO DE LA LOMA LARGA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 07-155-020 CON UNA SUPERFICIE DE 33,292.437 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

POLÍGONO 1, CON UNA SUPERFICIE DE 33,292.437 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RUMBOS: LADO 8-5 MIDE 161.280 METROS CON RUMBO S 84°42'37.49" E; LADO 5-6 MIDE 166.00 METROS CON RUMBO N 05°33'54.90" E; LADO 6-7 MIDE 90.638 METROS CON RUMBO N 79°28'23.17" W; LADO 7-1 MIDE 61.488 METROS CON RUMBO S 88°04'11.26" W; LADO 1-2 MIDE 26.00 METROS CON RUMBO S 03°13'52.94" W; LADO 2-3 MIDE 150.00 METROS CON RUMBO N 81°06'11.35" W; LADO 3-11 MIDE 10.455 METROS CON RUMBO S 05°35'00.75" W; LADO 11-12 MIDE 3.907 METROS CON RUMBO S 82°06'44.39" E; LADO 12-13 MIDE 9.867 METROS CON RUMBO S 09°59'28.30" E; LADO 13-14 MIDE 51.611 METROS CON RUMBO N 87°28'00.09" E; LADO 14-15 MIDE 9.916 METROS CON RUMBO S 51°17'14.65" E; LADO 15-16 MIDE 21.686 METROS CON RUMBO S 11°08'57.32" W; LADO 16-17 MIDE 27.759 METROS CON RUMBO S 74°32'53.17" E; LADO 17-18 MIDE 25.197 METROS CON RUMBO S 06°31'33.11" W; LADO 18-19 MIDE 8.925 METROS CON RUMBO S 87°25'23.50" E; LADO 19-20 MIDE 25.722 METROS CON RUMBO S 44°57'37.25" E; LADO 20-21 MIDE 21.437 METROS CON RUMBO S 63°24'53.05" E; LADO 21-22 MIDE 10.639 METROS CON RUMBO S 36°23'39.09" W; LADO 22-23 MIDE 12.849 METROS CON RUMBO N 70°56'51.35" W; LADO 23-24 MIDE 5.099 METROS CON RUMBO S 68°40'29.20" W; LADO 24-25 MIDE 12.599 METROS CON RUMBO S 76°22'39.74" W; LADO 25-26 MIDE 14.290 METROS CON RUMBO S 15°42'00.50" E; LADO 26-27 MIDE 13.860 METROS CON RUMBO N 70°05'00.33" E; LADO 27-8 A CERRAR EL POLÍGONO MIDE 39.330 METROS CON RUMBO S 18°10'07.54" E. EL CUAL CUENTA CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO CON SUPERFICIE DE 609.204 M². DATOS DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS: BAJO EL NÚMERO 734, VOLUMEN 88, LIBRO 8, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2002 DATOS DE SUBDIVISIÓN BAJO EL NÚMERO: 1264, VOLUMEN 89, LIBRO 13, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD MONTERREY DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2003

SEGUNDO. - SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, PARA SUSCRIBIR EL PROCESO **DESINCORPORACIÓN** DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO ESTATAL ANTES DESCRITO, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO LEGISLATIVO.

TERCERO. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN 111 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN; 80 FRACCIÓN 1 , 81 FRACCIÓN 1 Y 106 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS MEDIANTE LOS CUALES SE EFECTÚE LA APORTACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL UBICADO EN EL CERRO DE LA LOMA LARGA, MUNICIPIO DE MONTERREY N.L., CON UNA SUPERFICIE DE 33,292.437 M²., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 70) 07-155-020, DESCRITO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371, "CRUZ DE MONTERREY", LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE DESTINE AL PROYECTO "CRUZ DE MONTERREY".

EN LA APORTACIÓN AL FIDEICOMISO DEBERÁN CUIDARSE DEBIDAMENTE LAS CONDICIONES JURÍDICAS DE LA OPERACIÓN, A FIN DE VELAR POR LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ASIMISMO, DEBERÁ OTORGARSE COMODATO INDEFINIDO CON SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY RESPECTO AL TANQUE DE AGUA QUE SE UBICA EN EL MISMO, EL CUAL ABASTECE A COLONIA INDEPENDENCIA.

CUARTO. - SE CONCEDE UN PLAZO DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO LEGISLATIVO PARA QUE SE INICIE LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO ESTATAL, O DE LO CONTRARIO GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 6 MESES ANTES DE QUE FINIQUITE DICHO TERMINO CONSULTARÁ CON EL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371 "CRUZ DE MONTERREY", SI SE UTILIZARÁN DICHO PREDIO, PARA EN CASO DE NO SER ASÍ, SE REINCORPORE INMEDIATAMENTE AL PATRIMONIO ESTATAL.

QUINTO. - EL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LA OPERACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MONICA SERNA MIRANDA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, MISMO QUE CONTIENE UNA SOLICITUD DEL GOBERNADOR INTERINO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE, ASÍ COMO AUTORIZAR SU ENAJENACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN AL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371 “CRUZ DE MONTERREY”. DERIVADO DE UN ANÁLISIS PROFUNDO DEL EXPEDIENTE EN TURNO QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAN QUE EL INMUEBLE QUE PRETENDE SER CEDIDO ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL SECTOR RESIDENCIAL. A SU VEZ EL ÁREA MUNICIPAL PRETENDIDA PARA SU OTORGAMIENTO EN COMODATO CONTINUARÁ PRESTANDO UN SERVICIO PARA LOS VECINOS DE ESE BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CONSERVANDO SU USO COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS

TARDES, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, CON NUESTRA INTERVENCIÓN APOYAMOS EN TODAS SUS PARTES, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AUTORIZAR QUE SE OTORGUE EN COMODATO AL FIDEICOMISO BANREGIO 851-01371” “CRUZ DE MONTERREY”. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SE DERIVA DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO, REMITIDO A ESTA SOBERANÍA EL PASADO 23 DE ABRIL. LA SOLICITUD SE FUNDAMENTA EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, QUE FACULTA AL COMITÉ DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA AUXILIAR EN LAS OPERACIONES CONCERNIENTES A LA LIMITACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EL OTORGAMIENTO DEL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO A FAVOR DE TERCEROS. EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA TIENE UNA SUPERFICIE DE 33 MIL, 292. 437 METROS CUADRADOS, CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE 609.204 METROS CUADRADOS Y SE UBICA EN EL CERRO DE LA LOMA LARGA. EL INMUEBLE ACTUALMENTE NO SE UTILIZA PARA SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE SU DESINCORPORACIÓN Y ENTREGA EN COMODATO, NO TENDRÁ MAYORES EFECTOS EN LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO. EL EXPEDIENTE QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DA CUENTA DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, ADQUIRIDO EN COMPRAVENTA, A PARTICULARES. TAMBIÉN, SE ANEXA LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN. EL INMUEBLE ACTUALMENTE NO SE PROPORCIONA NINGÚN SERVICIO, LO QUE PERMITE SU DESAFECTACIÓN PARA QUE EL REFERIDO FIDEICOMISO, CONSTRUIR LA CRUZ DE MONTERREY, EN EL CERRO DE LA LOMA LARGA, QUE SERÁ OTRO DE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD CAPITAL, POR LO QUE SU DESTINO SE JUSTIFICA PLENAMENTE. ADEMÁS, LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ESE TIPO DE OPERACIONES. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVO ALIANZA QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11703/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ~~DECRETO~~-EXPEDIENTE NÚMERO 11168/XXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11195/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; 10703/LXXIV Y 10310/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11168/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA Y JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, MEDIANTE EL CUAL EXPIDEN LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE RECIBIR, PREVIO EXAMEN DE AUDIOMETRÍA, APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, A LAS PERSONAS QUE CLÍNICAMENTE QUEDA ACREDITADO QUE LOS NECESITEN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, SEGÚN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA DISCAPACIDAD ES LA CONDICIÓN DE VIDA DE UNA PERSONA, ADQUIRIDA DURANTE SU GESTACIÓN, NACIMIENTO O INFANCIA O CUALQUIER OTRA ETAPA DE LA VIDA, QUE SE MANIFIESTA POR LIMITACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL, MOTRIZ, SENSORIAL (VISTA Y OÍDO) Y EN LA CONDUCTA ADAPTATIVA, ES DECIR, EN LA FORMA EN QUE SE RELACIONA EN EL HOGAR, LA ESCUELA Y SU ENTORNO SOCIAL EN GENERAL. INDICAN QUE, SE DEFINE A LA DISCAPACIDAD AUDITIVA COMO LA DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR EL SENTIDO DEL OÍDO, DE DONDE SE DERIVAN DIVERSAS COMPLICACIONES COMO LAS DIFICULTADES DE COMUNICACIÓN, LAS DIFICULTADES PARA ADQUIRIR EL LENGUAJE Y CON ELLO

LA INVIALIDAD DE ADQUIRIR CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAS. AÑADEN QUE, ES IMPRESCINDIBLE PARA EL LEGISLADOR EL ACTUAR EN REFERENCIA A LOS TEMAS DE LA DISCAPACIDAD, EN BASE A LA PROMOCIÓN Y MAYOR ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE SE LE ES CONSIDERADO UN GRUPO VULNERABLE DE LA SOCIEDAD; ADEMÁS ES NECESARIO MENCIONAR LA OBLIGACIONES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADOS DE LA CARTA MAGNA EN SU PRIMER ARTÍCULO Y POR ENDE DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A NIVEL INTERNACIONAL. REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE, EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE RECONOCE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A GOZAR DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD A SERVICIOS DE SALUD QUE TENGAN EN CUENTA CUESTIONES DE GÉNERO, INCLUIDA LA REHABILITACIÓN RELACIONADA DE LA SALUD; ESTABLECIENDO EN PARTICULAR LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN A LA PROPORCIÓN DE PROGRAMAS Y ATENCIÓN DE LA SALUD DE MANERA GRATUITA O A PRECIOS ASEQUIBLES DE LA MISMA VARIEDAD Y CALIDAD QUE LAS DEMÁS PERSONAS. TAMBIÉN SE HABLA DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECÍFICOS QUE NECESITEN LAS PERSONAS ACORDE A SU DISCAPACIDAD EN PARTICULAR. SEÑALAN QUE, EN MÉXICO EXISTEN APROXIMADAMENTE 2.4 MILLONES DE PERSONAS CON SORDURA, DE LOS CUALES, 84 MIL 957 SON MENORES DE 14 AÑOS. DE LA CANTIDAD MENCIONADA SOLO 54 MIL 372, ASISTE A LA ESCUELA, SEGÚN DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA DE 2014. MANIFIESTAN TAMBIÉN QUE, DEL TOTAL DE PERSONAS SORDAS DESPRENDIDAS DE LA ENCUESTA MENCIONADA SE ARROJAN DATOS DE LA ESCOLARIDAD DE LAS PERSONAS ENTRE 15 Y 59 AÑOS CON ESTA CLASE DE DISCAPACIDAD PRESENTAN UN REZAGO EDUCATIVO SIGNIFICATIVO, POR LO QUE DEL CONTEXTO SOCIAL ACTUAL SE DESPRENDE QUE NO SOLAMENTE SE VE MINIMIZADO EL DERECHO A LA SALUD Y AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA; SINO QUE ESTE SE VE RESALTADO EN LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD.

DETERMINAN QUE, LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO SOCIAL, PUES LE PERMITE A LA PERSONA OBTENER LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y APTITUDES NECESARIOS PARA DESENVOLVERSE INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIALMENTE; ADEMÁS, ES UN INSTRUMENTO DETERMINANTE EN LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE ÉSTE ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, Y COMO TAL, ES UNA HERRAMIENTA DECISIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS. CONCLUYEN EXPONIENDO QUE, RESULTA FUNDAMENTAL LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PERTINENTES, CON EL FIN DE BRINDAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EQUIDAD DE OPORTUNIDADES PARA ÉSTE SECTOR VULNERABLE DE LA POBLACIÓN; POR ELLO ES QUE ESTIMAN OPORTUNO CREAR UNA NUEVA LEY DENOMINADA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIÉNDOSE ENTRE OTROS LO SIGUIENTE:

- PROPONEN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY EN SU APLICACIÓN DEBERÁN ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, IGUALDAD, EQUIDAD SOCIAL, JUSTICIA DISTRIBUTIVA, INTEGRALIDAD, TERRITORIALIDAD, EXIGIBILIDAD, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, EFECTIVIDAD Y BUENA FE.
- SE OBLIGA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL MONTO QUE HABRÁ DE APLICARSE A ESTE PROGRAMA.
- SE OBLIGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A QUE CUENTE CON EL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITALIZADO DE CADA DERECHOHABIENTE INTEGRANTE DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY ASÍ COMO INSTRUMENTAR LA CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE PERMITA CONTAR CON UN PADRÓN ÚNICO QUE INCORPORE LA TOTALIDAD DE DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS.
- SE PROPONE QUE TODAS LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA LO NECESITEN, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE APARATO AUDITIVO.
- SE ESTABLECE UNA SERIE DE REQUISITOS PARA LOS SOLICITANTES TALES COMO: SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE PARA EL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. Y QUE EN EL CASO DE LOS

MENORES DE EDAD, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR LOS PADRES O TUTORES DEL MENOR, CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE; PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD O EN SU CASO CREDENCIAL DE ELECTOR QUE PERMITA ACREDITAR RESIDENCIA EN LA EN EL ESTADO; SOMETERSE DE MANERA VOLUNTARIA A UNA REVISIÓN AUDITIVA, A REALIZARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DESTINE PARA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, EN LOS HORARIOS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA APROBADO PREVIAMENTE.

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS DERECHOS HUMANOS SON PRINCIPIOS MORALES QUE TIENEN TODOS LOS SERES HUMANOS POR EL SOLO HECHO DE SERLO. DE ESTOS DERECHOS HUMANOS TAMBIÉN DEBEN GOZAR LAS PERSONAS QUE SUFREN ALGUNA DISCAPACIDAD. ACTUALMENTE, UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE LA POBLACIÓN MEXICANA SUFRE DE ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE LIMITA EL FÁCIL ACCESO AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. ESTA POBLACIÓN DEMANDA EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE ELIMINEN PROGRESIVAMENTE LAS BARRERAS EXISTENTES. LA DISCAPACIDAD ES UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL, DE NATURALEZA PERMANENTE O TEMPORAL, QUE LIMITA LA CAPACIDAD DE EJERCER UNA O MÁS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA VIDA DIARIA, Y QUE PUEDE SER CAUSADA O AGRAVADA POR EL ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL. LA PERSONA CON ALGUNA DISCAPACIDAD ES AQUELLA QUE PADECE, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL, UNA DISMINUCIÓN DE SUS FACULTADES FÍSICAS, MENTALES O SENSORIALES, QUE LE IMPIDEN REALIZAR UNA ACTIVIDAD REGULAR, ES DECIR, LA QUE REALIZARÍA UN ADULTO PROMEDIO. LA ONU ESTIMA QUE ACTUALMENTE HAY 500 MILLONES DE

PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL MUNDO. ESTA CIFRA AUMENTA CADA AÑO DEBIDO A DIVERSOS FACTORES TALES COMO LA GUERRA Y LA DESTRUCCIÓN, LAS CONDICIONES DE VIDA INSALUBRES, O LA FALTA DE CONOCIMIENTO ACERCA DE LA DISCAPACIDAD, SUS CAUSAS, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO. EN MÉXICO, EXISTEN ENTRE 10 Y 12 MILLONES DE SERES HUMANOS CON DISCAPACIDAD. NO OBSTANTE LO ELEVADO DE LA CIFRA, LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS ES COSA CORRIENTE, CON MANIFESTACIONES COTIDIANAS QUE RESULTAN INVISIBLES PARA EL RESTO DE LA GENTE, PERO NO PARA ELLOS: EL ENTORNO URBANO, LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA, LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS SISTEMAS DE SALUD, ESTÁN DISEÑADOS PARA PERSONAS CON PLENO USO DE SUS CAPACIDADES, Y SE CONVIERTEN, POR ESA SOLA CAUSA, EN INSTRUMENTOS DE DISCRIMINACIÓN, ASÍ SEA UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. DESDE LUEGO, LA DISCRIMINACIÓN OPERA TAMBIÉN EN FORMAS DIRECTAS, CUANDO SE LE NIEGA EMPLEO O EDUCACIÓN A UNA PERSONA DISCAPACITADA; CUANDO SE LE IMPIDE A UN CIEGO ENTRAR A UN ESTABLECIMIENTO JUNTO CON SU PERRO GUÍA; CUANDO SE LES DA UN TRATO DE PERSONAS DEFICIENTES, INCAPACES, ETC. EN ESTE SENTIDO, Y DE ACUERDO CON EL INFORME INICIAL DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE HAN REALIZADO EN NUESTRO PAÍS IMPORTANTES ESFUERZOS PARA OTORGAR ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE TIEMPOS MUY REMOTOS, PERO NO FUE SINO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX CUANDO EL TEMA COBRÓ MAYOR AUGE, AUNQUE DESDE UNA PERSPECTIVA CENTRADA FUNDAMENTALMENTE EN LA REHABILITACIÓN. UNO DE LOS AVANCES MÁS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO FUE LA CREACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1994-2000, LO QUE MOTIVÓ QUE POR PRIMERA VEZ SE ADOPTARA UN PROGRAMA NACIONAL EN LA MATERIA, EL CUAL PARTÍA DE UNA ÓPTICA DE DESARROLLO SOCIAL CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS UNIFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 1993. SUBSECUENTEMENTE, EN EL PERÍODO 2000-2006, LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESERVÓ LA VISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SE EJECUTÓ A TRAVÉS DE DIVERSOS

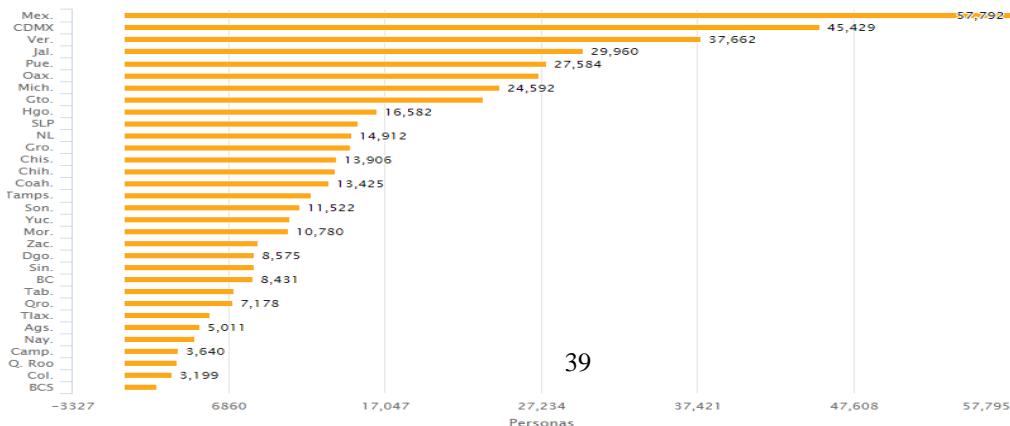
PROGRAMAS SECTORIALES EN LOS ÁMBITOS DEL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA SALUD, LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LA ACCESIBILIDAD. EN LA ACTUALIDAD, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA SE RIGEN POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 Y EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2014-2018. EN ESTE SENTIDO, LA TRANSFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN INICIÓ CON LA REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 2001, QUE PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTROS, POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD. ASÍ MISMO, EN EL 2003 FUE APROBADA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (LFPED). DICHA LEY ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN BASADA, ENTRE OTROS MOTIVOS, EN LA DISCAPACIDAD. TAMBIÉN MANDATA LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), QUE FORMALMENTE ENTRÓ EN FUNCIONES EL 27 DE MARZO DE 2004 COMO ÓRGANO DEL ESTADO MEXICANO ENCARGADO DE APLICAR LA POLÍTICA ANTIDISCRIMINATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. POR OTRA PARTE, EL 10 DE JUNIO DE 2005 SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INSTRUMENTO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE PERMITAN LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE UN MARCO DE IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA. MEDIANTE ELLA SE CREÓ EL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) COMO EL INSTRUMENTO PERMANENTE DE COORDINACIÓN INTERSECRETARIAL E INTERINSTITUCIONAL QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DERIVADOS DE DICHA LEY. POR ÚLTIMO. EL 3 DE MARZO DE 2011, EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA APROBÓ CON 84 VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA “LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, MISMO QUE FUE TURNADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE

CONFORMIDAD CON EL PROCESO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTA LEY APORTE ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA REFORMA ANTERIORMENTE SEÑALADA, PERMITIÓ EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INTEGRADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASIMISMO, ESTE REFORMA PERMITIÓ LA CREACIÓN, EL 29 DE JUNIO DE 2011, DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, GOZA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA FORMULAR POLÍTICAS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTA LEY. AHORA BIEN, LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEFINE A PERSONA CON DISCAPACIDAD COMO TODA PERSONA QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA PRESENTA UNA O MÁS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL Y QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS. EN ESTE SENTIDO, DENTRO DE LAS DISCAPACIDADES SENSORIALES, PODEMOS ENCONTRAR LA DISCAPACIDAD AUDITIVA, MISMA QUE ES DEFINIDA COMO LA DISMINUCIÓN O PÉRDIDA TOTAL DE LA CAPACIDAD AUDITIVA, DE ACUERDO A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL ESTADO. ES IMPORTANTE MENCIONAR, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ANTERIORMENTE REFERIDA; EN DICHO NUMERAL SE MENCIONA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE SU SALUD Y REHABILITACIÓN INTEGRAL. PARA ESTOS

EFFECTOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

IV. CONSTITUIR, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, BANCOS DE PRÓTESIS, ÓRTESIS, AYUDAS TÉCNICAS Y MEDICINAS DE USO RESTRINGIDO, FACILITANDO SU GESTIÓN Y OBTENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE ESCASOS RECURSOS.

HAY QUE ACLARAR QUE POR AYUDA TÉCNICA SE ENTIENDE, COMO DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y MATERIALES QUE PERMITEN HABILITAR, REHABILITAR O COMPENSAR UNA O MÁS LIMITACIONES FUNCIONALES, MOTRICES, SENSORIALES O INTELECTUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LO ANTERIOR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN ESTE SENTIDO, PODEMOS ADVERTIR QUE LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTA CON FUNDAMENTO JURÍDICO PARA QUE SEA APROBADA; EN ESTE MISMO TENOR HAY QUE MENCIONAR, QUE SEGÚN DATOS DEL INEGI, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HAY UN TOTAL DE 14, 912 PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ESCUCHAR; POR LO TANTO, ESTIMAMOS QUE EL APOYO DE ENTREGA DE UN APARATO AUDITIVO GRATUITO A DICHO SECTOR DE LA POBLACIÓN, NO IMPACTARÍA DE FORMA CONSIDERABLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; CONSIDERANDO QUE UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLE PARA PODER HACER LA ENTREGA DE DICHO APARATO AUDITIVO, ES QUE LA PERSONA QUE LO SOLICITE CUENTE CON UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO EN DONDE SE ACREDITE QUE DICHA PERSONA NO CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER ADQUIRIRLO.



AHORA BIEN, EN RELACIÓN, A LA LEY PROPUESTA POR LO PROMOVENTES, HAY QUE DESTACAR QUE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO BUSCA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PERTINENTES, CON EL FIN DE BRINDAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EQUIDAD DE OPORTUNIDADES PARA UN SECTOR VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE ENTRE OTROS LO SIGUIENTE:

- SE PROPONE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY EN SU APLICACIÓN DEBERÁN ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, IGUALDAD, EQUIDAD SOCIAL, JUSTICIA DISTRIBUTIVA, INTEGRALIDAD, TERRITORIALIDAD, EXIGIBILIDAD, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, EFECTIVIDAD Y BUENA FE.
- SE OBLIGA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL MONTO QUE HABRÁ DE APLICARSE A ESTE PROGRAMA.
- SE OBLIGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A QUE CUENTE CON EL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITALIZADO DE CADA DERECHOHABIENTE INTEGRANTE DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY ASÍ COMO INSTRUMENTAR LA CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE PERMITA CONTAR CON UN PADRÓN ÚNICO QUE INCORPORE LA TOTALIDAD DE DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS.
- SE PROPONE QUE TODAS LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA LO NECESITEN, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE APARATO AUDITIVO.
- SE ESTABLECE UNA SERIE DE REQUISITOS PARA LOS SOLICITANTES TALES COMO: SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE PARA EL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. Y QUE EN EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR LOS PADRES O TUTORES DEL MENOR, CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE; PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD O EN SU CASO CREDENCIAL DE ELECTOR QUE PERMITA ACREDITAR RESIDENCIA EN LA EN EL ESTADO; SOMETERSE DE MANERA VOLUNTARIA A UNA REVISIÓN AUDITIVA, A REALIZARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DESTINE PARA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, EN LOS HORARIOS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA APROBADO PREVIAMENTE.

EN ESA TESISURA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE HA ESTIMADO REALIZARLE CAMBIOS A LA INICIATIVA DE LOS PROMOVENTES, LO

ANTERIOR CON EL FIN DE QUE EL APOYO DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, SOLO SEA PARA EL SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE ACREDITE QUE TIENE DICHA DISCAPACIDAD Y QUE A SU VEZ ACREDITE TAMBIÉN QUE NO CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER ADQUIRIR DICHO APARATO AUDITIVO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN ARAS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, ES QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A RECIBIR, PREVIO EXAMEN DE AUDIOMETRÍA, APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, A LAS PERSONAS QUE CLÍNICAMENTE QUEDE ACREDITADO QUE LOS NECESITAN Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 2.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY EN SU APLICACIÓN DEBERÁN ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, IGUALDAD, EQUIDAD SOCIAL, JUSTICIA DISTRIBUTIVA, INTEGRALIDAD, TERRITORIALIDAD, EXIGIBILIDAD, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, EFECTIVIDAD Y BUENA FE, CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I. CONGRESO DEL ESTADO: CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. DERECHOHABIENTE: LA PERSONA QUE CUENTA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y QUE PUEDE REVERTIRSE DICHA DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE UN APARATO AUDITIVO, Y QUE INTEGRA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;

- III. GOBERNADO DEL ESTADO: TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. LEY: LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- V. PADRÓN ÚNICO: BASE DE DATOS EN POSESIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, CON LA INFORMACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS DERECHOHABIENTES;
- VI. PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS: PROGRAMA DE ENTREGA DE APARATOS AUDITIVOS DE MANERA GRATUITA, PARA LAS PERSONAS QUE LOS NECESITEN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO;
- XIII. SECRETARÍA DE FINANZAS: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y
- IX. SECRETARÍA DE SALUD: LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4.- LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDERÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 5.- A EFECTO DE ESTABLECER EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNARÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, INCLUIRÁ EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE DE MANERA ANUAL REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO, EL MONTO QUE HABRÁ DE APLICARSE A ESTE PROGRAMA. ASIMISMO, VIGILARÁ A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, DICHA ASIGNACIÓN SE HARÁ CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PROPORCIONE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO; Y
- II. EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ APROBAR EN FORMA ANUAL, EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS RECURSOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A RECIBIR APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA LAS PERSONAS QUE LOS NECESITEN.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO:

- I. REALIZAR Y FOMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN, EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN;
- II. EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

- I. PROMOVER, FOMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- II. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;
- III. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON ORGANISMOS, ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA, Y CUALQUIER AUTORIDAD PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- IV. CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PROMOVER, FOMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- V. CONTAR CON EL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITALIZADO DE CADA DERECHOHABIENTE INTEGRANTE DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY Y EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA;
- VI. INSTRUMENTAR LA CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE PERMITA CONTAR CON UN PADRÓN ÚNICO QUE INCOPORE LA TOTALIDAD DE DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- VII. INTEGRAR Y RESGUARDAR EL PADRÓN ÚNICO;
- VIII. REALIZAR UN INFORME ANUAL PORMENORIZADO QUE PERMITA DETECTAR EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, EL NÚMERO DE DERECHOHABIENTES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO EROGADO PARA SU CUMPLIMIENTO.

DE IGUAL FORMA, DEBERÁ ENTREGARSE EL INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ESTE LO TURNE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO,

PARA SU INCORPORACIÓN EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO CORRESPONDIENTE; Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

- I. PROMOVER, FOMENTAR E IMPULSAR EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- II. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- III. REALIZAR LA VALORACIÓN MÉDICA QUE ACREDITE LA DISCAPACIDAD Y FUNCIONALIDAD, ASÍ COMO EXPEDIR DOCUMENTO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN APARATO AUDITIVO;
- IV. CUANDO SE DETECTE, EN LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES DE AUDIOMETRÍA, LA NECESIDAD DE ESTUDIOS O TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, SE CANALIZARÁ A LA PERSONA A UN HOSPITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE RECIBA LA ATENCIÓN NECESARIA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LAS MUNICIPIOS:

- I. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, INSTRUMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS;
- II. CALENDARIZAR Y AGENDAR CITAS CON LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE GRUPOS DE PERSONAS QUE HABITEN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN HORARIOS QUE SEAN ACORDADOS POR AMBAS DEPENDENCIAS; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN ÚNICO SERÁ PÚBLICA CON LAS RESERVAS Y LOS CRITERIOS DE CONFIDENCIALIDAD QUE PREVÉ LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS PARA LA ENTREGA GRATUITA
DE LOS APARATOS AUDITIVOS

ARTÍCULO 11.- TODAS LAS PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA LO NECESITEN, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE APARATOS AUDITIVOS, PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. REQUISITAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE PARA EL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. EN EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR LOS PADRES O TUTORES DEL MENOR, CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD O EN SU CASO CREDENCIAL DE ELECTOR QUE PERMITA ACREDITAR RESIDENCIA EN LA EN EL ESTADO;
- III. SOMETERSE DE MANERA VOLUNTARIA A UNA REVISIÓN AUDITIVA, A REALIZARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DESTINE PARA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, EN LOS HORARIOS Y FECHAS ESTABLECIDAS APROBADO PREVIAMENTE;
- IV. SOMETERSE A ESTUDIO SOCIOECONÓMICO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y SE ACREDITE ENCONTRARSE EN DESVENTAJA ECONÓMICA Y/O SOCIAL;
- V. ACREDITAR SU DISCAPACIDAD AUDITIVA CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 12.- EL OTORGAMIENTO DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS ESTARÁ SUJETO A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN ÚNICO NO PODRÁ SER DESTINADA A OTRO FIN QUE EL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, POR LO

QUE SE PROHÍBE SU UTILIZACIÓN PARA FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE RECIBIR APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SERÁN RESPONSABLES POR TODO ACTO U OMISIÓN QUE VIOLE, INFRINJA, INCUMPLA O CONTRARÍE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL PRESUPUESTO PARA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ CONTAR, PARA SU INSTRUMENTACIÓN, CON UN ANÁLISIS FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SU EJECUCIÓN ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE ESTA DETERMINE. **TERCERO.-** APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL QUE SE INCLUYA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, ESTE DEBERÁ INICIAR DE MANERA INMEDIATA. **CUARTO.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 180 DÍAS A LA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LE HE PEDIDO A MIGUEL ALEJANDRO INTERPRETE Y ADEMÁS QUIERO SALUDAR A LOS COMPAÑEROS DE LA AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDOS MUDOS, FUNDADA EL 12 OCTUBRE 1951, POR ACOMPAÑARNOS ESTA TARDE AL CONGRESO, Y PEDIR COMPAÑEROS QUE MIGUEL NOS AYUDE CON ESTA TRADUCCIÓN. EN MÉXICO EXISTEN APROXIMADAMENTE 2.4 MILLONES DE PERSONAS CON SORDERA, DE LAS CUALES 84,957 SON MENORES DE 14 AÑOS, DE LA CANTIDAD MENCIONADA SOLO 54,372 ASISTE A LA ESCUELA. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HAY UN TOTAL DE 14,912 PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ESCUCHAR, SEGÚN DATOS DEL INEGI. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES COMPARTO QUE ME HE GANADO EL ODIO DEL GOBERNADOR CON LICENCIA JAIME “EL BRONCO” RODRÍGUEZ, POR IMPULSAR LA CREACIÓN DE ESTA LEY, QUE LO ÚNICO QUE VA A GENERAR ES DARLE UNA OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE VIDA A MUCHOS NIÑOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HOY CON ESTA LEY QUE ESTAMOS APROBANDO LE DAREMOS TRANQUILIDAD A MUCHAS FAMILIAS QUE NO TIENEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR UN APARATO AUDITIVO. HOY CON ESTA NUEVA LEY DEJAMOS EN CLARO QUE LEGISLAMOS CON RESPONSABILIDAD PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS DEL ESTADO. HOY NO HABRÁ MÁS NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA QUE ABANDONE UNA ESCUELA POR NO TENER LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU

APRENDIZAJE. EN TÉRMINOS GENERALES, CON LA APROBACIÓN DE ESTA NUEVA LEY OBLIGAREMOS AL EJECUTIVO ESTATAL A INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EL MONTO QUE HABRÁ DE APLICARSE A ESTE PROGRAMA DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS. POR ELLO COMPAÑEROS DIPUTADOS LES PIDO SU VOTO A FAVOR CON EL ÚNICO FIN DE DARLES UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HIJOS DE LAS FAMILIAS DEL ESTADO QUE SUFREN DE ESTA DISCAPACIDAD. MUCHAS GRACIAS. Y FELICIDADES POR EL ESFUERZO QUE CADA UNO DE USTEDES HA HECHO, MUCHAS FELICIDADES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. NADA MAS PARA PUES FELICITAR A MI COMPAÑERO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, QUE ME PROPUSO YA HACE ALGUNOS MESES ESTA INICIATIVA, LA CUAL LOS DOS LA LLEVAMOS A CABO, EN APOYO A LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS Y SOLICITO A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE NOS DEN SU VOTO, SU APROBACIÓN PARA ESTA INICIATIVA TAN NOBLE, Y NO QUIERO HACERLO MÁS LARGO, PORQUE YA HABLÓ MUY BONITO MI COMPAÑERO. PIDO UNA DISCUSIÓN, YO ESTABA EN COMISIÓN PERO YA ESTOY AQUÍ CON USTEDES Y LES AGRADEZCO MUCHO QUE ESTÉN AQUÍ ACOMPAÑANDONOS Y APOYÁNDONOS EN ESTA INICIATIVA TAN IMPORTANTE PARA TODOS USTEDES Y PARA TODA SU FAMILIA. QUE SE HAGA JUSTICIA. ES CUANTO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ANTES DE INICIAR QUIERO FELICITAR AL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA POR LA MAGNIFICA INICIATIVA PRESENTADA QUE VA A SIGNIFICAR, OJALÁ Y NO TENGA PROBLEMAS, UNA ESPERANZA PARA MUCHÍSIMA GENTE QUE NO PUEDE PAGAR ESE TIPO DE APARATOS. SEGÚN CIFRAS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CADA AÑO SUMAN EN MÉXICO A LAS MÁS DE DIEZ MILLONES DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD ALREDEDOR DE

DOSCIENTAS SETENTA MIL PERSONAS DE LAS CUALES AL MENOS VEINTICUATRO MIL SON A CAUSA DE SORDERA CONGÉNITA. EN ESE ORDEN DE IDEAS EN EL PAÍS EXISTEN 2.4 MILLONES DE MEXICANOS SORDOS, DE CONFORMIDAD CON DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA 2014. POR LO QUE REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE ESTE GRUPO DE PERSONAS DEBE SER UNA OBLIGACIÓN PRIORITARIA PARA LAS AUTORIDADES DEL PAÍS. POR NUESTRA PARTE LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO HA VELADO PARA QUE LA INCLUSIÓN TOTAL SEA UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD Y HA COADYUVADO A OFRECERLES UN MEJOR NIVEL DE VIDA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ASÍ LO HAN SOLICITADO A TRAVÉS DE APOYOS EN ESPECIE, TALES COMO LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS. NUESTRO PRINCIPAL OBJETIVO ES CUIDAR LA SALUD DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN Y APORTAR A SU SANO DESARROLLO. PRECISAMENTE, POR ESO HEMOS APOSTADO AL PÚBLICO EN GENERAL PROGRAMAS DESTINADOS A ESTA RAMA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LO CUAL NOS FACULTA PARA GESTIONAR LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES. AHORA BIEN, SOBRE EL TEMA EN CUESTIÓN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA EXPOSICIÓN DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL DERECHO A RECIBIR LOS APARATOS DE MANERA GRATUITA. CONSIDERAMOS QUE A TRAVÉS DE LA MISMA LOS BENEFICIOS Y LA SALUD Y EN LA ECONOMÍA FAMILIAR SERÁN TANGIBLES DE FORMA QUE LA CALIDAD DE VIDA DE MILES DE HABITANTES EN EL ESTADO SERÁ DE OBVIAMENTE DE MAYOR CALIDAD. ACORDE A LO ANTERIOR APLAUDIMOS LA PRESENTE INICIATIVA Y REITERAMOS NUESTRO TOTAL RESPALDO A LA MISMA POR LO QUE LOS INVITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A REALIZAR LO PROPIO VOTANDO A FAVOR DEL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO PRESIDENTE".

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA

NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS, A FAVOR, AUNQUE CON RESERVAS, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN LA PROMUEVEN LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA Y EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA. LA LEY CONSTA DE 14 ARTÍCULOS Y CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS. TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE RECIBIR, PREVIO EXAMEN DE AUDIOMETRÍA, APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS, LAS PERSONAS QUE CLÍNICAMENTE SE ACREDITE QUE LOS NECESITAN, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHA LEY. PARA EXCEDER A ESTE BENEFICIO, SE DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EN EL CASO DE MENORES DE EDAD, LA SOLICITUD LA PRESENTARÁN LOS PADRES O TUTORES. ADEMÁS DE SOMETERSE A UNA REVISIÓN AUDITIVA, LO MISMO QUE A UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, ENTRE OTROS REQUISITOS. SE PREVÉ QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ELABORARÁ UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS QUE SERÁ PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, SE ESTIPULA QUE LOS DATOS DEL PADRÓN NO PODRÁN UTILIZARSE PARA PROPAGANDA POLÍTICA O DE TIPO ELECTORAL. ADICIONALMENTE, SE ESTABLECE QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS UNA PARTIDA ETIQUETADA, PARA LA COMPRA DE LOS APARATOS AUDITIVOS; PARTIDA QUE SERÁ APROBADA POR EL CONGRESO. SIN DUDA QUE LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR TIENE UN ALTO CONTENIDO SOCIAL. EN NUESTRO

ESTADO EXISTEN 14, 912 PERSONAS CON PROBLEMAS AUDITIVOS; PERO EL NÚMERO DE BENEFICIADOS SERÁ MENOR, YA QUE ÚNICAMENTE QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTA LEY, PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO. LO QUE NOS PREOCUPA ES QUE LA INICIATIVA NO SE ACOMPAÑA DE “*LA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PARTIDAS DE GASTO*”, LA ESKUEMA FINANCIERO PARA SUFRAGAR EL PROGRAMA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. CONSECUENTEMENTE, LA LEY PODRÍA SER VETADA POR EL GOBERNADOR INTERINO. CON ESTA PRECISIÓN, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. LE AGRADEZCO A MIGUEL QUE ME AYUDE TAMBIÉN A INTERPRETAR. QUIERO FELICITAR A MI COMPAÑERO Y AMIGO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA POR ESTA GRAN INICIATIVA; A MI COMPAÑERA Y AMIGA LUDIVINA TAMBIÉN POR ESTA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS. POR SUPUESTO TAMBIÉN A LA AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDOMUDOS, BIENVENIDOS, Y DECIRLES A TODOS, A JOSÉ LUIS QUE VALE LA PENA POR SUPUESTO EL ENOJO DEL GOBERNADOR CON LICENCIA. PORQUE NO ESTAMOS AQUÍ POR ÉL; ESTAMOS AQUÍ POR LA GENTE QUE REPRESENTAMOS Y ESTA ES UNA GRAN, GRAN INICIATIVA. CON ESTA LEY POR SUPUESTO QUE SE VA A AVANZAR MUCHÍSIMO, PERO SABEMOS QUE SE FALTA MUCHO POR HACER Y DE LO QUE NOS FALTA HACER Y APROVECHANDO LA PRESENCIA DE TODOS USTEDES Y PEDIRLE A TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS POR SUPUESTO VOTAR A FAVOR DE ESTO TENEMOS PENDIENTE LA LICENCIA DE MANEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA ESTO YA ESTÁ APROBADO EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, FALTA SOLAMENTE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO, ÉSTA YA ESTÁ AUTORIZADA EN TRES ESTADOS DE LA REPUBLICA Y NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS ESTADOS QUE FALTAN. ENTONCES ES PARTE DE LO QUE TENEMOS PENDIENTE QUE SÉ QUE USTEDES TAMBIÉN HAN ESTADO ABOGANDO POR ESTO,

ASÍ COMO TAMBIÉN LA LEY DE EDUCACIÓN BILINGÜE. NOS SUMAMOS Y LES PEDIMOS A TODOS VOTEN A FAVOR DE ESTA GRAN INICIATIVA Y POR SUPUESTO MUY CONGRATULADOS PORQUE SEGUIMOS TRABAJANDO EN TEMAS DE INTEGRACIÓN, EN TEMAS DE EMPATÍA Y SI UNO MUCHAS VECES CUANDO TE QUEDAS AFÓNICO Y NO PUEDE COMUNICARTE, ES UNA DESPERACIÓN EL QUE NO TE HAGAN CASO, PUES TENER QUE ESTAR ASÍ SIEMPRE ES MUCHO MÁS DESPERANTE, ES MUCHO MÁS, PORQUE NOSOTROS SOMOS LOS QUE ESTAMOS QUEDANDO MAL, Y AUNQUE YA TENEMOS INTERPRETE EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN CUANTO A QUE SIEMPRE HAYA UNA PERSONA QUE ESTÉ TRADUCIENDO EL LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS CUANDO HAY SESIONES SOLEMNES NOS FALTA TENERLO EN UNA FORMA PERMANENTE. ENTONCES LES AGRADEZCO SIEMPRE EL ENTUSIASMO QUE HAN MANIFESTADO Y NO QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN NUNCA. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, PUES ES UN TEMA ESTA INICIATIVA DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE YO QUIERO FELICITAR PRINCIPALMENTE A TODOS LOS QUE NOS HACEN EL FAVOR DE ACOMPAÑAR Y A LOS DIPUTADOS QUE HAN TRABAJADO MUY INTENSAMENTE EN ESTOS TEMAS QUE MUCHAS VECES HAN QUEDADO AL OLVIDÓ, Y SI ME GUSTARÍA PEDIRLE A MIS COMPAÑEROS VOTAR TODOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA Y SEGUIR TRABAJANDO EN ESTOS TEMAS QUE LA SOCIEDAD NECESITA. ESTO DE LEY DE APARATOS AUDITIVOS ES ALGO QUE LA GENTE YA ESTABA CON ANSIA QUE LO VOTÁRAMOS. POR LO CUAL NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA

AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11168/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, SI NOS PERMITIERA, LOS DE LA AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDOMUDOS AL FRENTE Y QUE NOS PUDIÉRAMOS TOMAR UNA FOTOGRAFÍA CON ELLOS, PONERLO A CONSIDERACIÓN”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DECLARÓ UN RECESO, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES **REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS**, CONTANDO CON EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11245/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LA DIPUTADA EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

SE INSERTA EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

I.- EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE LE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11245/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

II.- EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2018, SE LE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11245/LXXIV ANEXO I, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR DIVERSOS

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO OPUS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

III.- EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2018, SE LE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 11245/LXXIV ANEXO II, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LUIS CARLOS WILLIAMS ALATORRE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OFICIO CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROGRAMA OPUS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

EXPEDIENTE 11245/LXXIV

MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONTEMPLA DIVERSAS ESTRATEGIAS TEMÁTICAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA DE UN GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE Y EL CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. INDICAN QUE, DICHO DOCUMENTO PREVÉ EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A TRAVÉS DEL DISEÑO Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL QUE ASEGURE A LA CIUDADANÍA EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. AÑADEN QUE, UNO DE ESOS MECANISMOS ES LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, QUE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ES GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE Y ENTRETENIMIENTO PARA MILES DE HABITANTES DEL ESTADO, CON UNA AMPLIA GAMA DE PROGRAMACIÓN EN LA QUE, ADEMÁS, SE PROMUEVE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES. SEÑALAN TAMBIÉN QUE ACTUALMENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE

BRINDA A LA COMUNIDAD UNA PROGRAMACIÓN INTEGRADA POR CONTENIDOS INFORMATIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE SALUD Y ENTRETENIMIENTO. LA RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO ACTÚAN COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER LA COHESIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CON PROGRAMAS AVALADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE, RADIO NUEVO LEÓN, CONSTITUYE UN BALUARTE PARA LA COMUNIDAD CULTURAL DE NUEVO LEÓN, BRINDANDO UNA OFERTA MUSICAL ÚNICA EN TODA LA ENTIDAD Y CONTENIDO INFORMATIVO DE CALIDAD. EVENTOS RELACIONADOS CON LA ÓPERA INFANTIL, OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ENCUENTROS INTERNACIONALES DE CULTURA Y VALORES Y JUSTAS DEPORTIVAS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, SON TRANSMITIDOS EN TELEVISIÓN ABIERTA A TODOS LOS RINCONES DEL ESTADO, ABARCANDO AUDIENCIAS QUE HABITUALMENTE NO TIENEN ACCESO A ESTOS EVENTOS. ADICIONAN QUE, DE ESA MANERA, A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA INTEGRADO POR UN CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL EN OPERACIÓN Y LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE OPERA RADIO NUEVO LEÓN, EL ESTADO GARANTIZA LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, CIVISMO, SEGURIDAD, CAMPO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, SANA ALIMENTACIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN DEL DELITO, DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y FOMENTO AL DEPORTE ESTATAL, IMPULSANDO A LOS ATLETAS LOCALES Y DIFUNDIENDO LOS EVENTOS DEPORTIVOS NO SÓLO COMO UN ESPECTÁCULO, SINO COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y COMO PORTAVOZ DE HISTORIAS DE INSPIRACIÓN Y UNA VENTANA DE EXPRESIÓN PARA TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. MENCIONAN QUE, EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN OPERA CON APEGO A DERECHO Y VELA POR QUE CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EMPRENDA, ESTÉ SUSTENTADA EN EL MARCO JURÍDICO QUE LO REGULA. AL RESPECTO, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, REFIERE QUE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN SON SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL Y QUE EN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, ESTARÁ PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL,

CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. ALUDEN TAMBIÉN QUE, LAS CONCESIONES DE USO PÚBLICO, CONFIEREN ENTRE OTROS, EL DERECHO A LOS ESTADOS PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES. LAS CONCESIONES SE REQUIEREN PARA UTILIZAR O APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO QUE NO SEAN DE USO LIBRE O RECURSOS ORBITALES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE ASIMISMO, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ESTABLECE COMO REQUISITOS PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONTAR CON INDEPENDENCIA EDITORIAL, AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA, GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DEFENSA DE SUS CONTENIDOS, OPCIONES DE FINANCIAMIENTO, PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS Y REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES. ESTAS CARACTERÍSTICAS SOLO PUEDEN SATISFACERSE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE GOCE DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. APUNTAN QUE, POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL EJECUTIVO A SU CARGO HA DETERMINADO PROPONER A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, QUE BAJO LA RECTORÍA DEL ESTADO, EJERZA LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LLEVA A CABO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE SE PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA LEY FEDERAL. CONCLUYEN MENCIONANDO QUE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO HA EMITIDO LA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO RESPECTO A LA PRESENTE INICIATIVA. Y DE CONFORMIDAD

CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE SOMETIDA A CONSULTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA LA EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA PRESENTE INICIATIVA, EN VIRTUD DE QUE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PLANTEADAS EN LA MISMA NO IMPLICAN COSTO DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES, TAL COMO FUE DEMOSTRADO MEDIANTE EL FORMATO DENOMINADO “EXENCIÓN AIR”, ACTUALIZÁNDOSE POR TANTO LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY EN CITA, POR LO QUE EL ÓRGANO EN COMENTO DETERMINÓ PROCEDENTE LA EXENCIÓN DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE 11245/LXXIV ANEXO I

MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, DURANTE MÁS DE TRES DÉCADAS, EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN (RYTVNL), O DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, DENTRO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HA OPERADO UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN Y ESTACIONES DE RADIO. AÑADEN QUE, UNO DE SUS DISTINGOS HA SIDO LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES, ORIENTADOS A PROMOVER ENTRE LA COMUNIDAD EL ACCESO A LAS MÁS ALTAS EXPRESIONES DE CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL. ESTE TIPO DE CONTENIDOS NO SE ENCUENTRAN EN FORMA HABITUAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA DISPONIBLES PARA EL GRUESO DE LA POBLACIÓN. INDICAN QUE, LA ESTACIÓN DE FM OPUS 102 HA SIDO LA MÁS CLARA INSIGNIA DE ESTA VOCACIÓN HACIENDO HONOR A SU LEMA UTILIZADO DURANTE AÑOS: MÚSICA, COMUNICACIÓN, CULTURA. EXPONEN TAMBIÉN QUE, CON LOS CAMBIOS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO EL IMPULSO QUE SE HA DADO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA VIDA SOCIAL A CONCEPTOS TALES COMO LA INDEPENDENCIA EDITORIAL, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS, SE HACE IMPRESCINDIBLE ADECUAR A ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ACTUAL SISTEMA DE RYTVNL, DE MODO QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS HISTÓRICOS EN UN MARCO DE ACTUALIDAD JURÍDICA, SOCIAL Y TECNOLÓGICA. EXPLICAN QUE ES IMPORTANTE PRESERVAR

A RYTVNL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD; DE ESTA FORMA, SE GARANTIZARÁ A LA SOCIEDAD NEOLONESA LA POSIBILIDAD DE TENER ACCESO A SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICA, NO COMERCIAL, QUE ATIENDAN NECESIDADES COMO LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA SALUD Y LA INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS RELEVANTES EN LA LOCALIDAD, LA NACIÓN Y EL MUNDO. TODO ESTO, CON UNA ORIENTACIÓN Y VOCACIÓN CLARAS HACIA PROMOVER LAS MÁS ELEVADAS EXPRESIONES DEL QUEHACER HUMANO, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LOS CIUDADANOS Y LA SOCIEDAD. CONCLUYEN MENCIONANDO QUE, ES NECESARIO QUE EL ORGANISMO QUE OPERE LA RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS DEL ESTADO TENGA GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS QUE LE PERMITAN OPERAR CON EFICIENCIA Y CALIDAD, ASÍ COMO MANTENER SUS EQUIPOS E INSTALACIONES EN UN NIVEL ADECUADO DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, DE TAL MODO QUE BRINDE SUS SERVICIOS CON ALTOS NIVELES DE CALIDAD.

EXPEDIENTE 11245/LXXIV ANEXO II

MENCIONA EL PROMOVENTE QUE, EL PASADO 31 DE JULIO DE 2017, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CAMBIÓ LA ESTACIÓN OPUS 102.1 FM DE ESA BANDA DE FRECUENCIA A LA 1510 DEL AM, CREANDO EN SU LUGAR LA ESTACIÓN DE RADIO LIBERTAD; CIUDADANOS MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD EN MUCHAS FORMAS Y MEDIOS, ALGUNOS REUNIÉNDOSE PARA MANIFESTAR SU PROTESTA EN FORMA PRESENCIAL EN LA EXPLANADA DE LOS HÉROES DEL PALACIO DE GOBIERNO, DURANTE VARIOS DOMINGOS A PARTIR DEL 6 DE AGOSTO DE 2017. INDICA QUE, OPINIONES DE EDITORIALISTAS Y PERSONAS QUE ALGUNOS DEFINIRÁN COMO ESPECIALISTAS EN TEMAS DE CULTURA Y COMUNICACIÓN, SE DIFUNDIERON COMO NOTICIAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE VARIAS SEMANAS, INCLUIDOS MEDIOS DE ALCANCE NACIONAL. SEÑALA QUE, CON EL PASO DE LAS SEMANAS Y EN DECRECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD, PERO MANTENIENDO LA REUNIÓN DE LOS INDIVIDUOS; CIUDADANOS BUSCANDO LA UNIDAD POR UNA CAUSA COMÚN Y FORMAS DE MANTENER LA PROTESTA EN DEFENSA DE LO QUE CONSIDERAN UN PATRIMONIO CULTURAL, PRIVADO POR UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA ARBITRARIA PARA ELLOS, PERO LEGAL PARA LAS

AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, MISMOS QUE SE MANTUVIERON INACTIVOS. CONTINUA INDICANDO QUE, LA SITUACIÓN DE OPUS ERA MÁS FRÁGIL DE LO QUE YA ERA, Y LA SITUACIÓN POR LA QUE PASAN LOS CIUDADANOS QUE VEN LA EXISTENCIA DE OPUS COMO UN GRAN LOGRO DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, CARENTES LOS CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, DE REPRESENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE ESAS REFORMAS FEDERALES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA CONCESIÓN SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 85 DE ESTA LEY, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- I. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;*
- II. *LOS SERVICIOS QUE DESEA PRESTAR;*
- III. *JUSTIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO O SOCIAL DE LA CONCESIÓN;*
- IV. *LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO;*
- V. *LOS PROGRAMAS Y COMPROMISOS DE COBERTURA Y CALIDAD;*
- VI. *EL PROYECTO A DESARROLLAR, ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN QUE SE PRETENDE OBTENER, Y*

VII. *LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA, ATENDIENDO LA NATURALEZA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO LA FUENTE DE SUS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.*

DISTINGUIMOS QUE EN DICHA SOLICITUD DEBERÁN PRECISARSE LOS MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL; AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA; GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; DEFENSA DE SUS CONTENIDOS; OPCIONES DE FINANCIAMIENTO; PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS Y REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES. ASÍ MISMO, EL INSTITUTO VERIFICARÁ QUE LOS MECANISMOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR DICHOS OBJETIVOS Y, DE LO CONTRARIO, PREVENDRÁ AL SOLICITANTE PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PASADO 4 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. DIRECTOR DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, COMPARÉCIÓ ANTE EL IFT A FIN DE RECIBIR LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, CUYA CONDICIÓN NÚMERO 12, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"EL CONCESIONARIO QUEDARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADOS EN EL DOF EL 24 DE JULIO DE 2015, EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY QUE ASEGUREN:

- a) *INDEPENDENCIA EDITORIAL*
- b) *AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA*
- c) *GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
- d) *REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*
- e) *DEFENSA DE SUS CONTENIDOS*
- f) *OPCIONES DE FINANCIAMIENTO*
- g) *PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS Y*
- h) *REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES*

DICHA OBLIGACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDA POR EL CONCESIONARIO DENTRO DEL PLAZO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, MOTIVARÁ LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.”

CONSIDERAMOS QUE EN VIRTUD DE QUE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN FUERON ENTREGADOS EL PASADO 4 DE AGOSTO DEL 2017, DICHO PLAZO VENCE EL PRÓXIMO 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, FECHA EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE PARA CONSERVAR CADA UNA DE LAS CONCESIONES OTORGADAS, LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, HA DADO CUMPLIMIENTO A CADA UNO LOS REQUISITOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LFT Y RADIODIFUSIÓN. ES POR ELLO QUE CREEMOS QUE RESULTA NECESARIA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, COMO UN ORGANISMO QUE CUENTE CON INDEPENDENCIA EDITORIAL; AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA; GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; DEFENSA DE SUS CONTENIDOS; OPCIONES DE FINANCIAMIENTO; PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS Y REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN ESTE PERÍODO CONCEDIDO POR EL IFT. DERIVADO DE DIVERSAS REUNIONES CON ORGANISMOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTIMAMOS NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES AL DECRETO CONTENIDO EN LA PRESENTE INICIATIVA SIN ALTERAR EL FONDO DE LA MISMA: ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 PARA DAR SUSTENTO A LA NORMATIVA QUE REGIRÁ AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA A NIVEL FEDERAL. ASÍ MISMO SE ADICIONA A LA FRACCIÓN VI “*Y LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO*” CON LA INTENCIÓN DE QUE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN TENGA LA FACULTAD PARA REALIZAR CONVENIOS DE COINVERSIÓN CON DICHOS ENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE SERVICIO PÚBLICO. SE CLARIFICA EL ARTÍCULO 10 HACIENDO REFERENCIA A LOS TÉRMINOS DE LA DESIGNACIÓN DEL

COMISARIO QUE “SERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.” ADEMÁS SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO OTORGANDO REPRESENTACIÓN CIUDADANA. ASÍ MISMO SE OTORGAN FACULTADES DE FINANCIAMIENTO AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE COMUNICACIONES. SE ESTABLECE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ SER DESIGNADO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 20 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA OSTENTAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE EL INDIVIDUO QUE OSTENTE DICHO CARGO CUENTE CON LAS CREDENCIALES QUE VALIDEN SU CAPACIDAD PARA OCUPAR LA POSICIÓN. ASÍ MISMO, SE CREA UN CAPÍTULO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO YA QUE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DEL ORGANISMO CON PLENO RESPETO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTEGRANDO LOS DERECHOS DE ASESORÍA, OPINIÓN, PROPOSICIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE TIENEN LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES. MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS (TERCERO, CUARTO Y QUINTO) CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. CONCATENADO AL TEMA EN CUESTIÓN, ACORDAMOS QUE RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS CONTENIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA

“ARTÍCULO 60.....

.....
.....
.....

A.....

I. A VIII.....

.....

.....

.....

.....

.....

B. EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES:

- I. EL ESTADO GARANTIZARÁ A LA POBLACIÓN SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MEDIANTE UNA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL CON METAS ANUALES Y SEXENALES.**
- II. LAS TELECOMUNICACIONES SON SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE SEAN PRESTADOS EN CONDICIONES DE COMPETENCIA, CALIDAD, PLURALIDAD, COBERTURA UNIVERSAL, INTERCONEXIÓN, CONVERGENCIA, CONTINUIDAD, ACCESO LIBRE Y SIN INJERENCIAS ARBITRARIAS.**
- III. LA RADIODIFUSIÓN ES UN SERVICIO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE SEA PRESTADO EN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CALIDAD Y BRINDE LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A TODA LA POBLACIÓN, PRESERVANDO LA PLURALIDAD Y LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS VALORES DE LA IDENTIDAD NACIONAL, CONTRIBUYENDO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN.**
- IV. SE PROHÍBE LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA PRESENTADA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA O NOTICIOSA; SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES QUE DEBEN REGIR LOS CONTENIDOS Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA SU TRANSMISIÓN AL PÚBLICO, INCLUIDAS AQUELLAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONCESIONARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA POR CUENTA DE TERCEROS, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE DIFUSIÓN.**
- V. LA LEY ESTABLECERÁ UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ POR OBJETO PROVEER EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SIN FINES DE LUCRO, A EFECTO DE ASEGURAR EL ACCESO AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN, A CONTENIDOS QUE PROMUEVAN LA INTEGRACIÓN NACIONAL, LA FORMACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y CÍVICA, LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN IMPARCIAL,**

OBJETIVA, OPORTUNA Y VERAZ DEL ACONTECER NACIONAL E INTERNACIONAL, Y DAR ESPACIO A LAS OBRAS DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A LA EXPRESIÓN DE LA DIVERSIDAD Y PLURALIDAD DE IDEAS Y OPINIONES QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD.

EL ORGANISMO PÚBLICO CONTARÁ CON UN CONSEJO CIUDADANO CON EL OBJETO DE ASEGURAR SU INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA. SERÁ INTEGRADO POR NUEVE CONSEJEROS HONORARIOS QUE SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES O, EN SUS RECESOS, DE LA COMISIÓN PERMANENTE. LOS CONSEJEROS DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO EN FORMA ESCALONADA, POR LO QUE ANUALMENTE SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUENSE RATIFICADOS POR EL SENADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO.

.....
.....
.....

VI. LA LEY ESTABLECERÁ LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE LAS AUDIENCIAS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA SU PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 27.

.....
.....
.....
.....
.....

EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPREScriptIBLE Y LA EXPLOTACIÓN, EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATA, POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRÁ REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIONES, OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SALVO EN RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, QUE SERÁN OTORGADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A OBRAS O TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES Y SUBSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAGO CUARTO, REGULARÁN LA EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS QUE SE EFECTÚEN O DEBAN EFECTUARSE A PARTIR DE SU VIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LAS

CONCESIONES, Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DE ÉSTAS. EL GOBIERNO

.....

(...).

ARTÍCULO 28.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 60.; EL ARTÍCULO 70.; EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 78 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 94; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, PASANDO EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO A SER APARTADO A DEL PÁRRAFO CUARTO, Y UN APARTADO B AL ARTÍCULO 60.; LOS PÁRRAFOS DECIMOTERCERO AL TRIGÉSIMO DEL ARTÍCULO 28, Y UN INCISO L) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS

CUARTO. EN EL MISMO PLAZO REFERIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR UN SOLO ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULE DE MANERA CONVERGENTE, EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

LA LEY ESTABLECERÁ QUE LAS CONCESIONES SERÁN ÚNICAS, DE FORMA QUE LOS CONCESSIONARIOS PUEDAN PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS A TRAVÉS DE SUS REDES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES Y CONTRAPRESTACIONES QUE LES IMPONGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y EN SU CASO, LAS CONTRAPRESTACIONES CORRESPONDIENTES.”

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE CITADO VISUALIZAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LIMITANTES CLARAS Y ESPECÍFICAS QUE DEBEN SER ACATADAS POR LOS CONCESSIONARIOS, DE LO CONTRARIO SE LES

PODRÁN REVOCAR LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, RAZÓN POR LA CUAL DISTINGUIMOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE TUTELADOS LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA QUE DEBEN CUMPLIR Y RESPETAR LOS CONCESIONARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS NORMAS QUE SE PLASMEN EN ORDENAMIENTOS DE RANGO INFERIOR. ACORDE AL TEMA EN ESTUDIO DEBEMOS MENCIONAR QUE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DETERMINA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 2. LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN SON SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL.

EN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESTARÁ PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

EL ESTADO, AL EJERCER LA RECTORÍA EN LA MATERIA, PROTEGERÁ LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y GARANTIZARÁ LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y PARA TALES EFECTOS ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.

EN TODO MOMENTO EL ESTADO MANTENDRÁ EL DOMINIO ORIGINARIO, INALIENABLE E IMPREScriptible SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

SE PODRÁ PERMITIR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y DE LOS RECURSOS ORBITALES, CONFORME A LAS MODALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 303. LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES SE PODRÁN REVOCAR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SALVO AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO;**
- II. EJECUTAR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, QUE IMPIDAN LA ACTUACIÓN DE OTROS CONCESIONARIOS CON DERECHO A ELLO;**
- III. NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN EN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE QUE SU INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN;**

- IV. NEGARSE A INTERCONECTAR A OTROS CONCESIONARIOS, INTERRUMPIR TOTAL O PARCIALMENTE EL TRÁFICO DE INTERCONEXIÓN U OBSTACULIZARLA SIN CAUSA JUSTIFICADA;**
- V. NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 164 DE ESTA LEY;**
- VI. NEGARSE A LA RETRANSMISIÓN DE LOS CONTENIDOS RADIODIFUNDIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY;**
- VII. CAMBIAR DE NACIONALIDAD O SOLICITAR PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO;**
- VIII. CEDER, ARRENDAR, GRAVAR O TRANSFERIR LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES, LOS DERECHOS EN ELLAS CONFERIDOS O LOS BIENES AFECTOS A LAS MISMAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;**
- IX. NO ENTERAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LAS CONTRAPRESTACIONES O LOS DERECHOS QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL;**
- X. NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES OFRECIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN;**
- XI. NO OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE EL INSTITUTO HUBIERE ESTABLECIDO;**
- XII. CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO;**
- XIII. CAMBIAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASIGNADAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO;**
- XIV. SUSPENDER, TOTAL O PARCIALMENTE, EN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA ZONA DE COBERTURA, SIN JUSTIFICACIÓN Y SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MÁS DE VEINTICUATRO HORAS O HASTA POR TRES DÍAS NATURALES TRATÁNDOSE DE RADIODIFUSIÓN;**
- XV. INCUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO QUE HAYAN QUEDADO FIRMES EN LOS CASOS DE CONDUCTAS VINCULADAS CON PRÁCTICAS MONOPÓLICAS;**
- XVI. EN EL CASO DE LOS AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES O CON PODER SUSTANCIAL QUE SE BENEFICIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA REGLA DE GRATUIDAD RELATIVA A LA RETRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE OTROS CONCESIONARIOS, REVOCÁNDOSE LA CONCESIÓN TAMBIÉN A ESTOS ÚLTIMOS;**
- XVII. INCUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES O DETERMINACIONES DEL INSTITUTO RELATIVAS A LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL;**

XVIII. INCUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES O DETERMINACIONES DEL INSTITUTO RELATIVAS A DESAGREGACIÓN DE LA RED LOCAL, DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS O PARTES NECESARIAS O DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA;

XIX. UTILIZAR PARA FINES DISTINTOS A LOS SOLICITADOS, LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY U OBTENER LUCRO CUANDO ACORDE AL TIPO DE CONCESIÓN LO PROHÍBA ESTA LEY, O

XX. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL INSTITUTO PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES I, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI Y XX ANTERIORES. EN LOS DEMÁS CASOS, EL INSTITUTO SÓLO PODRÁ REVOCAR LA CONCESIÓN O LA AUTORIZACIÓN CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE SANCIÓNADO AL RESPECTIVO CONCESSIONARIO POR LO MENOS EN DOS OCASIONES POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN DICHAS FRACCIONES Y TALES SANCIONES HAYAN CAUSADO ESTADO, EXCEPTO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IX, EN CUYO CASO LA REVOCACIÓN PROCEDERÁ CUANDO SE HUBIERE REINCIDIDO EN LA MISMA CONDUCTA PREVISTA EN DICHA FRACCIÓN. EN ESTOS CASOS, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA SANCIÓN RESPECTIVA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 298 DE ESTA LEY.”

DE LOS DISPOSITIVOS ANTE CITADOS ES POSIBLE ASENTAR QUE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DETERMINA LINEAMIENTOS QUE DEBEN ACATARSE DE MANERA ESTRITA PARA OBTENER CONSERVAR Y EXPLOTAR UNA CONCESIÓN, POR LO TANTO DETERMINAMOS QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE PRETENDE CREAR SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACATAR DICHAS DISPOSICIONES PARA MANTENER ACTIVA LA CONCESIÓN Y POR ENDE LA PRESENTE INICIATIVA SOLO BUSCA OTORGARLE LAS FACILIDADES PARA QUE PUEDA OSTENTARSE COMO UN ORGANISMO MODERNO Y CON SUSTENTABILIDAD EN TODAS SUS ÁREAS PARA PODER ASÍ ENTREGAR UN MEJOR SERVICIO A LOS NUEVOLEONÉS. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. SE CREA EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES. LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER SOCIAL, EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL, SIN FINES DE LUCRO.

EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y PODRÁ CONTAR CON OFICINAS Y/O ESTACIONES RETRANSMISORAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **DIRECTOR GENERAL:** EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- II. **JUNTA DE GOBIERNO:** LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, Y
- III. **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN:** EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO DE VOCACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA, SOCIAL Y TIENE POR OBJETO:

- I. ELABORAR, PRODUCIR Y TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL, URBANA Y RURAL;
- II. DIFUNDIR, DIVULGAR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO, LA APRECIACIÓN Y EL DISFRUTE DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, INTELECTUALES Y POPULARES, LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO ORIENTAR SOBRE PRÁCTICAS SANITARIAS Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, FOMENTAR EL DEPORTE Y, EN GENERAL, COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ORIENTADOS A FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS;
- III. OFRECER UNA PROGRAMACIÓN ALTERNATIVA QUE PERMITA AL PÚBLICO CONTAR CON OPCIONES DE CONTENIDO SOCIAL, CULTURAL, EDUCACIONAL, CIENTÍFICO Y DEPORTIVO;
- IV. FACILITAR EL ACCESO A LA COMUNIDAD A SERVICIOS QUE PROMUEVAN SU DESARROLLO INTEGRAL MEDIANTE INFORMACIÓN ÚTIL Y OPORTUNA, ESPECIALMENTE EN MATERIA EDUCATIVA Y DE SALUD, Y
- V. ELABORAR, PRODUCIR Y TRANSMITIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SIN FINES LUCRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ADMINISTRAR Y OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN CONCESIONADAS O PERMISIONADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. PLANEAR, PRODUCIR Y TRANSMITIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE TENGAN COMO FIN PROPICIAR LA COMUNICACIÓN ENTRE INDIVIDUOS, GRUPOS E INSTITUCIONES, PROMOVER EL DIÁLOGO SOCIAL, COORDINAR ESFUERZOS DE LA SOCIEDAD Y DEL GOBIERNO, RECOGER Y DIFUNDIR LA OPINIÓN CIUDADANA, COADYUVAR A DIFUNDIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO Y EN GENERAL, INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SUCEDAN A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- III. ADQUIRIR, ARRENDAR, RECIBIR EN COMODATO O EN DONACIÓN Y, EN GENERAL, CONTRATAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- IV. CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN Y PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS;

- V. DIFUNDIR LA CULTURA EN LA SOCIEDAD, DANDO ESPECIAL ÉNFASIS A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD, PARA PROPICIAR LA IDENTIDAD Y SOLIDARIDAD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO;
- VI. INFORMAR A LA SOCIEDAD SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AQUÉLLOS QUE SEAN DE INTERÉS DE LA POBLACIÓN, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- VII. TRANSMITIR LA PROGRAMACIÓN QUE DETERMINE LA LEY O LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- VIII. ADOPTAR EL SISTEMA DE MULTIPROGRAMACIÓN PARA DISTRIBUIR MÁS DE UN CANAL DE PROGRAMACIÓN EN EL MISMO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE TRANSMISIÓN, OTORGADO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, SE FINANCIARÁ CON PRESUPUESTO PÚBLICO QUE GARANTICE SU OPERACIÓN Y PODRÁ TENER FUENTES DE INGRESOS ADICIONALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 6. PARA LOGRAR AGILIDAD Y FUNCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN ESTARÁ BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS:

- I. **UNIVERSALIDAD:** LA DIFUSIÓN DEBE ESTAR AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA;
- II. **DIVERSIDAD:** LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DEBEN DIVERSIFICARSE EN TRES DIRECCIONES:
 - a) GÉNEROS DE PROGRAMAS OFRECIDOS;
 - b) AUDIENCIAS DETERMINADAS, Y

c) TEMAS DISCUTIDOS.

- III. **INDEPENDENCIA EDITORIAL:** LA DIFUSIÓN PÚBLICA ES UN FORO PARA LAS IDEAS, EN DONDE CIRCULA INFORMACIÓN, OPINIONES Y CRÍTICAS CON INDEPENDENCIA EDITORIAL, Y
- IV. **DIFERENCIACIÓN:** EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN SE DIFERENCIARÁ POR LA INNOVACIÓN AL CREAR NUEVOS ESPACIOS Y PRODUCCIONES.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 8. EL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ADQUIERAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO;
- II. LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES QUE HAGAN A SU FAVOR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES;
- III. LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PROVENGAN DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS PARA RADIO O TELEVISIÓN, Y
- IV. LOS BIENES CRÉDITOS Y DERECHOS QUE ADQUIERA LEGALMENTE, QUE DEBERÁN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN SOLO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, NO PODRÁN SER SUJETOS DE PRÉSTAMO, RENTA O USUFRUCTO POR OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

**CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

ARTÍCULO 9. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO;

- II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y**
- III. EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.**

ARTÍCULO 10. PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, HABRÁ UN COMISARIO CUYA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES SE REGIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO IV **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE HONORARIO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;**
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO;**
- III. EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y**
- IV. CINCO VOCALES QUE SERÁN:**
 - a) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, QUIEN OCUPARÁ LA PRESIDENCIA EN LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;**
 - b) SECRETARIO DE EDUCACIÓN;**
 - c) SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN;**
 - d) PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, Y**

- e) PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO TENDRÁ REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y PARTICIPARÁ CON DERECHO A VOZ Y VOTO. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁN SER REPRESENTADOS EN SUS AUSENCIAS, POR QUIEN DESIGNE CADA TITULAR CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE, MEDIANTE OFICIO QUE SE REMITA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 12. LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LAS POLÍTICAS GENERALES, POLÍTICAS INTERNAS Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- II. APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, QUE ANUALMENTE PRESENTARÁ EL DIRECTOR GENERAL;
- III. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA CUENTA PÚBLICA DE LA MISMA, A FIN DE QUE SEAN REMITIDOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IV. APROBAR EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES QUE ELABORE EL DIRECTOR GENERAL;
- V. CONOCER EL INFORME ANUAL QUE RINDA EL COMISARIO;
- VI. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- VII. OTORGAR, SUSTITUIR Y/O REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, LABORAL, PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; PODER PARA REALIZAR ACTOS EN MATERIA LABORAL Y PODER CAMBIARIO PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;

- VIII. INTEGRAR COMITÉS DE TRABAJO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO Y FINES DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO, PARA TAL EFECTO, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA COMITÉ ESPECIALIZADO;
- IX. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY;
- X. APROBAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, QUE INCLUYA LOS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES; ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE REALIZACIÓN DE MEJORAS, OBRAS E INFRAESTRUCTURA SOBRE LOS BIENES E INSTALACIONES QUE SEAN PATRIMONIO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- XI. COORDINAR LA PLANEACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS QUE REQUIERA EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- XII. ACEPTAR DONACIONES Y APORTACIONES DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN INJERENCIA SOBRE LA PROGRAMACIÓN, CONTENIDOS, TRASMISIONES Y DECISIONES INTERNAS DEL SISTEMA;
- XIII. AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 13. LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARÁ LAS SESIONES ORDINARIAS SEMESTRALMENTE, Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO A JUICIO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 14. EL SECRETARIO TÉCNICO, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA, CONVOCARÁ A LAS SESIONES POR ESCRITO, CON ANTELACIÓN DE CUANDO MENOS TRES DÍAS HÁBILES PARA SESIONES ORDINARIAS O UN DÍA NATURAL SI SE TRATA DE EXTRAORDINARIAS, INDICANDO LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN

RESPECTIVA, ASÍ COMO, ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE CONSTEN LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES, LAS CUALES SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES. EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ RESPONSABLE DE FORMULAR LAS ACTAS Y LLEVAR REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 15. LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS CUALES DEBERÁN ESTAR PRESENTES EL PRESIDENTE EJECUTIVO, ASÍ COMO EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 16. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. EL SECRETARIO TÉCNICO ACUDIRÁ CON VOZ PERO NO CON VOTO.

ARTÍCULO 17. LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 18. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA QUE LE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, CUYAS FUNCIONES SE DETERMINARÁN EN SU REGLAMENTO INTERIOR, SIEMPRE CONFORME A LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN Y RACIONALIDAD EN EL GASTO QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO V **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 19. EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 20. PARA SER DIRECTOR GENERAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- II. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL Y TENER POR LO MENOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- III. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE NO HABER SIDO SENTENCIADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR DELITO DOLOSO, Y
- IV. NO ESTAR IMPEDIDO PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 21. AL DIRECTOR GENERAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- II. FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE LA MISMA Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN PARA SU APROBACIÓN;
- IV. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA PARA SU APROBACIÓN Y REMITIRLOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS;
- V. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMAS, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- VI. APROBAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- VII. DIRIGIR Y EJECUTAR LA PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL Y URBANA;

- VIII. DIFUNDIR PROGRAMAS CULTURALES ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL, URBANA Y RURAL;
- IX. OFRECER UNA PROGRAMACIÓN ALTERNATIVA QUE PERMITA AL PÚBLICO CONTAR CON OPCIONES DE CONTENIDO SOCIAL, CULTURAL, EDUCACIONAL Y DEPORTIVO;
- X. CREAR Y OPERAR MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD SE INVOLUCRE EN EL MEJORAMIENTO PERMANENTE DE LA RADIO Y TELEVISIÓN Y SE LOGRE UNA REAL IDENTIFICACIÓN Y SENTIDO DE PERMANENCIA;
- XI. ADMINISTRAR LA OPERACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XII. COORDINAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES DE PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE TENGAN COMO FIN PROPICIAR LA COMUNICACIÓN ENTRE INDIVIDUOS, GRUPOS E INSTITUCIONES, PROMOVER EL DIÁLOGO SOCIAL, RECOGER Y DIFUNDIR LA OPINIÓN CIUDADANA, COADYUVAR A DIFUNDIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO Y EN GENERAL, INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SUCEDAN A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- XIII. DIFUNDIR, DIVULGAR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO, LA APRECIACIÓN Y EL DISFRUTE DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, INTELECTUALES Y POPULARES, LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO ORIENTAR SOBRE PRÁCTICAS SANITARIAS Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, FOMENTAR EL DEPORTE Y, EN GENERAL, COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ORIENTADOS A FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS;
- XIV. DELEGAR EN EL PERSONAL A SU CARGO LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONCRETOS, ASÍ COMO INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- XV. DESIGNAR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- XVI. CERTIFICAR LAS COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y QUE SE RELACIONEN CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XVII. FUNDIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN Y ASISTIR A LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO;
- XVIII. CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS, AUTORIZAR LAS LICENCIAS, Y EN

GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS;

- XIX. REPRESENTAR AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y SU CORRELATIVO, EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. EN MATERIA LABORAL TENDRÁ ADEMÁS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SISTEMA ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA. PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO Y OPERACIONES DE CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, EL DIRECTOR GENERAL SE SUJETARÁ A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIEN APROBARÁ LA CELEBRACIÓN DE ACTOS ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE FIJEN AL RESPECTO POR LA MENCIONADA JUNTA DE GOBIERNO, OBSERVANDO EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XX. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y CON PARTICULARES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO GESTIONAR ANTE DICHAS AUTORIDADES LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES QUE SE REQUIERAN, Y
- XXI. LAS QUE LE SEÑALEN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y LE CONFIERAN LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 22. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, COMO ÓRGANO DE OPINIÓN Y CONSULTA EN EL ÁMBITO DE LOS OBJETOS Y FACULTADES DEL PROPIO SISTEMA.

EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. PRESIDENTE CIUDADANO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

- II. SECRETARIO EJECUTIVO;
- III. DELEGADO PROPIETARIO;
- IV. DELEGADO SUPLENTE, Y
- V. DOS VOCALES CIUDADANOS UNO CON EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA RADIODIFUSIÓN.

LOS CARGOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SERÁN HONORÍFICOS, Y POR TANTO, NO REMUNERADOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DESIGNARÁN, DE ENTRE ELLOS MISMOS, AL SECRETARIO TÉCNICO DEL PROPIO CONSEJO.

ARTÍCULO 23. PARA PODER SER DESIGNADO COMO VOCAL CIUDADANO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y RESIDENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. SER MAYOR DE 30 AÑOS DE EDAD, Y
- III. PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO SE REQUIERE, CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL O EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA COMUNICACIÓN, YA SEA PROFESIONAL, DOCENTE O DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 24. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO CONSTITUIRÁ EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 25. CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. ANALIZAR, PROPONER Y ASESORAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE PROGRAMACIÓN, CONTENIDOS Y ESTRUCTURA DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LOS EVENTOS A CARGO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN;
- II. INTEGRAR DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, OPINIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, Y PRESENTARLOS A LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO;

- III. PROPONER AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN PROGRAMAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO CULTURAL DE LA COMUNIDAD EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO, DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y PLURAL, DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD;
- IV. COLABORAR CON EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN PARA ELEVAR EL NIVEL DE LOS CONTENIDOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA CULTURAL, EN BUSCA DE LOS NIVELES DE EXCELENCIA CULTURAL NACIONAL Y MUNDIAL;
- V. LAS DEMÁS QUE LE DESIGNEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 26. EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SERÁ REGULADO POR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO VII **DEL DEFENSOR DE AUDIENCIAS**

ARTÍCULO 27. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CONTARÁ CON UN DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS QUE SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. EL PERÍODO DE ENCARGO DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA SERÁ HASTA DE DOS AÑOS, MISMO QUE PODRÁ SER PRORROGABLE HASTA POR DOS OCASIONES, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 28. EL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA SERÁ EL RESPONSABLE DE RECIBIR, DOCUMENTAR, PROCESAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, PETICIONES O SEÑALAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 29. LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS Y LAS ATRIBUCIONES A SU CARGO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CAPÍTULO VIII **DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE** **NUEVO LEÓN**

Y LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 30. EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN QUEDA SOMETIDO A LAS REGLAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO, APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APlicable.

ARTÍCULO 31. LAS RELACIONES DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 32. LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN Y SU PERSONAL, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, EL EJECUTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA MODIFICAR Y REDISTRIBUIR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SIN EXCEDER LOS MONTOS AUTORIZADOS. **TERCERO.** LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN DEBERÁ QUEDAR INSTALADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE DECRETO. **CUARTO.** EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ INSTALARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.** LA JUNTA DE GOBIERNO APROBARÁ EL

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 120 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU

INSTALACIÓN. **SEXTO.** LAS REFERENCIAS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES HAGAN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, SE ENTENDERÁN CONFERIDAS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. **SÉPTIMO.** LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SERÁN TRANSFERIDOS DE INMEDIATO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. **OCTAVO.** EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO QUE EN VIRTUD DE ESTA DISPOSICIÓN MODIFIQUE SU ADSCRIPCIÓN, CONSERVARÁ SUS DERECHOS LABORALES CONFORME A LA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, QUIEN MANIFESTÓ **RESERVAR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 8, 11, 12, 13, 20, 21, 27 Y TRANSITORIO OCTAVO.**

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE

MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

ASIMISMO LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN **LA PROPUESTA DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN** HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, LA COMISIÓN PONENTE DETERMINÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES PARA CREAR EL NUEVO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. RESALTANDO SU CARÁCTER SOCIAL EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y SIN FINES DE LUCRO, CUYA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONTARÁ CON JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL Y UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO. CON ESTE SISTEMA, EL CANAL OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ TRANSMITIR MEJORES CONTENIDOS AL PÚBLICO DE NUEVO LEÓN CON PROGRAMAS CULTURALES, PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL, URBANA, RURAL, ENTRE OTRAS. ADEMÁS, CABE RECORDAR QUE EN NUEVO LEÓN EL ÚNICO ESTADO DE LA REPÚBLICA QUE NO CUENTA CON UN SISTEMA COMO EL QUE HOY SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO. ADEMÁS DICHO SISTEMA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN COMO LO ESTABLECEN LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN RESPECTIVO. POR LO ANTES EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE LES INVITA A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. EL CONTINUO AVANCE TECNOLÓGICO Y GRAN IMPACTO SOCIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN REQUIERE QUE SE CONTRIBUYA RESPONSABLE Y CREATIVAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE MENSAJES PARA INFLUIR EN LA ADECUADA ORIENTACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. HOY EN DÍA NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN LA ERA DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE LAS PERSONAS DE TODAS LAS EDADES, GÉNEROS, UBICACIONES Y SITUACIONES SOCIOECONÓMICAS TENEMOS ACCESO A LOS MÚLTIPLES MEDIOS Y FUENTES QUE ESTÁN A NUESTRO ALCANCE. LA RADIO Y LA TELEVISIÓN SON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA POR EXCELENCIA DADAS SUS CARACTERÍSTICAS DE COBERTURA GRATUIDAD E INMEDIATEZ. POR ELLO JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL YA QUE FORMAN PARTE DE LA VIDA DIARIA DE LAS PERSONAS. EN ESTE SENTIDO LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DÍA DE HOY, PARA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. PUES NO OBSTANTE QUE ACTUALMENTE EN NUEVO LEÓN OPERA LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUE PUEDA CONTINUAR OPERANDO LA CONCESIÓN QUE TIENE OTORGADA Y ASÍ PUEDA SEGUIR BRINDANDO PROGRAMACIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, CIVISMO, CIENCIA, ASÍ COMO DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO. ATENDIENDO LO ANTERIOR ES QUE LO INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL PRESENTE DICTAMEN PRETENDE CREAR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, EL CUAL, ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA ELABORAR, PRODUCIR Y TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES PROMOVIENDO LA IDENTIDAD REGIONAL, URBANA Y RURAL, ASÍ COMO EL DIFUNDIR, DIVULGAR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO, LA APRECIACIÓN Y EL DISFRUTE DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS INTELECTUALES Y POPULARES, LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ADEMÁS DE ORIENTAR SOBRE PRÁCTICAS SANITARIAS Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, FOMENTAR EL DEPORTE Y EN GENERAL COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ORIENTADOS A FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS. LA PRESENTE LEY TRAERÁ ENTRE OTROS BENEFICIOS A LA SOCIEDAD PARA QUE SE MEJORE LA INFRAESTRUCTURA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE LO QUE DECIDA LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ COMO CONTAR CON EL APOYO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA MEJORAR LOS CONTENIDOS QUE SE TRANSMITEN A NIVEL LOCAL. AUNADO A LO ANTERIOR ESTE CONGRESO ESTARÁ SUPERVISANDO QUE ESTE NUEVO ORGANISMO CUMPLA CON LOS FINES DE LA LEY Y CADA VEZ TENGAN UN MEJOR DESEMPEÑO. EN CONSECUENCIA LA BANCADA DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO CONSIDERANDO LA ALTA RELEVANCIA Y BENEFICIO QUE TRAERÁ ESTA PROYECTO A LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA, REPUBLICANA ASAMBLEA. COINCIDIMOS CON LA INICIATIVA DE LA PROPUESTA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. EN EL ÁMBITO DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA CULTURA, A LA EDUCACIÓN, AL DEPORTE, Y AL ENTRETENIMIENTO PARA MILES DE HABITANTES DE NUESTRA ENTIDAD, CON UNA AMPLIA GAMA DE PROGRAMAS EN LOS QUE ADEMÁS PROMUEVA LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE

ENFERMEDADES, ASÍ COMO SITUACIONES DE INTERESES CULTURAL. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS OPORTUNO DOTAR DE AUTONOMÍA FUNCIONAL AL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA PROPUESTA DEL PRESENTE DICTAMEN. PUES COINCIDIMOS EN CELEBRAR QUE SEA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN EL MISMO TEMA QUE TENDRÁ MAYOR PROTECCIÓN JURÍDICA PARA TENER UNA IDENTIDAD MUY AMPLIA EN EL SERVICIO DE LAS TELECOMUNICACIONES. ASÍ MISMO CABE SEÑALAR QUE SU CONTENIDO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN COMO DE RADIO SE AVOCARÁN A ENALTECER EL ORGULLO NUEVOLEONÉS A TRAVÉS DE PROGRAMAS CULTURALES QUE PROMUEVAN LA IDENTIDAD REGIONAL URBANA, RURAL EN NUESTRO ESTADO. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE QUE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN CONSIDERE COMO BALUARTE PARA LA COMUNIDAD CULTURAL Y DE LA ENTIDAD, BRINDANDO UNA OFERTA MUSICAL ÚNICA EN TODO EL ESTADO Y CONTENIDO DE INFORMACIÓN DE CALIDAD. EVENTOS DE RELACIONADOS CON LA OPERA INFANTIL, OBRAS DE TEATRO CONCIERTOS, ENCUENTROS INTERNACIONALES DE CULTURA, VALORES, JUSTAS DEPORTIVAS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, SERÁN TRANSMITIDOS EN TELEVISIÓN ABIERTA EN TODOS LOS RINCONES DEL ESTADO, ABARCANDO A LA AUDIENCIA QUE HABITUALMENTE NO TIENE ACCESO A OTROS MEDIOS. ESTA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DIGITAL EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE TELEVISIÓN Y DE LA RADIO ES IMPORTANTE ACTUALIZARSE, POR ELLO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN SERÁ CREADO CON UN FIN NO LUCRATIVO, ES DECIR NO SE PRIVILEGIARÁ LA GANANCIA POR LA CUESTIÓN DE LA CULTURA. Y EN ESE SENTIDO LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DE LA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN COMO FUE PRESENTADA. POR LO TANTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO – MORENA – ENCUENTRO SOCIAL. GRACIAS”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11245/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, QUIEN MANIFESTÓ **RESERVAR LOS ARTÍCULOS 8, 11, 12, 13, 20, 21, 27 Y TRANSITORIO OCTAVO.**

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULO 8, 11, 12, 13, 20, 21, 27 Y TRANSITORIO OCTAVO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. VOY A HACER LECTURA DE LAS OCHO RESERVAS PARA QUE LAS MISMAS PUEDAN SER ANALIZADAS Y VOTADAS EN UNA SOLA INTENCIÓN Y EXPRESIÓN DE VOTO, ES DECIR EN BLOQUE. Y AQUÍ TENGO EL DOCUMENTO “DICE” “DEBE DECIR” QUIERO ACLARAR QUE ESTAS RESERVAS SON CONSECUENCIAS DE LAS DIFERENTES PLÁTICAS QUE SE HAN TENIDO CON LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA QUE TIENE QUE VER CON ALGUNOS ESPACIOS EN DONDE SE ESTÁ BUSCANDO MAYOR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LO QUE ES LA NUEVA DESCENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN. EN EL ARTÍCULO 8 ALGO QUE NOS DECÍAN Y QUE ES MUY IMPORTANTE ES QUE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN SOLAMENTE PUEDA SER UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS; ES DECIR, PUES QUE EL EQUIPO Y TODO LO QUE FORMA PARTE DE LOS ACTIVOS DE TV NUEVO LEÓN Y DE RADIO NUEVO LEÓN PUES NO SEA UTILIZADO POR OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO. EN EL ARTÍCULO 11 Y ESTO ES MUY IMPORTANTE, SE ESTÁ INCLUYENDO A CINCO CIUDADANOS CON CARÁCTER DE INVITADOS PERMANENTES AL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO; ANTERIORMENTE SE ESTABAN INCLUYENDO SOLAMENTE UN CIUDADANO Y HOY SE ESTÁN INCLUYENDO A CINCO CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TV NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 12**, QUE ES UN TEMA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTUVIERON EXPRESANDO Y ALGUNOS DE LOS CIUDADANOS EL TEMA DE LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS DE DEUDA, HAY UNA ACOTACIÓN MUY PUNTUAL ADICIONAL A QUE EL CONGRESO EN SU CASO TENDRÍA QUE APROBAR CUALQUIER CONTRATACIÓN DE DEUDA EN QUE EL FINANCIAMIENTO QUE PUEDAN SOLICITAR SOLAMENTE SEA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, Y QUE SEA

EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO Y LOS FINES DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN; ES DECIR QUE NO SEA LA CAJA CHICA COMO SUCEDÍA EN LA REA, COMO SUCEDÍA EN OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO CENTRAL, SI NO QUE EXCLUSIVAMENTE SEAN FINANCIAMIENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA TELEVISORA ADICIONAL A LA QUE HAY QUE CUMPLIR CON LO QUE SEÑALA LA DISCIPLINA FINANCIERA QUE COMO USTEDES SABEN SEÑORES DIPUTADOS PUES TIENE QUE VENIR A SOLICITARSE AL CONGRESO Y APROBARSE POR DOS TERCERAS PARTES, ESTAR PERFECTAMENTE CLARO PARA QUÉ SE UTILIZA EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, PERO QUISIMOS HACIENDO ECO DE LAS PALABRAS DE LOS CIUDADANOS, PONERLO ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY PARA QUE NO HAYA NINGUNA DUDA DE EL TEMA DE FINANCIAMIENTO. LA CUARTA RESERVA TIENE QUE VER CON LA JUNTA DE GOBIERNO Y SE LE ESTABLECE UNA PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES A CADA SEIS MESES POR QUE NO ESTABLECÍA. QUINTA RESERVA, ES REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL CANAL, Y ALGO QUE TAMBIÉN LOS CIUDADANOS INVOLUCRADOS EN ESTE TEMA NOS VENÍAN SOLICITANDO MUCHO ES QUE EL DIRECTOR DEL CANAL TENGA EXPERIENCIA EN COMUNICACIÓN Y SE ESTÁ ESTABLECIENDO CONTAR POR LO MENOS CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SEXTA RESERVA: ATRIBUCIONES DE EL DIRECTOR GENERAL Y ES ACEPTAR DONACIONES Y APORTACIONES DE PERSONAS Y ASOCIACIONES, Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A LAS LEYES FEDERALES. LA SÉPTIMA RESERVA: TAMBIÉN ES ALGO QUE ES IMPORTANTE QUE ES EL DIRECTOR DE RADIO Y TV NUEVO LEÓN, PUEDE SER REMOVIDO CON CAUSA JUSTIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO. Y FINALMENTE ALGO TAMBIÉN QUE ES IMPORTANTE SEÑALAR ES QUE EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO SE ESTABLECE QUE EL ACTUAL ENCARGADO DE TELEVISIÓN ESTATAL Y RADIO NUEVO LEÓN CONTINÚA EL EJERCICIO A SU CARGO COMO RESPONSABLE DEL ORGANISMO QUE CREA O QUE SE CREA EL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO. ESTAS SON LAS PRECISIONES QUE QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, SON INSISTO TODAS ELLAS REVISADAS TANTO CON TV NUEVO LEÓN COMO CON LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE HAN VENIDO PARTICIPANDO EN ESTOS PROCESOS Y SON EL CONSENSO LOGRADO POR QUE PIDO EL APOYO DE TODOS LOS DIPUTADOS

INTEGRANTES DE ESTA LXXIV LEGISLATURA. ES CUANTO Y HAGO ENTREGA DIPUTADA PRESIDENTA DEL DEBE, DEBE DECIR”.

AL NO HABER ORADORES EN LAS RESPECTIVAS RESERVAS, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE VOTAR EN BLOQUE LAS SEÑALADAS RESERVAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 11, 12, 13, 20, 21, 27, Y TRANSITORIO OCTAVO**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 36 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR

LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10703/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIENTE NO. 10703/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APRUEBE INSCRIBIR EL NOMBRE DEL MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA, CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL NUEVO LEÓN PRÓSPERO Y PROGRESISTA DE HOY, NO ES FRUTO DE LA CASUALIDAD, ES GRACIAS AL ESFUERZO DE HOMBRES Y MUJERES QUE LEGARON AL ESTADO SU TRABAJO, SU PASIÓN Y SU VIDA. EXPRESA EL PROMOVENTE QUE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2016, FALLECIÓ EL CRONISTA DE MONTERREY, ISRAEL CAVAZOS GARZA, UN HOMBRE QUE CONTRIBUYO AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO ESTADO, Y QUIEN SIEMPRE SE CARACTERIZÓ POR SER UN HOMBRE MUY SENCILLO Y MODESTO, AÚN Y CUANDO TRASCENDIÓ LAS FRONTERAS DE NUEVO LEÓN, YA QUE FUE RECONOCIDO EN EL PLANO NACIONAL E INTERNACIONAL. EXPONE EL SIGNANTE QUE DON ISRAEL CAVAZOS GARZA DESCUBRIÓ EN LA CRÓNICA LA LÍNEA IDEAL PARA DAR A CONOCER SUS DESCUBRIMIENTOS E INVESTIGACIONES COMO HISTORIADOR. SIGUE NARRANDO EL LEGISLADOR QUE A LOS 18 AÑOS DE EDAD COMENZÓ SU PROLÍFICA CARRERA COMO INVESTIGADOR PRIMERO EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE MONTERREY, DESPUÉS FUE DIRECTOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

DE MONTERREY, FUNDÓ Y DIRIGIÓ LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA ALFONSO REYES, ESTUVO AL FRENTE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO POR MÁS DE 50 AÑOS Y DESPUÉS TRABAJO COMO INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRÁFICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. CONCLUYE EL PROMOVENTE QUE CIERTAMENTE FUE UN GRAN HOMBRE, UN EJEMPLO, UN SOÑADOR Y AMANTE DE LA HISTORIA, DEL LEGADO DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, QUE A TRAVÉS DEL PASO DE LOS AÑOS LUCHO PARA QUE TANTO LAS AUTORIDADES, COMO LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS EXPLIQUEN A LAS NUEVAS GENERACIONES LA IMPORTANCIA DE CONOCER NUESTRA HISTORIA Y LA CULTURA, MISMA QUE SE TIENE EN ABUNDANCIA. ASIMISMO EXPONE QUE ESTA TIERRA HA VISTO NACER GRANDES CIUDADANOS, VALIENTES, COMPROMETIDOS CON NUEVO LEÓN Y CON MÉXICO, IDEALISTAS Y TRANSFORMADORES NOS HAN DIRIGIDO POR EL CAMINO DEL ÉXITO Y LA SUPERACIÓN QUE LO MÍNIMO QUE SE PUEDE HACER ES SU MEMORIA ES TATUAR SU LEGADO EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO, POR LO QUE PROPONE A ESTA SOBERANÍA A NOMBRE DEL PUEBLO GUADALUPENSE Y TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN UN RECONOCIMIENTO A LA BRILLANTE TRAYECTORIA DE ISRAEL CAVAZOS GARZA COMO HISTORIADOR ILUSTRE DE NUEVO LEÓN Y DE MÉXICO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RECONOCE LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR A LOS NUEVOLEONESSES MOTIVO POR EL CUAL ESTA SOBERANÍA TIENE COMO FACULTAD EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, EL CUAL A LA LETRA DICE: “DISPENSAR HONORES A LA MEMORIA DE LOS NUEVOLEONESSES QUE HAYAN

PRESTADO SERVICIOS DE IMPORTANCIA AL ESTADO". DE LO ANTERIOR TENEMOS QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE DE CONFORMIDAD CON NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, TENEMOS QUE PRONUNCIARNOS SOBRE EL PARTICULAR, ESTABLECIENDO LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES: ISRAEL CAVAZOS GARZA, NACIÓ EL 02 DE ENERO DE 1923, EN LA VILLA DE GUADALUPE, EN LA CALLE GUADALUPE, DESDE MUY PEQUEÑO TUVO LA INQUIETUD DE CONOCER DE SU HISTORIA, COMO EL MISMO LO SEÑALABA, GRACIAS A SU TÍA SARA CAVAZOS A MUY CORTA EDAD COMENZÓ A ESCRIBIR E INVESTIGAR SOBRE LA HISTORIA DEL MUNICIPIO QUE LO VIO NACER, GUADALUPE, NUEVO LEÓN. LA VIDA DE ISRAEL CAVAZOS ES SIN DUDA UN CAUDAL DE CONOCIMIENTOS EN LA CRÓNICA E HISTORIA DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL Y DE NUESTRO NUEVO LEÓN, DICHO PERSONAJE REPRESENTA UN FUERTE LEGADO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS NUEVOLEONESES AMANTES DE LA HISTORIA DE NUESTRA ENTIDAD. ISRAEL CAVAZOS GARZA TENÍA UNA VOCACIÓN NATA EN LA CLASIFICACIÓN, ORDEN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRANDES ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE NUESTRA ENTIDAD, RESGUARDANDO SIEMPRE Y ANTE TODAS LAS COSAS LA HISTORIA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS A RESGUARDAR, YA QUE PARA EL REPRESENTABAN UN TESORO INVALUABLE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS HA ARCHIVAR. ASIMISMO SEÑALAMOS QUE LLEVO A CABO TRABAJOS COMO DOCENTE EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, Y EN EL COLEGIO DE HISTORIA DE LA MISMA FACULTAD ESTOS PERTENECIENTES A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS FUNDÓ LA CÁTEDRA DE HISTORIA EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA, Y DE LA ESCUELA DE VERANO DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY. ASIMISMO FUE QUIEN DIRIGIÓ LA PREPARATORIA DEL COLEGIO EXCÉLSIOR, INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN. ENTRE LOS RECONOCIMIENTOS QUE RECIBIÓ EL MAESTRO ISRAEL CAVAZOS SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

1. PREMIO EN EL CERTAMEN SOBRE LA HISTORIA DEL COLEGIO CIVIL DE NUEVO LEÓN.
2. MEDALLA SERAFÍN PEÑA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.

3. MEDALLA JOSÉ ESCANDÓN DE LA SOCIEDAD TAMAULIPECA DE HISTORIA.
4. MEDALLA DIEGO DE MONTEMAYOR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, ASIMISMO FUE DECLARADO CIUDADANO EJEMPLAR.
5. MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO, POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.
6. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO INVESTIGADOR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESCARAY EN LA RIOJA ESPAÑA.
7. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY LE OTORGÓ PLACA Y UN DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO A SU LABOR COMO INVESTIGADOR.
8. PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES EN EL ÁREA DE HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA.
9. CONDECORACIÓN CON LA INSIGNIA DEL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA EN GRADO DE ENCOMIENDA QUE EL OTORGÓ EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA.
10. PREMIO EN INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y A LA TRAYECTORIA 2014, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.
11. RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
12. HOMENAJE POR PARTE DE LOS FESTEJOS DEL 420 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE MONTERREY, CON LA RECOPILACIÓN DIGITAL “EL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DESDE 1956”.

ENUMERANDO LOS RECONOCIMIENTOS ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A QUE EL MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA FUE UN GRAN PERSONAJE EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUESTRA HISTORIA ACTUAL ES QUE LA PRESENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSIDERAMOS LLEVAR A CABO UN MERECIDO HOMENAJE A TAN ILUSTRE PERSONAJE DE LA HISTORIA DE NUESTRO NUEVO LEÓN. ASIMISMO EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, FUE DECLARADO POR UNANIMIDAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO, BENEMÉRITO DE LA CULTURA DON ISRAEL CAVAZOS, POR LO QUE LA PRESENTE COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTE DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ASUNTO. ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONSIDERA QUE ES DE APROBARSE BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A TAN ILUSTRE PERSONAJE DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN QUE HAN DEDICADO SU VIDA SIRVIENDO CON DEDICACIÓN Y ESFUERZO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA

HISTORIA EN LA ENTIDAD POR LO QUE SE MERECE DICHO RECONOCIMIENTO PARA QUE APAREZCA EN LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE NUESTRO PODER LEGISLATIVO, LA LEYENDA “**MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA**”. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, ACUERDA CELEBRAR ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR LA MEMORIA DEL **MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA**, ASIMISMO DURANTE EL REFERIDO ESPACIO SE INSCRIBIRÁN CON LETRAS ÁUREAS EL NOMBRE DEL “**MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA**”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. **SEGUNDO.**- SE REMITE EL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL MISMO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA Y COMPAÑERAS DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, SIN DUDA LA VIDA DE DON ISRAEL CAVAZOS INSTITUYÓ UN CAUDAL DE CONOCIMIENTO DE LA CRÓNICA E HISTORIA DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL Y DE NUESTRO NUEVO

LEÓN. DICHO PERSONAJE REPRESENTÓ UN FUERTE LEGADO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS NUEVOLEONESES APASIONADOS DE LA HISTORIA EN EL CUAL CON SU TALENTO LE PERMITÍA SER UNO DE LAS PRIMERAS PERSONAS EXPERTAS EN LA CLASIFICACIÓN, ORDEN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REPRESENTANDO UN TESORO INVALUABLE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS. EL GUADALUPENSE DE NACIMIENTO Y MÚLTIPLE RECONOCIDO POR SU APORTACIÓN A LA HISTORIA DE NUESTRA ENTIDAD EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017 FUE DECLARADO POR UNANIMIDAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO “BENEMÉRITO DE LA CULTURA, DON ISRAEL CAVAZOS” POR LO QUE OTORGAMOS NUESTRO APOYO A ESTE DICTAMEN PARA QUE EL ILUSTRE PERSONAJE SELLE SU NOMBRE APAREZCA EN LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE NUESTRO PODER LEGISLATIVO, LA LEYENDA “MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA” POR LO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES UNA OBLIGACIÓN DE TODOS RECONOCER A UN HOMBRE QUE CONTRIBUYÓ TANTO EN EL ENGRANDECIMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO LO FUE DON ISRAEL CAVAZOS GARZA, NOMBRADO CRONISTA DE LA CIUDAD POR LA ALCALDÍA DE MONTERREY Y ADEMÁS ARCHIVISTA, BIBLIOTECARIO, PROFESOR, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR CON ÉNFASIS EN NUEVO LEÓN Y SOBRE TODO CON INTERÉS ESPECIAL EN EL HONORABLE MUNICIPIO DE GUADALUPE. ES POR ELLO QUE ESTA SOBERANÍA NO DEBE DE QUEDARSE ATRÁS, RECONOCIENDO UNO DE LOS HOMBRES MÁS VALIOSOS QUE HA DADO NUESTRO ESTADO, QUE SI BIEN TUVIMOS LA FORTUNA DE BRINDARLE UN HOMENAJE EN VIDA, HOY CONSIDERAMOS SUMAMENTE IMPORTANTE QUE SU NOMBRE SE ENCUENTRE GRABADO EN LOS MUROS DE HONOR DE ESTE RECINTO. DON ISRAEL CAVAZOS COMPARTIÓ SUS CONOCIMIENTOS CON CIENTOS DE JÓVENES ESTUDIANTES, YA QUE FUE PROFESOR EN NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MONTERREY; SIN LUGAR A DUDAS DON ISRAEL CAVAZOS FUE UN GRAN

HOMBRE, UN GRAN EJEMPLO, UN SOÑADOR Y AMANTE DE LA HISTORIA QUE A TRAVÉS DEL PASO DE LOS AÑOS LUCHÓ PARA QUE TANTO LAS AUTORIDADES COMO LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS EXPLIQUEN A LAS NUEVAS GENERACIONES LA IMPORTANCIA DE CONOCER NUESTRA HISTORIA Y CULTURA, MISMA QUE TENEMOS EN ABUNDANCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ES DE APROBARSE BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A TAN ILUSTRE PERSONAJE DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN QUIEN DEDICARA SU VIDA A SERVIR CON ESFUERZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA HISTORIA EN LA ENTIDAD, POR LO QUE SE MERECE DICHO RECONOCIMIENTO PARA QUE APAREZCA DEN LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE NUESTRO PODER LEGISLATIVO LA LEYENDA “MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA” EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A TODOS NUESTROS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA A VOTAR EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE PRONUNCIA A FAVOR DE INSCRIBIR EL NOMBRE DEL MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, QUIEN EL PASADO 5 DE NOVIEMBRE DE 2016 CONMOCIÓN A TODO NUEVO LEÓN Y AL PAÍS ENTERO TRAS LA NOTICIA DE SU LAMENTABLE FALLECIMIENTO; SIN EMBARGO COMO EN VIDA ERA EJEMPLO DE ENTREGA Y PASIÓN A SU TRABAJO COMO CRONISTA, DOCENTE E HISTORIADOR, TRAS SU FALLECIMIENTO NOS DEJÓ UN LEGADO DE MILES DE HISTORIAS QUE CONTAR DE NUESTRA MARAVILLOSA CIUDAD DE MONTERREY Y DE NUESTRO ESTADO. EN ESE SENTIDO EL DÍA DE HOY LE OTORGAMOS UN PEQUEÑO PERO MERECIDO RECONOCIMIENTO A LA MEMORIA DE DON ISRAEL CAVAZOS GARZA AL INSCRIBIR SU NOMBRE EN LOS MUROS DE ESTE PLENO. CABE SEÑALAR QUE NADA SE COMPARA A LAS ENSEÑANZAS Y RIQUEZA LITERARIA QUE NOS HEREDÓ CITANDO DE MANERA DE EJEMPLO

ALGUNAS COMO MARIANO ESCOBEDO, EL CURIOSO SOLDADO DE LA REPÚBLICA, EL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DESDE 1596 Y EL COLEGIO CIVIL DE MONTERREY. SIN DUDA ALGUNA HABLAR DEL MAESTRO ISRAEL CAVAZOS GARZA ES HABLAR DE UN GUADALUPENSE QUE DEJÓ VIVA UNA HUELLA EN LA MEMORIA DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LO CONOCIMOS Y TUVIMOS EL PRIVILEGIO DE CONVIVIR CON EL. POR TODO LO ANTERIOR SOBRA MENCIONAR QUE INVITAMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10703/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10310LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, EXPEDIENTE NO. 10310/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INSCRIBA CON LETRAS ÁUREAS, LA LEYENDA “AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FACUITA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA DISPENSAR HONORES A LA MEMORIA DE LOS NUEVOLEONESES QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS DE IMPORTANCIA AL ESTADO, POR VIRTUD DE LO ANTERIOR EXPRESA QUE EN LEGISLATURAS ANTERIORES HAN APROBADO INSCRIBIR CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRASES O LEYENDAS, QUE CONMEMORAN UN ACONTECIMIENTO DE TRASCENDENCIA ESTATAL O NACIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS NOMBRES DE ILUSTRES NUEVOLEONESES. EXPLICA QUE CON ESTA DECISIÓN LEGISLATIVA QUEDA PARA LA POSTERIDAD, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ENTRONIZA PASAJES DE NUESTRA GLORIOSA HISTORIA, PARA QUE SIRVAN DE EJEMPLO A LAS NUEVAS GENERACIONES, O BIEN, PATENTIZA SU RECONOCIMIENTO A PERSONAJES QUE DEJARON HUELLA IMBORRABLE POR SUS CONTRIBUCIONES A LA GRANDEZA DE NUESTRO ESTADO. MANIFIESTA QUE CON ESTOS ANTECEDENTES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, PROPONE HONRAR A LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN, DE LOS NIVELES BÁSICOS, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, A TRAVÉS DE INSCRIBIR CON LETRAS ÁUREAS, LA LEYENDA “AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, EN EL MURO DE

HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EXPONE QUE PROPONE ESTE HOMENAJE AL MAGISTERIO ESTATAL, CONVENCIDO DE QUE NUEVO LEÓN ES LO QUE ES, POR LA EDUCACIÓN. ASIMISMO ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN SE HA CONVERTIDO EN LA PALANCA DE DESARROLLO Y MEDIO IDÓNEO, PARA ACCEDER EN LA ESCALA NACIONAL, ADEMÁS QUE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN NUESTRO ESTADO, GOZA DE RECONOCIMIENTO EN EL PLANO NACIONAL. FINALIZA EL SIGNANTE RECONOCIENDO QUE AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN LO DISTINGUE SU VOCACIÓN Y APEGO AL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES, ASIMISMO LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN GOZAN DE APRECIOS DE LA SOCIEDAD, Y SU LIDERAZGO GANADO A PULSO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RECONOCE LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR A LOS NUEVOLEONESES MOTIVO POR EL CUAL ESTA SOBERANÍA TIENE COMO FACULTAD EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, EL CUAL A LA LETRA DICE: “DISPENSAR HONORES A LA MEMORIA DE LOS NUEVOLEONESES QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS DE IMPORTANCIA AL ESTADO”. DE LO ANTERIOR TENEMOS QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE DE CONFORMIDAD CON NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, TENEMOS QUE PRONUNCIARNOS SOBRE EL PARTICULAR, ESTABLECIENDO LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES: HABLAR DEL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, ES HABLAR DE UN TEMA TORAL EN NUESTRA ENTIDAD, YA QUE REPRESENTA A UN GRUPO DE HOMBRES Y MUJERES QUE TRABAJAN DÍA CON DÍA POR MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN NUESTRO

SISTEMA EDUCATIVO. NUESTROS MAESTROS Y MAESTRAS, SON LA HISTORIA, EL PRESENTE Y EL FUTURO DE NUESTRO ESTADO, YA QUE HAN CONTRIBUIDO AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO NUEVO LEÓN. SER MAESTRO NO ES UN TRABAJO FÁCIL, SE NECESITA MUCHO ESFUERZO, PACIENCIA DEDICACIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD PARA PODER EDUCAR, FORMAR Y ORIENTAR, Y PARA LOGRARLO SE NECESITA ADEMÁS LA AYUDA DE LOS PAPÁS Y LA DE LOS MISMOS ESTUDIANTES. EL MAESTRO TAMBIÉN ES FORMADOR DE CONCIENCIAS, ES PROMOTOR SOCIAL, ES ACTOR QUE CON SU EJEMPLO INVITA A LA SUPERACIÓN PERSONAL Y A LA SOLIDARIDAD. LUCHA CONTRA LA IGNORANCIA Y APORTA ELEMENTOS QUE DISMINUYEN EL REZAGO EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS. CADA MAESTRO, URBANO O RURAL; DE ENSEÑANZA BÁSICA O MEDIA Y MEDIA SUPERIOR ENFRENTA CON HUMANISMO LA TAREA QUE A SÍ MISMO SE HA IMPUESTO Y QUE LA NACIÓN LE HA ENCOMENDADO. EL AULA NO ES EL ÚNICO ESPACIO FÍSICO QUE PERMITE AL MAESTRO VOLCAR EN EL ALMA Y EN LA MENTE DE NIÑOS Y JÓVENES, CONOCIMIENTOS, ENSEÑANZAS Y VALORES, YA QUE EN CASA RECONOCEMOS LA LABOR DE NUESTRAS MAESTRAS Y MAESTROS, QUIEN NO RECUERDA A ALGUNO DE SUS MAESTROS, SON PERSONAS QUE DEJAN HUELLA EN NUESTRA MENTE Y NUESTRO CORAZÓN. POR LO QUE PARA ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES DE VITAL IMPORTANCIA RECONOCER LA LABOR DEL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, RECOÑOCAMOS A NUESTROS NUEVOLEONESES ILUSTRES, EN CADA UNO DE NUESTROS MAESTROS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN, BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. RECORDEMOS LO DICHO POR JOSÉ VASCONCELOS, EN 1948 CUANDO SE CELEBRÓ POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO EL DÍA DEL MAESTRO Y SE PRETENDÍA QUE SE INSTITUYERA UN DÍA EN HOMENAJE A LOS MAESTROS Y QUE FUERA EL 15 DE MAYO: “... AL DECIR EDUCACIÓN ME REFIERO A UNA ENSEÑANZA DIRECTA DE PARTE DE LOS QUE SABEN ALGO, A FAVOR DE LOS QUE NADA SABEN, ME REFIERO A UN ENSEÑANZA QUE SIRVA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE CADA MANO QUE TRABAJA Y LA POTENCIA DE CADA CEREBRO QUE PIENSA. LOS EDUCADORES DE NUESTRA RAZA DEBEN TENER EN CUENTA QUE EL FIN CAPITAL DE LA EDUCACIÓN ES FORMAR HOMBRES CAPACES DE BASTARSE A SÍ MISMOS Y DE EMPLEAR SU ENERGÍA SOBRANTE EN EL BIEN DE LOS DEMÁS. MAESTRO Y TIRANO SON DOS TÉRMINOS QUE SE EXCLUYEN. EN CAMBIO, LIBERTADOR Y

MAESTRO SON SINÓNIMOS; POR ESO LOS PUEBLOS LIBRES VENERAN A SUS MAESTROS Y SE PREOCUPAN POR EL ADELANTO DE SUS ESCUELAS. IGUALES SOMOS TODOS LOS MAESTROS. ENTRE NOSOTROS NO HAY CATEGORÍAS, SINO DIFERENCIAS, Y CADA ASPECTO CONCURRE A SU PROPÓSITO, Y TODO SE SUMA EN ARMONÍA EN LA ENSEÑANZA. NADA TIENE DE RARO, QUE HOY QUE LA REVOLUCIÓN DE VERDAD HA TRIUNFADO, HOY QUE LA JUSTICIA Y EL BIEN COMIENZAN A ABRIRSE PASO, LA NACIÓN VUELVE LOS OJOS A LOS MAESTROS PARA PEDIRLES QUE CONSOLIDEN LA OBRA DEL MÉXICO LIBRE E INDEPENDIENTE. LA ENSEÑANZA ES EL ALMA DE NUESTRA NACIÓN LOS MAESTROS SON EL CORAZÓN QUE ASEGUAN NUESTRO PORVENIR...” ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONSIDERA QUE ES DE APROBARSE BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A TODOS ESOS HOMBRES Y MUJERES DE NUEVO LEÓN QUE HAN DEDICADO SU VIDA SIRVIENDO CON DEDICACIÓN Y ESFUERZO, POR LO QUE SE MERECEN EN RECONOCIMIENTO QUE LA LEYENDA “AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN APAREZCA EN LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE SALÓN DE SESIONES DE NUESTRO PODER LEGISLATIVO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XI, ACUERDA CELEBRAR ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, ASIMISMO DURANTE EL REFERIDO ESPACIO SE INSCRIBIRÁN CON LETRAS ÁUREAS LA LEYENDA “**AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN**”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. **SEGUNDO.**- SE REMITE EL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL MISMO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. POMPOSO NAVEJAR RAMÍREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. LA GRAN LABOR QUE LOS MAESTROS HAN LLEVADO A CABO A LO LARGO DE DÉCADAS EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO ES SIN DUDA MOTIVO DE RECONOCIMIENTO. NUEVO LEÓN ES LO QUE ES POR LA EDUCACIÓN, SOMOS UN ESTADO EN CONSTANTE CRECIMIENTO, CON PROFESIONISTAS SUMAMENTE PREPARADOS, ADEMÁS LA EDUCACIÓN SE HA IDO A LA PALANCA DE DESARROLLO PARA ACCEDER EN LA ESCALA NACIONAL, ADEMÁS QUE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN NUESTRO ESTADO, GOZA DE RECONOCIMIENTO EN EL PLANO NACIONAL. TODO LO ANTERIOR NO SE DEBE A OTRA COSA, SI NO A LA ENTREGA Y LABOR DEL MAGISTERIO DE NUESTRO ESTADO, MAESTROS QUE DURANTE DÉCADAS HAN PREPARADO CIENTOS DE NIÑOS Y JÓVENES PARA HACER DE ESTE ESTADO UN ORGULLO NACIONAL, HOY ES MOMENTO DE RECONOCER ESA LABOR, NUESTROS MAESTROS Y MAESTRAS SON LA HISTORIA, EL PRESENTE Y EL FUTURO DE NUESTRO ESTADO, YA QUE HAN CONTRIBUIDO AL ENGRANDECIMIENTO DE NUEVO LEÓN. SER MAESTRO NO ES UN TRABAJO FÁCIL, SE NECESA MUCHO ESFUERZO, PACIENCIA, DEDICACIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD PARA PODER EDUCAR, FORMAR Y ORIENTAR. ESTE LEGISLATIVO HA BRINDADO DIVERSOS RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS Y CIUDADANAS DISTINGUIDAS, ATLETAS, EMPRESARIOS, ES POR ELLO QUE LOS MAESTROS MERECEN SER RECONOCIDOS, ES POR ELLO QUE MEDIANTE ESTE ESPACIO SOLEMNE SE CONMEMORARÁ AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO DURANTE EL REFERIDO ESPACIO SE INSCRIBIRÁN CON LETRAS ÁUREAS LA LEYENDA “*AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN*” ES POR LO ANTERIOR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y

CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE IGUAL MANERA INVITAMOS A LAS DIFERENTES BANCADAS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. A TODAS LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA BANCADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO-MORENA-ENCUENTRO SOCIAL CELEBRA Y APLAUDE EL TAN MERECIDO RECONOCIMIENTO AL DÍA DE HOY POR BRINDAR AL RECONOCIMIENTO AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, PUES SON PRECISAMENTE LOS MAESTROS QUIENES REALIZAN UNAS DE LAS ACTIVIDADES MÁS NOBLES Y TRASCENDENTES EN EL ESTADO, DIGNIFICAR LA LABOR DE ESTA IMPORTANTE TAREA DE LA SOCIEDAD DE EDUCAR ES FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y ENSEÑAR A LAS NUEVAS GENERACIONES INCLUYCANDO VALORES, SEMBRANDO EL RECONOCIMIENTO, FORMANDO MEJORES CIUDADANOS CADA DÍA EN SU VIDA, HABLAR DEL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN ES SIN DUDA RETOMAR QUE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA EDUCARLOS EN UNA AULA O EN UNA LABOR PROFESIONAL PARA QUE MEJORE LA SOCIEDAD Y EL CONTORNO DE SUS FAMILIAS. CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA BRINDA EL PRESENTE HOMENAJE POR SU NOTORIO ESFUERZO DENTRO DE LA AULA, SI NO TAMBIÉN POR SU TENACIDAD, SU LUCHA FUERA DE ELLA; POR EJEMPLO FUERON LAS CONSTANTES MARCHAS Y MANIFESTACIONES QUE SE REALIZARON EL AÑO PASADO PARA ALZAR LA VOZ Y ALCANZAR, Y DEFENDER SUS DESEOS LABORALES. POR ESO ESTA REFORMA EDUCATIVA DEBE DE TRANSFORMARSE EN UN PROCESO EDUCATIVO Y O EN UN PROCESO LABORAL QUE DENIGRE AL MAGISTERIO, POR ESO CREEMOS IMPORTANTE ESTE EXHORTO A LOS MAESTROS QUE SIGAN EMPEÑADOS EN DIGNIFICAR ESTA LABOR Y EN ARBOLAR Y FORMAR, MEJORAR LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO EN EL AULA PARA BENEFICIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. ESTA LUCHA CREO QUE DEBE DE CREAR UNA NUEVA SOCIEDAD Y POR LO CUAL CONSIDERAMOS MUY IMPORTANTE Y POR ESO VOTAREMOS A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS

DIPUTADA PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. ESTÁ DE MÁS ANUNCIAR QUE COMPARTIMOS A FORMA Y EL FONDO, DEL PROYECTO DE DICTAMEN AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA. CONSIDERAMOS QUE LA CONSTANTE LABOR DE LAS MAESTROS Y MAESTROS DE NUEVO LEÓN QUE LABORAN EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, AL PREPARAR CON PROFESIONALISMO Y DEDICACIÓN A LAS NUEVAS GENERACIONES, MERECEN UN RECONOCIMIENTO FORMAL, QUE TRASCIENDA EN EL TIEMPO. EN EL MÁS APARTADO RINCÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LUGARES DE CLASE MEDIA O CLASE MÁS FAVORECIDA, SIEMPRE ESTARÁ UN MAESTRO COMPROMETIDO CON SU VOCACIÓN, DISPUESTO A IMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS A SUS ALUMNOS, DESDE LAS PRIMERAS LETRAS. LO MISMO SUCEDE CON LOS MAESTROS DE ESCUELAS TÉCNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, SIEMPRE DISPUESTOS A DESARROLLAR SU MAYOR ESFUERZO EN ARAS DE QUE SUS ALUMNOS EGRESEN MEJOR PREPARADOS, PARA COMPETIR CON ÉXITO EN UN MUNDO GLOBALIZADO, QUE RECLAMA MEJORES CONOCIMIENTOS DESTREZAS Y HABILIDADES EN LOS EDUCANDOS. POR ELLO, EL 10 DE OCTUBRE DE 2016, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, PROMOVIMOS LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, CON EL PROPÓSITO DE ESCRIBIR EN LETRAS ÁUREAS LA LEYENDA” AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN”, EN EL MURO DE HONOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. CONSIDERAMOS QUE ES EL MEJOR HOMENAJE QUE SE LE PUEDE OTORGAR AL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN, PARA COMPENSAR EN PARTE, LA DEUDA MORAL QUE TENEMOS CON ELLOS. CABE MENCIONAR QUE EL DICTAMEN SE APROBÓ POR UNA UNANIMIDAD, AL INTERIOR DE LA COMISIÓN, PERO SE MANTENÍA EN RESERVA. POR ELLO, NOS CONGRATULAMOS QUE EL DÍA DE HOY, DICHO DICTAMEN SE SUBA AL PLENO, CON EL SUFICIENTE CONSENSO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. ESPERAMOS QUE EL PRÓXIMO LUNES 30 DE ABRIL, EN UN ESPACIO SOLEMNE, SE REALICE LA CEREMONIA DE COLOCACIÓN DE LAS LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DE ESTE CONGRESO. POR LO ANTES EXPUESTO, VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y QUE SEA UN RECONOCIMIENTO PARA TODOS LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN Y DEL PAÍS. ES CUANTO DIPUTADA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS

SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10310/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11195/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, GLORIA CONCEPCIÓN TREVINO SALAZAR, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, EN FECHA **02 DE AGOSTO DE 2017**, LES TURNAN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11195/LXXIV** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL ENTÓNCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 300 POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES: EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ESCRITO DE VETO QUE RECAE AL DECRETO NO. 300 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES EN EL REGISTRO 167267 DE LA ÉPOCA NOVENA, EN EL CUAL SE HACE ALUSIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES. LAS CUALES REFIEREN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES. SEÑALA QUE LA OBSERVACIÓN DE PRIMER ORDEN AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 300 CONSISTE EN EL DERECHO DE VETO EN LA FACULTAD CONFERIDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR LIBREMENTE OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO EMITIDO POR EL LEGISLATIVO, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE LO HAGA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y, EN SU CASO, EN RAZÓN DE LA MATERIA CON QUE ÉSTE SE VINCULE, PERO SIN QUE SE ADVIERTA ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE LIMITE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN CUANTO A SU CONTENIDO; DE AHÍ QUE SE PRESUPONGA LA LIBERTAD QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE LE HA CONFERIDO AL EJECUTIVO PARA EJERCERLO, DERIVADO DE SU CARÁCTER EMINENTEMENTE POLÍTICO.

SEGUNDA. LA LEY DE SALUD MENTAL CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 300, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.”

DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, Y ESPECÍFICAMENTE EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN LEGAL CONSISTENTE EN QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIÓ AL PLENO EL CONGRESO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL GENERADO CON EL MISMO. EN EL CASO DEL DECRETO 300 POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICHA CIRCUNSTANCIA NO ACONTECIÓ CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EL CONGRESO LOCAL NO LE REQUIRIÓ LA EMISIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN. ESTE HECHO, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE EL CITADO ARTÍCULO 16, CAUSA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, PUES NO SE ESTÁ EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL MONTO TOTAL A EROGAR PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY EN COMENTO. Y ESE ES PRECISAMENTE EL ESPÍRITU DE LA LEY CITADA, QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE PLANEAR, PROGRAMAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS TENGA CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPONDRÁN OBLIGACIONES DE GASTO PÚBLICO, PARA QUE PUEDA DICTAMINAR SU FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD. EN TAL VIRTUD, AL HABERSE OMITIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE REFERENCIA, NO SE ESTÁ

EN CONDICIONES DE SANCIONAR EL PRECITADO DECRETO NÚMERO 300.
TERCERA. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ADVIERTE UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE INVARIABLEMENTE SE OBSERVARÁ UN MAYOR NÚMERO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. EN EFECTO, LA AFECTACIÓN FINANCIERA A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SE GENERA POR EL INCUMPLIMIENTO QUE SE DA A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA PRECITADA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA E LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

“ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO”.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“ARTICULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.”

COMO PUEDE OBSERVARSE, LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN CON CLARIDAD QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. EN LA ESPECIE NO SE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES CITADOS, PUES EL CONGRESO LOCAL NO PRESENTÓ LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA QUE PUDIERA DARSE EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL EXIGIDO POR LOS NUMERALES EN ESTUDIO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, AL PRETENDER UN AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO (INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE NUEVA CREACIÓN), SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS. COMO PUEDE VERSE, SI EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PROponen IMPLICAN UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A FIN DE MANTENER EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, LES CORRESPONDE A LOS DIPUTADOS, A PARTIR DE UN ANÁLISIS O EXAMEN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, SOLICITAR QUE SE APLIQUEN NUEVAS FUENTES DE INGRESOS Y PLANTEARLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS Y EN SU CASO LA PROPUESTA A ESA LEGISLATURA Y DE ESTA FORMA CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE EN SU CONSIDERACIÓN SE NECESITA PARA FINANCIAR LAS

ADECUACIONES ORGANIZACIONALES, OPERATIVAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY. AUNADO A LO ANTERIOR, EL CONTENIDO DEL DECRETO 300 NO SÓLO IMPONE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES OBLIGACIONES DE HACER, CUYO CUMPLIMIENTO NECESARIAMENTE IMPLICA UNA MAYOR DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS, SINO QUE ADEMÁS, IMPONE LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE QUE SE CUMPLA CON LA LEY, POR LO QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. CONFORME A LO EXPUESTO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 23 CITADOS, NO SÓLO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SINO QUE ADEMÁS OBLIGA AL ESTADO A REESTRUCTURAR SU PRESUPUESTO O A BUSCAR NUEVAS FUENTES DE INGRESOS (POR EJEMPLO, ESTABLECIENDO NUEVAS CONTRIBUCIONES). LO ANTERIOR, SIN CONSIDERAR QUE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 PLANTEAN UNA CONTRADICCIÓN DE ORIGEN, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRIMERO DE LOS NUMERALES CITADOS EL CONGRESO JURÍDICAMENTE CREA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN Y, POR OTRO LADO, EN EL ARTÍCULO 23 SIGUIENTE, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO LE CONFIERA AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE CREAR A DICHO ORGANISMO MEDIANTE UN ACUERDO. **CUARTA.** LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD ENTRE LAS PERSONAS, SON DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TODO MOMENTO LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO DEBEN RESPETAR INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LO SUPREMOS ESTATUTOS JURÍDICOS CITADOS Y DEBE MATERIALIZARSE EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA. BAJO ESTAS CONSIDERACIONES SE ESTIMA QUE LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NÚMERO 300 VULNERA GRAVEMENTE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ANTES CITADOS. LA REDACCIÓN DE DICHA FRACCIÓN AFIRMA QUE EXISTE UNA

DISCREPANCIA SOCIAL, SOCIOECONÓMICA Y DE SALUD MENTAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, AL ESTABLECER LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

.....

XIII. ENFOQUE O PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL: A LA CONSIDERACIÓN DE QUE MUJERES Y HOMBRES PRESENTAN DIFERENCIAS BIOLÓGICAS, PODER Y CONTROL DESIGUAL SOBRE LOS DETERMINANTES SOCIOECONÓMICOS DE SUS VIDAS Y SU SALUD MENTAL, SU POSICIÓN Y CONDICIÓN SOCIAL, EL MODO EN QUE SON TRATADOS DENTRO DE LA SOCIEDAD Y SU SUSCEPTIBILIDAD Y EXPOSICIÓN A RIESGOS ESPECÍFICOS PARA LA SALUD MENTAL;”

SE CONSIDERA QUE LO ÚNICO QUE PUEDE AFIRMARSE ES LO RELATIVO A LA DISTINCIÓN BIOLÓGICA ENTRE EL SEXO MASCULINO Y FEMENINO; EN TANTO QUE LOS DEMÁS SUPUESTOS NO DEBIERAN ASEVERARSE DE LA MANERA COMO LO PLANTEAN LOS LEGISLADORES, POR LO QUE DEBIERA CONSIDERARSE MEDITAR AL RESPECTO Y, EN SU CASO, ESPECIFICAR QUE TALES SUPUESTOS PUDIERAN LLEGAR A PRESENTARSE, MAS NO DAR POR HECHO QUE EXISTE UNA DESIGUALDAD DE PODER, SALUD MENTAL Y DIVERSOS ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, APOYA LA OBSERVACIÓN REALIZADA EN CUANTO AL ENFOQUE O PERSPECTIVA DE GÉNERO: **DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.** EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO AL DEL LEGISLADOR RACIONAL, EL CREADOR DE LA NORMA TIENE EL DEBER DE CUIDAR (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE) EL CONTENIDO DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN LA FORMULACIÓN DE LEYES, DE MANERA QUE LAS PALABRAS Y ORACIONES UTILIZADAS NO CONDUZCAN A UNA DESIGUALDAD O DISCRIMINACIÓN CON BASE EN ALGUNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. ES DECIR, EL DEBER DE CUIDADO A CARGO DEL LEGISLADOR IMPONE VELAR POR EL CONTENIDO DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE FORMULA, SIN QUE ESA OBLIGACIÓN LLEGUE AL EXTREMO DE QUE, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, ÚNICAMENTE DEBAN

UTILIZARSE TÉRMINOS, PALABRAS O CONCEPTOS NEUTROS (PALABRAS O VOCES QUE DAN UNA IDEA DE GENERALIDAD SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO O SEXO), PUES EL VERDADERO ALCANCE DE ESE DEBER EXIGE QUE LA UTILIZACIÓN DE LAS PALABRAS EMPLEADAS EN UN CONTEXTO DETERMINADO NO CONDUZCA NI GENERE IMPRECISIONES LAS CUALES, EVENTUALMENTE, SE TRADUZCAN EN INTERPRETACIONES DISCRIMINATORIAS. ASÍ, PARA FORMULAR UNA NORMA JURÍDICA NO ES NECESARIO UTILIZAR PALABRAS NEUTRAS, SINO BASTA CON USAR TÉRMINOS O FÓRMULAS QUE GENEREN UNA IDEA DE INCLUSIÓN DE LOS SUJETOS A QUIENES SE REFIERE LA NORMA Y LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA NO GENERE ALGÚN TIPO DE INTERPRETACIÓN DISCRIMINATORIA.¹ ADEMÁS, A FIN DE EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, DEBIERA INCORPORARSE AL TEXTO NORMATIVO, LA ALUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INCAPACES, YA QUE EN ALGUNOS CASOS, ÉSTAS PUDIERAN SER USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL QUE SE BRINDEN EN EL ESTADO Y DEL MISMO MODO, DEBIERAN VER GARANTIZADOS Y PROTEGIDOS SUS DERECHOS EN TAL SENTIDO. **QUINTA.** EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO NÚMERO 300 DETERMINA QUE EL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, SE SUSTENTA, ENTRE OTROS, EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 63 VERSA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD Y, EL ARTÍCULO 65 DE LA REFERIDA LEY, DETERMINA LOS APOYOS QUE BRINDARÁN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS Y LABORALES, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN MATERNO-INFANTIL. DE MANERA ESPECÍFICA, LA LEY GENERAL DE SALUD CUENTA CON UN CAPÍTULO PARA EL TEMA DE SALUD MENTAL (CAPÍTULO VII DEL TÍTULO TERCERO), EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74, 74 BIS, 75, 76 Y 77, MEDIANTE EL CUAL SE ASIENTAN LAS BASES DE LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES CONCURRENTES EN EL TEMA DE SALUD MENTAL, NUMERALES QUE NO SE MENCIONAN COMO PARTE DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EN COMENTO. LA IMPRECISIÓN TÉCNICA REFERIDA

¹ 2013787, 2a. XII/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, p. 1389.

EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUES ESTE ORDENAMIENTO ES EL QUE ESTABLECE EL SUSTENTO PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, DE MANERA CONCURRENTE, PUEDAN LEGISLAR EN LA MATERIA, SIGUIENDO INVARIABLEMENTE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR ESE ORDENAMIENTO QUE JERÁRQUICAMENTE ES SUPERIOR A LA LEGISLACIÓN LOCAL. **SEXTA.** POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD MENTAL QUE SE CREA MEDIANTE EL MULTICITADO DECRETO NÚMERO, 300 DISPONE QUE EN EL CASO DE QUE UN PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL QUE ATIENDA A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DETECTE QUE ÉSTE ES O HA SIDO VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA, VIOLENCIA O MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO, SEXUAL, EMOCIONAL O ECONÓMICO, DEBERÁ NOTIFICARLO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS CAUTELARES RESPECTIVAS. DICHO ARTÍCULO RESULTA NOTORIAMENTE ILEGAL, TODA VEZ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO CUENTA CON FACULTAD PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES, YA QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MEDIDAS SÓLO PUEDE HACERSE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 157 DE DICHA CODIFICACIÓN DISPONE QUE ÉSTAS SERÁN IMPUESTAS POR EL JUEZ DE CONTROL, EN AUDIENCIA Y CON LA PRESENCIA DE LAS PARTES. EN MATERIA FAMILIAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 954 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL JUEZ FAMILIAR ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA PRESERVAR LA FAMILIA Y PROTEGER A SUS MIEMBROS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE MENORES U OTROS INCAPACES. **SÉPTIMA.** EN EL DECRETO NÚMERO 300 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL COMO ÓRGANO DE CONSULTA, COORDINACIÓN Y ASESORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO OBJETO ES PLANEAR Y PROGRAMAR ACCIONES Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL QUE SE BRINDAN EN EL ESTADO. ESTE ORGANISMO RESULTA CUESTIONABLE EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN POR DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES EN EL MARCO DE LA ESFERA DE COMPETENCIAS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LE CONFIERE A CADA UNA DE ELLAS. EN EFECTO,

EN ESTE ORGANISMO SE CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CUYO ÁMBITO DE ATRIBUCIONES CONFORME A LA CITADA LEY ORGÁNICA NO ES COINCIDENTE NI DE MANERA GENÉRICA NI ESPECÍFICA CON LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL. EL MISMO RAZONAMIENTO OPERA RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL “*TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO*” (CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN EQUÍVOCAS, PUES EN TODO CASO SERÍA “*PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO*”) CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA ESTÁ PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE SU ÓRBITA DE COMPETENCIA NO SE VINCULA DE NINGUNA MANERA CON EL OBJETO DE LA LEY QUE SE CUESTIONA, PUES SI CIRCUNSTANCIALMENTE TUVIERA QUE CONOCER EL PODER JUDICIAL E ALGÚN ASUNTO RELACIONADO CON ALGUNA PERSONA QUE ESTUVIERA AFECTADA EN SU SALUD MENTAL, DICHO PROCEDIMIENTO TENDRÍA QUE SER RESUELTO CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE REGULARAN LA NATURALEZA DEL CASO. OCTAVA. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE SALUD MENTAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA EL PODER JUDICIAL, DE CONTAR CON PERITOS EN PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA Y ADEMÁS, PREVÉ QUE EN CASO DE QUE ÉSTE NO DISPONGA DE PERITOS EN DICHAS DISCIPLINAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINARÁ LA DESIGNACIÓN DE PERITOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS O EN OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD, DISPOSICIÓN QUE RESULTA CONTRADICTORIA, PUES COMO SE HA REFERIDO, EN PRINCIPIO EL ARTÍCULO IMPONE UNA OBLIGACIÓN AL PODER JUDICIAL Y POR OTRO LADO, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD NO SE ENCUENTRE EN APTITUD DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN. OMITIENDO ADEMÁS, LA MENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE CUENTA CON UN INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES, INTEGRADO POR EXPERTOS EN LA MATERIA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 31 AL QUE SE HACE

REFERENCIA. NOVENA. EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA DISCRIMINATORIO, AL OBLIGAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PSICOTERAPIA A CONTAR, ADEMÁS DE CON EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE SUS ESTUDIOS EN “*LICENCIATURA EN MEDICINA O PSICOLOGÍA*”, CON LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN PSICOTERAPIA, RESULTANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SÍNTESIS DISPONE QUE A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS; Y QUE LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO. AL RESPECTO, LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 5 LAS PROFESIONES QUE REQUIEREN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, ENTRE LAS CUALES SE DESTACA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA DE “*LICENCIADO EN PSICOLOGÍA Y SUS DIVISIONES EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, CONDUCTUAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL*”, ASÍ COMO LA DE “*MÉDICO CIRUJANO PARTERO*” Y NO “*LICENCIATURA EN MEDICINA*”, COMO ERRÓNEAMENTE DISPONE EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO EN COMENTO. IGUALMENTE, EL ARTÍCULO 16 DE LA MISMA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTICULO 16o.- PARA EJERCER EN EL ESTADO, CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50. DE ESTA LEY, SE REQUIERE:

- I. DEROGADA;
- II. ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES;
- III. POSEER TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO, CON LAS SALVEDADES QUE EN RELACIÓN A LOS PASANTES Y PRÁCTICOS ESTABLECE ESTA LEY;
- IV. CONTAR CON LA CÉDULA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, SEA ÉSTA EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN O POR EL ESTADO.”

DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE DICHO ORDENAMIENTO LOCAL NO SUJETA EL EJERCICIO PROFESIONAL A QUE SE CUENTE CON ESTUDIOS DE POSTGRADO EN PSICOTERAPIA, COMO LO SEÑALA LA LEY DE SALUD MENTAL APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 300. ESTE CRITERIO LO CONFIRMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 79, QUE REGULA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 79. PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, BIOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL, QUÍMICA, PSICOLOGÍA, OPTOMETRÍA, INGENIERÍA SANITARIA, NUTRICIÓN, DIETOLOGÍA, PATOLOGÍA Y SUS RAMAS, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REQUIERE QUE LOS TÍTULOS PROFESIONALES O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES. PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CAMPO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO, RADIOLOGÍA, OPTOMETRÍA, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE, PRÓTESIS Y ÓRTESIS, TRABAJO SOCIAL, NUTRICIÓN, CITOTECNOLOGÍA, PATOLOGÍA, BIOESTADÍSTICA, CODIFICACIÓN CLÍNICA, BIOTERIOS, FARMACIA, SANEAMIENTO, HISTOPATOLOGÍA Y EMBALSAMIENTO Y SUS RAMAS, SE REQUIERE QUE LOS DIPLOMAS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.”

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LA PSICOLOGÍA, EXIGE ÚNICAMENTE EL TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE, NO ASÍ LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN PSICOTERAPIA, POR LO QUE SE REITERA QUE DE ENTRAR EN VIGOR LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, SE VIOLENTARÍA

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS.

DÉCIMA. LAS VIOLACIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL, SUS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO XII DEL DECRETO NÚMERO 300, SON ASPECTOS YA PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ES MENESTER CONSIDERAR QUE EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL *NON BIS IN ÍDEM*, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CONDUCTA. PRINCIPIO QUE PROHÍBE LA DUPLICIDAD O REPETICIÓN DE PROCESOS Y SANCIONES RESPECTO DE LOS MISMOS HECHOS. EN CONSECUENCIA, RESULTA INCONSTITUCIONAL CREAR UN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DIVERSO AL YA EXISTENTE. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECE DETALLADAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ OBSERVAR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DEFENSA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS ALUDIDOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, POR LO QUE RESULTA ABSOLUTAMENTE INNECESARIO Y CONTRADICTORIO QUE LA LEY QUE SE OBSERVA CONTENGA TODO UN CAPÍTULO QUE RESULTA TOTALMENTE DISFUNCIONAL EN EL CONTEXTO DE LA REGULACIÓN PREVISTA EN LA PRECITADA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. **DÉCIMO PRIMERA.** EL DECRETO NÚMERO 300 QUE SE OBSERVA CONTIENE DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SON CONTRARIAS AL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VI DE LA LEY, RESULTARÍA PERTINENTE QUE EN SU REDACCIÓN SE HAGA PUNTUAL REFERENCIA A LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL

ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DECIR, UNA REDACCIÓN QUE SEPARÉ LOS VERBOS POR SER OBLIGACIONES AUTÓNOMAS: **RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR** LOS DERECHOS HUMANOS.

LO ANTERIOR ESTARÍA TAMBIÉN EN CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL CUAL SE AFIRMA QUE SU PROPÓSITO ES PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDAS AQUELLAS QUE TENGAN DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES.

2. EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5, QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, CABEN ESTAS OBSERVACIONES:

- a) EN LA FRACCIÓN XIV, SE DEBE ESTABLECER QUE EL CONSENTIMIENTO QUE SE OTORGUE PARA RECIBIR UN TRATAMIENTO DEBE SER PREVIO, LIBRE E INFORMADO. PARA EL CASO DEL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO A QUE SE REFIERE ESA MISMA FRACCIÓN, ES IMPORTANTE QUE ESTÉ SUJETO AL REQUISITO DE REVISIÓN JUDICIAL, ES DECIR, ORDENADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. ESTO ÚLTIMO ES INDISPENSABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7.1, 7.2 Y 8 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON LOS DIVERSOS 9, 10 Y 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- b) EN LO QUE TOCA A LAS RESTRICCIONES RELACIONADAS CON EL INTERNAMIENTO, A QUE SE REFIERE LA DIVERSA FRACCIÓN XXX DE LA DISPOSICIÓN QUE SE ANALIZA, SE REITERA LO EXPRESADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- c) FINALMENTE, ESTE ARTÍCULO 5 EN SU FRACCIÓN XXXI, PREVÉ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SON LAS ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN PERIÓDICA, EN EL CASO DE INTERNACIÓN INVOLUNTARIA O VOLUNTARIA PROLONGADA. AL RESPECTO, SE DEBE ESPECIFICAR Y ARMONIZAR CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES EL TEMA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA NO INVADIR ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES, SOBRE TODO DE NATURALEZA ORGÁNICA. EN GENERAL, SE CONSIDERA QUE SIEMPRE QUE SE TRATE DE IMPONER RESTRICCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, DEBE EXISTIR TAMBIÉN UN CONTROL JUDICIAL EN EL INTERNAMIENTO.

3. EL ARTÍCULO 6 SEÑALA QUE LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS Y LOS DEMÁS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO, TENDRÁN ENTRE SUS DEBERES SEGÚN EL CASO, RESPECTO DE UNA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL, LOS DE ALIMENTAR, EJECUTAR Y VIGILAR EL TRATAMIENTO CLÍNICO RESPECTIVO, ASÍ COMO REPRESENTAR Y SALVAGUARDAR TODOS LOS DERECHOS DE ÉSTE. HABRÍA QUE ANALIZAR LOS ALCANCES RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN DE DERECHOS, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTA DISPOSICIÓN EQUIPARA LA CONDICIÓN DE TRASTORNO MENTAL CON LA DERIVADA DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN, PUES SE PUDIERA PRIVAR DE CAPACIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL O PSICOSOCIAL, LO CUAL NO CORRESPONDE AL MODELO DE APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES.
4. TRATÁNDOSE DE GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SALUD MENTAL Y A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR, ES NECESARIO QUE LA LEY CUENTE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE GÉNERO, Y QUE SE DETERMINEN COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, RESPECTO A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS. DE MANERA PARTICULAR, SE APUNTA LO SIGUIENTE:
 - a) MODIFICAR EN EL ARTÍCULO 11, LA PALABRA INTEGRIDAD POR LA INTEGRALIDAD.
 - b) EL ARTÍCULO 13 ESTABLECE QUE EN CASO DE URGENCIA Y ANTE LA NEGATIVA DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA, LA AUTORIZACIÓN PARA INTERNAMIENTO PODRÍA EN ALGUNOS CASOS OTORGARSE POR EL MINISTERIO PÚBLICO. BAJO ESTE SUPUESTO, SE CONSIDERA QUE LA AUTORIZACIÓN DEBERÍA SER JUDICIAL.
 - c) EL ARTÍCULO 22 ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE DARÁ ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA Y A QUIENES HAYAN COMETIDO DELITOS Y QUE NO SEAN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE TIPO PENAL. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 23 INDICA QUE EL CENTRO LO COORDINARÁ LA SECRETARÍA DE SALUD.

AMBOS ARTÍCULOS SE CONSIDERAN CONTRARIOS A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TODA VEZ QUE IMPONE UN ESTIGMA SOCIAL A LAS PERSONAS CON TRASTORNO PSIQUIÁTRICO. NO TODOS LOS ADOLESCENTES QUE HAN COMETIDO UN DELITO PRESENTAN ESTE TIPO DE TRASTORNOS, POR LO QUE SE CONTINÚA CON UN MODELO MÉDICO DISTANTE DE UNA VERDADERA INCLUSIÓN.

5. EN EL ARTÍCULO 27, DEBE ANALIZARSE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL ADVERTIRSE CASOS DE MALTRATO EN PERJUICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
6. POR LO QUE HACE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41, CONCRETAMENTE EN SUS FRACCIONES V Y VI, SE HACE REFERENCIA AL INTERNAMIENTO POR CORTO PLAZO Y AL DE TIEMPO PROLONGADO, SIN QUE SE DETERMINE EN CADA CASO PERÍODOS DE DURACIÓN, LO QUE LIMITA LA CERTEZA JURÍDICA AL RESPECTO.

EL INTERNAMIENTO SÓLO PUEDE DARSE MIENTRAS SE ESTABILIZA A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, ES DECIR, ES UNA MEDIDA TEMPORAL. EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE CADA CENTRO DE SALUD MENTAL TIENE EL DEBER DE REVISAR, DE MANERA PERMANENTE, LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, PARA ASEGURAR EL MOMENTO EN QUE LA SITUACIÓN DE CRISIS HAYA FINALIZADO.

7. RESPECTO AL ARTÍCULO 76, QUE DISTINGUE ENTRE INGRESO VOLUNTARIO, INVOLUNTARIO Y OBLIGATORIO, ES CONVENIENTE ANALIZAR LA PREVISIÓN DE SOLO LAS MODALIDADES DE VOLUNTARIO (CONSENTIMIENTO INFORMADO) E INVOLUNTARIO, YA QUE EL OBLIGATORIO A LA POSTRE ES INVOLUNTARIO Y SOLAMENTE DEBERÍA VARIAR LA MANERA DE LLEVARSE A CABO. ES DECIR, EL INVOLUNTARIO URGENTE CUANDO SE LLEVA A CABO EL INTERNAMIENTO E INMEDIATAMENTE SE NOTIFICA A LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA QUE RATIFIQUE O REVOQUE DICHA MEDIDA. Y EL INVOLUNTARIO PROGRAMADO, EN EL QUE SE SOLICITA A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA ORDEN DE INTERNAMIENTO OBEDECiendo A LOS CRITERIOS MÉDICOS PARA DICHO PROCEDER.
8. ES DE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II, SUPRIME EL AVISO QUE EN CASO DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO TAMBIÉN DEBERÍA DARSE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADEMÁS DE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DA CERTEZA JURÍDICA Y LEGALIDAD A ESTOS ACTOS, Y EN ESTE SENTIDO, DEBERÍA SER INFORMADA A EFECTO DE QUE PUEDA VALIDAR EL INTERNAMIENTO.
9. DEL MISMO MODO, EN EL ARTÍCULO 77 QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE TODA DISPOSICIÓN DE INGRESO, SE ELIMINÓ LA FRACCIÓN QUE ESTABLECE LA ORDEN DEL JUEZ, PARA LOS CASOS DE INGRESOS OBLIGATORIOS.

DÉCIMO SEGUNDA. FINALMENTE, ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES GENERALES DEL DECRETO DE REFERENCIA, PUES DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY DE SALUD MENTAL QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL

MISMO, PODRÍA DAR LUGAR A PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN, APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN:

1. LA DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS “*ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA*” Y “*ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA*” SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES III Y VI, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 4, SON IDÉNTICAS, GENERANDO INCERTIDUMBRE EN LA DEFINICIÓN DE ESTOS CONCEPTOS Y LA APLICABILIDAD DE LA NORMA.
2. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE REFIERE QUE PARA LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DEBERÁ, ENTRE OTROS ASPECTOS, CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO POR ESCRITO DEL SUJETO EN QUIEN SE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN, O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE INCAPACIDAD LEGAL DE AQUÉL, UNA VEZ ENTERADO DE LOS OBJETIVOS DE LA EXPERIMENTACIÓN Y DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS POSITIVAS O NEGATIVAS PARA SU SALUD; EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO NÚMERO 300 ES OMISO RESPECTO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR, SIENDO QUE, COMO SE HA MANIFESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, ES UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EXPERIMENTACIÓN CON FINES TERAPÉUTICOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
3. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34 ESTABLECE COMO UNA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO “*SOLICITAR A LA SECRETARÍA EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA PRESENTE LEY, PARA REALIZAR SU ANÁLISIS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS;*” SIN EMBARGO, EL REFERIDO ARTÍCULO 9 NO HACE MENCIÓN A NINGÚN INFORME.
4. EN VIRTUD DE QUE LA NOM-025-SSA2-2014 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA PREVÉ YA LOS CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DE LAS PERSONAS A UNIDADES, DE CARÁCTER VOLUNTARIO E INVOLUNTARIO, EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEBE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN DICHA NORMA OFICIAL, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE SALUD ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTABLECER NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INTEGRADOS A LA RED DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUE PRESTAN ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO.
5. ES INEXISTENTE EL ORDENAMIENTO LEGAL DENOMINADO “*LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES*” AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, EN TODO CASO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY VIGENTE EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES ES “*LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL*”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE LOS PRESENTES ASUNTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV INCISOS I) Y J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL **DECRETO 300** QUE CONTIENE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU ESTUDIO, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2017**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA EFECTOS DE ESTUDIO RELACIONAREMOS LOS TÓPICOS CON LOS NÚMEROS CONSECUITIVOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES:

PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES. EN RELACIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL EJECUTIVO CON RESPECTO AL DECRETO 300, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE CON LO QUE SEÑALA, TODA VEZ QUE EL EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES A LOS DECRETOS QUE LE EMITE EL LEGISLATIVO Y ESTA FUE REALIZADA EN EL TIEMPO QUE MARCA NUESTRA CARTA MAGNA. **SEGUNDA.- LA LEY DE SALUD MENTAL CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 300, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.** RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN EMITIDA POR EL EJECUTIVO, CABE DESTACAR EN PRIMERA INSTANCIA, QUE EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ENVÍÓ UN OFICIO AL DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A FIN DE SOLICITARLE ATENTAMENTE SE SIRVA REMITIR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DOCUMENTO DENOMINADO DICTAMEN DE

IMPACTO PRESUPUESTAL REQUERIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DEL ESCRITO DE OBSERVACIONES AL DECRETO 300 QUE CONTIENE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN DICHO DICTAMEN SE CONCLUYÓ QUE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO REPRESENTA UN INCREMENTO O IMPLICACIÓN PRESUPUESTAL, PUESTO QUE DICHA LEY SÓLO PRETENDE REFORZAR LAS ACCIONES QUE REALIZAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. TERCERA.- EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ADVIERTE UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE INVARIABLEMENTE SE OBSERVARÁ UN MAYOR NÚMERO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, ACUDIMOS A REUNIONES CON EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON EL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A FIN DE ANALIZAR LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO. MENCIONADO LO ANTERIOR, ES QUE EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE ACEPTÓ LO SEÑALADO Y SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 22 Y 23, A FIN DE QUE SEA EL PROPIO EJECUTIVO QUIEN PODRÁ CREAR MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDÓNEO, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE BRINDAR APOYO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO. POR LO TANTO, YA CON ESTA MODIFICACIÓN, NO SE INCREMENTARÁ EL NÚMERO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIN QUE LO DETERMINE EL EJECUTIVO, TODA VEZ QUE ELLOS, REALIZARÁN EL ESTUDIO PERTINENTE PARA CREAR EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUARTA.- LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD ENTRE LAS PERSONAS, SON DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TODO MOMENTO LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO DEBEN RESPETAR INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LOS SUPREMOS ESTATUTOS JURÍDICOS CITADOS Y DEBE MATERIALIZARSE EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA. BAJO ESTAS CONSIDERACIONES SE ESTIMA QUE LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NÚMERO 300 VULNERA GRAVEMENTE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ANTES CITADOS. RESPECTO A LA PRESENTE OBSERVACIÓN, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERO PERTINENTE MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY EN COMENTO, CONSIDERANDO LOS COMENTARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, QUIENES SUGIRIERON HOMOLOGAR LA DEFINICIÓN DE ENFOQUE O PERSPECTIVA DE GÉNERO CON LA QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL QUEDA SUBSANADA LA OBSERVACIÓN. QUINTA.- EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO NÚMERO 300 DETERMINA QUE EL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, SE SUSTENTA, ENTRE OTROS, EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 63 VERSA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD Y, EL ARTÍCULO 65 DE LA REFERIDA LEY, DETERMINA LOS APOYOS QUE BRINDARÁN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS Y LABORALES, COMO PARTE DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN MATERNO-INFANTIL. EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO CON RESPECTO AL DECRETO 300, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE CON ADECUAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 COMO LO SEÑALA EL EJECUTIVO, PUES EL OBJETIVO DE LA MISMA, ES FUNDAMENTAR CORRECTAMENTE EL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL TANTO FÍSICA COMO MENTAL QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS TANTO FEDERALES COMO LOCALES, POR LO QUE LA COMISIÓN ACEPTÓ INCLUIR DENTRO DE LA FUNDAMENTACIÓN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “SALUD MENTAL”. SEXTA.- POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD MENTAL QUE SE CREA MEDIANTE EL MULTICITADO

DECRETO NÚMERO, 300 DISPONE QUE EN EL CASO DE QUE UN PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL QUE ATIENDA A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DETECTE QUE ÉSTE ES O HA SIDO VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA, VIOLENCIA O MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO, SEXUAL, EMOCIONAL O ECONÓMICO, DEBERÁ NOTIFICARLO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS CAUTELARES RESPECTIVAS. LA OBSERVACIÓN NÚMERO SEIS REALIZADA POR EL EJECUTIVO CON RESPECTO AL DECRETO 300, FUE ANALIZADA EN CONJUNTO CON PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SE ACORDÓ MODIFICAR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 15, A FIN DE ELIMINAR LO REFERENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES, POR LA ILEGALIDAD A LA QUE HACE REFERENCIA DICHA OBSERVACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS MENCIONADAS MEDIDAS CAUTELARES SÓLO PUEDEN SER DICTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. **SÉPTIMA.- EN EL DECRETO NÚMERO 300 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL COMO ÓRGANO DE CONSULTA, COORDINACIÓN Y ASESORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO OBJETO ES PLANEAR Y PROGRAMAR ACCIONES Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL QUE SE BRINDAN EN EL ESTADO.** ESTE ORGANISMO RESULTA CUESTIONABLE EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN POR DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES EN EL MARCO DE LA ESFERA DE COMPETENCIAS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LE CONFIERE A CADA UNA DE ELLAS. RESPECTO A LA PRESENTE OBSERVACIÓN, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ACEPTÓ LA SUGERENCIA PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL CONSISTE EN HACER DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL, UN ÓRGANO DE CONSULTA, ANÁLISIS Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL. POR ENDE, SE DEBIÓ MODIFICAR TAMBIÉN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO CONSEJO, PARA QUE SOLO FUERA INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA COINCIDA CON EL OBJETO DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **OCTAVA.- EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE SALUD MENTAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA EL PODER JUDICIAL, DE**

CONTAR CON PERITOS EN PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA Y ADEMÁS, PREVÉ QUE EN CASO DE QUE ÉSTE NO DISPONGA DE PERITOS EN DICHAS DISCIPLINAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINARÁ LA DESIGNACIÓN DE PERITOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS O EN OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD, DISPOSICIÓN QUE RESULTA CONTRADICTORIA. LA COMISIÓN DICTAMINADORA, COINCIDIÓ CON LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTIVO, UNA VEZ RECIBIENDO LA RETROALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, QUIENES ACLARARON LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ELIGEN LOS PERITOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE ELLOS DEBEN CUMPLIR, CONFORME A CADA UNO DE LOS CASOS; POR LO CUAL SE OPTÓ POR ELIMINAR EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN. POR LO TANTO, SE TUVO QUE MODIFICAR TAMBIÉN LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

NOVENA.- EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA DISCRIMINATORIO, AL OBLIGAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PSICOTERAPIA A CONTAR, ADEMÁS DE CON EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE SUS ESTUDIOS EN “*LICENCIATURA EN MEDICINA O PSICOLOGÍA*”, CON LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN PSICOTERAPIA. ESTA OBSERVACIÓN SE SUBSANO, ADECUANDO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 51 (CONSIDERANDO LA MODIFICACIÓN EN EL ARTICULADO PLANTEADA ANTERIORMENTE), CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MÉDICA Y SUS ÁREAS A FIN.

DÉCIMA.- LAS VIOLACIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL, SUS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO XII DEL DECRETO NÚMERO 300, SON ASPECTOS YA PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. SI BIEN ES CIERTO QUE ALGUNAS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY GENERAL DE SALUD, SE CONSIDERÓ REFORMULAR EL CAPÍTULO XII PARA

DAR FACULTADES A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA EMITIR SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS O PRIVADAS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

DÉCIMO PRIMERA.- EL DECRETO NÚMERO 300 QUE SE OBSERVA CONTIENE DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SON CONTRARIAS AL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. PARA RESOLVER LA DÉCIMO PRIMER OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL EJECUTIVO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA RECIBIÓ RETROALIMENTACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS Y/O FRACCIONES A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE OBSERVACIÓN, ADECUACIONES QUE FUERON ACEPTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL.

DÉCIMO SEGUNDA.- FINALMENTE, ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES GENERALES DEL DECRETO DE REFERENCIA, PUES DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY DE SALUD MENTAL QUE SE EXPIDE MEDIANTE EL MISMO, PODRÍA DAR LUGAR A PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN, **APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN.** ESTA OBSERVACIÓN CONSISTE PRINCIPALMENTE EN ERRORES DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y CITACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, POR LO QUE QUEDÓ SUBSANADA UNA VEZ QUE SE REVISÓ A DETALLE EL DECRETO EN COMENTO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR Y POR LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE PLANIFIQUEN, ADMINISTREN, COORDINEN, FACILITEN, PROPORCIONEN,

OTORGUEN U OFREZCAN CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN SU RESIDENCIA PERMANENTE O SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DE NUEVO LEÓN EN SITUACIÓN TRANSITORIA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RAZA, ORIGEN, ESTADO CIVIL, EDAD, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN, IDENTIDAD ÉTNICA, POLÍTICA U ORIENTACIÓN SEXUAL O CUALQUIER OTRA ÍDOLE, A TRAVÉS DE:

- I. LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL A TRAVÉS DE UN ÓRGANO COLEGIADO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y EN CUYA MISIÓN, OBJETIVO, RECTORÍA O RESPONSABILIDAD, SE CONTEMPLEN ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS, EN EL CONTEXTO DE LA SALUD MENTAL;
- II. EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- III. LA REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y FOMENTO DE LA SALUD MENTAL EN INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE COADYUVEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY;
- IV. EL ESTABLECIMIENTO DE ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL, ASÍ COMO CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- V. LA DEFINICIÓN DE MECANISMOS Y LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL DEL ESTADO;
- VI. RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

ARTÍCULO 3.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SALUD INTEGRAL, TANTO FÍSICA COMO MENTAL Y SE SUSTENTA EN:

- I. LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ARTÍCULOS 1° BIS, 2°, 3°, 63, 65 Y EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “SALUD MENTAL” DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 3°, 28, 29 Y 44 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES CONCURRENTES ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL;
- II. LA ARTICULACIÓN OPERATIVA CON LAS INSTITUCIONES, LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, LA FAMILIA Y OTROS RECURSOS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD, A FIN DE MULTIPLICAR LAS ACCIONES DE SALUD Y FACILITAR LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO;
- III. EL RECONOCIMIENTO DE LA SALUD MENTAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA SALUD INTEGRAL EN EL FUNCIONAMIENTO BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA PERSONA Y QUE LE PERMITE ALCANZAR LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES PARA SU DESARROLLO FÍSICO, CONDUCTUAL, COGNOSCITIVO Y AFECTIVO;
- IV. LA SALUD MENTAL COMO RESULTANTE DE LA CONCRECIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA CULTURA Y A UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE;
- V. LA SALUD MENTAL CONSECUENTE DEL DESARROLLO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, DE PREVENCIÓN, DE ASISTENCIA, DE REHABILITACIÓN, DE REINSERCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA Y DE LA ARTICULACIÓN EFECTIVA DE LOS RECURSOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;
- VI. LA INTERSECTORIALIDAD Y EL ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;
- VII. LA INTERNACIÓN COMO UNA MODALIDAD DE ATENCIÓN APLICABLE CUANDO NO SEAN POSIBLES LOS ABORDAJES AMBULATORIOS; Y
- VIII. LA FUNCIÓN DEL ESTADO COMO GARANTE Y RESPONSABLE DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL INDIVIDUAL, LA SALUD MENTAL FAMILIAR, LA SALUD MENTAL GRUPAL Y LA SALUD MENTAL COMUNITARIA.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL: ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR A LA PERSONA USUARIA UNA

ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS, LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;

- II. ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO: AL PERSONAL CAPACITADO QUE SE INSERTA EN LA COTIDIANEIDAD DE LA PERSONA USUARIA Y TRABAJA DENTRO DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA FACILITAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL. SU FUNCIÓN ES LA DE COMPAÑERO, GUÍA Y SOSTÉN EN LA CONSTRUCCIÓN DELA SUBJETIVIDAD SINGULAR DE CADA PERSONA, CON EL FIN DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONTINUIDAD DEL LAZO SOCIAL, LA INSTAURACIÓN DE ACTITUDES POSITIVAS RESPECTO DE SU CONDICIÓN Y HABILIDADES DISMINUIDAS, EL MÁXIMO GRADO POSIBLE DE INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS SOCIALES, EL MÁXIMO GRADO POSIBLE DE AUTONOMÍA, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES Y RASGOS POSITIVOS DE SU PERSONALIDAD;
- III. ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA: AL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN A LAS PERSONAS USUARIAS, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER, RESTAURAR Y MANTENER LA SALUD MENTAL EN FORMA CONTINUA CON CALIDAD, CALIDEZ, SEGURIDAD Y CON ENFOQUE COMUNITARIO, SENSIBLES A LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO. COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, LAS PREVENTIVAS, LAS DIAGNÓSTICAS, LAS TERAPÉUTICAS QUE INCLUYEN LA PRESCRIPCIÓN FARMACOLÓGICA Y PSICOTERAPÉUTICA Y LAS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, LAS CUALES, SE EJERCERÁN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS USUARIAS;
- IV. ATENCIÓN MÉDICA: ES EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD, LOS QUE PUEDEN SER: PREVENTIVOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN, QUE INCLUYEN ACCIONES TENDIENTES A OPTIMIZAR LAS CAPACIDADES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO, IMPLICANDO NECESARIAMENTE LA INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD ESPECIALIZADOS Y CON EXPERIENCIA SUFFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE DICHOS PADECIMIENTOS, YA SEA EN CONSULTORIOS, CLÍNICAS, HOSPITALES Y CUALESQUIER UNIDAD MÉDICA EN DONDE SE LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICOS;
- V. ATENCIÓN PSICOLÓGICA: A LA QUE ES BRINDADA POR PERSONAL DE PSICOLOGÍA CLÍNICA ENTRENADO, QUE FORMA PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD MENTAL, QUIEN TRATA DIFERENTES TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, ASÍ COMO, PROBLEMÁTICAS DE SALUD MENTAL UTILIZANDO PSICOTERAPIA Y OTROS RECURSOS TERAPÉUTICOS ENTRE LOS QUE SE PUEDEN MENCIONAR, ENUNCIATIVAMENTE MÁS NO LIMITATIVAMENTE, PSICOEDUCACIÓN, TERAPIA GRUPAL, ENTRE OTROS, DEPENDIENDO DE

LA GRAVEDAD DE LA PATOLOGÍA. LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DIFIERE DE ACUERDO AL TIPO DE UNIDAD DE SALUD MENTAL, EN LAS UNIDADES DE PRIMER NIVEL, SE REALIZAN DETECCIONES DE CASOS, PSICOEDUCACIÓN Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS; EN LAS UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL SE ATIENDEN CASOS DE FORMA AMBULATORIA Y EN INTERNAMIENTO; Y EN LAS UNIDADES DEL TERCER NIVEL SE ATIENDE A PERSONAS QUE ESTÁN EN HOSPITALIZACIÓN O EN ALGUNA UNIDAD COMUNITARIA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL;

- VI. CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL: A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA AMBULATORIA QUE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y LA ATENCIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER TRASTORNO MENTAL, O EN SU CASO, PARA REFERENCIA DE LAS PERSONAS USUARIAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS, DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL;
- VII. CONSEJO: EL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. CONSENTIMIENTO INFORMADO: A LOS DOCUMENTOS ESCRITOS, SIGNADOS POR EL PACIENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL O FAMILIAR MÁS CERCANO EN VÍNCULO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, MEDIANTE LOS CUALES SE ACEPTE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO CON FINES DIAGNÓSTICOS, TERAPÉUTICOS, REHABILITATORIOS, PALIATIVOS O DE INVESTIGACIÓN, UNA VEZ QUE SE HA RECIBIDO INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y BENEFICIOS ESPERADOS PARA EL PACIENTE;
- IX. DERECHO A LA SALUD MENTAL: DERECHO DE TODA PERSONA AL BIENESTAR PSÍQUICO, IDENTIDAD, DIGNIDAD, RESPETO Y UN TRATAMIENTO INTEGRAL CON EL PROPÓSITO DE UNA ÓPTIMA INTEGRACIÓN SOCIAL, PARA LO CUAL EL PODER EJECUTIVO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PLANEAR, ORGANIZAR, OPERAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY;
- X. DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO: INFORME QUE RESULTA DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS DISTINTAS MEDIDAS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, QUE SE APLICAN A UNA PERSONA O GRUPO, CON EL OBJETIVO DE DETECTAR LOS SÍNTOMAS QUE INTERFIEREN EN SU ADAPTACIÓN O QUE PODRÍAN DESENCADENAR ALGÚN TIPO DE ALTERACIÓN Y/O TRASTORNO MENTAL;
- XI. EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL: AL PROCESO ORGANIZADO Y SISTÉMICO, MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA ORIENTAR A LAS PERSONAS USUARIAS, FAMILIARES Y POBLACIÓN EN GENERAL MEDIANTE LA PSICOEDUCACIÓN ORIENTADA A LA NO ESTIGMATIZACIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES, A FIN DE MODIFICAR O SUSTITUIR DETERMINADAS CONDUCTAS QUE

ALTEREN LA SALUD MENTAL POR AQUELLAS QUE SON SALUDABLES EN LO INDIVIDUAL, LO FAMILIAR, LO COLECTIVO Y EN SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE;

- XII. ENFOQUE O PERSPECTIVA DE GÉNERO: CONCEPTO QUE SE REFIERE A LA METODOLOGÍA Y LOS MECANISMOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR, CUESTIONAR Y VALORAR LA DISCRIMINACIÓN, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, QUE SE PRETENDE JUSTIFICAR CON BASE EN LAS DIFERENCIAS BIOLÓGICAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBEN EMPRENDERSE PARA ACTUAR SOBRE LOS FACTORES DE GÉNERO Y CREAR LAS CONDICIONES DE CAMBIO QUE PERMITAN AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO;
- XIII. ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL: SITIOS DISTINTOS A LOS DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, CREADOS Y ORGANIZADOS POR INSTANCIAS DE GOBIERNO O POR PERSONAS E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PRIVADO O SOCIAL, CUYA PRINCIPAL FINALIDAD ES DAR ALBERGUE, ASISTENCIA, O APOYOS A PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO, QUE POR SU ESTADO DE SALUD MENTAL O FÍSICO, SUS CONDICIONES ECONÓMICAS PRECARIAS O FALTA DE APOYO FAMILIAR, REQUIERAN CUIDADOS Y ATENCIones PERSONALES Y EN LOS CASOS QUE SEA POSIBLE, SU INCLUSIÓN EN PROGRAMAS INTEGRALES QUE LOGREN SU REINSERCIÓN SOCIAL. SEGÚN SU OPERACIÓN U OBJETIVOS PUEDEN SER ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO, RESIDENCIAS COMUNITARIAS, CENTROS DE DÍA, DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES, HOGARES PROTEGIDOS, GRANJAS, TALLERES PROTEGIDOS Y CUALESQUIER LUGAR CON OTRA DENOMINACIÓN PERO CON LOS MISMOS OBJETIVOS;
- XIV. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO DESCONCENTRADO JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CREADO MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 1° DE MARZO DE 2013;
- XV. INTERCONSULTA: AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL A PETICIÓN DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE, OTRO MÉDICO REVISA LA HISTORIA CLÍNICA E INFORMACIÓN DISPONIBLE; CONSIGNA UN TRATAMIENTO A CORTO PLAZO; ESTABLECE CONTACTO CON EL MÉDICO TRATANTE; INFORMA A LA PERSONA USUARIA Y HACE UN SEGUIMIENTO EN LOS CASOS DE HOSPITALIZACIÓN O CONTROL AMBULATORIO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EVALUACIÓN POR UN SERVICIO DE SUBESPECIALIDAD PSIQUIÁTRICA O CUALESQUIER OTRA ESPECIALIDAD MÉDICA, SEGÚN LA CONDICIÓN CLÍNICA DE LA PERSONA USUARIA;
- XVI. LEY DE SALUD: A LA LEY ESTATAL DE SALUD;
- XVII. PERSONA USUARIA: AQUELLA QUE RECIBE EL BENEFICIO DE CUALESQUIER PROGRAMA O CAMPAÑA DE SALUD MENTAL, DE

PREVENCIÓN O MANEJO DE TRASTORNOS MENTALES, ENCAMINADAS A LA PRESERVACIÓN DE SUS SALUD MENTAL Y CALIDAD DE VIDA;

- XVIII. PERSONAL DE SALUD: PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, AUXILIARES Y DEMÁS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL;
- XIX. PREVENCIÓN DE RIESGOS EN SALUD MENTAL: CONJUNTO DE ACCIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y PROYECTOS GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR Y EDUCAR A LA POBLACIÓN EN RELACIÓN A CUALQUIER ASPECTO VINCULADO A LA SALUD MENTAL E INTERVENIR EN LAS COMUNIDADES PARA EVITAR SITUACIONES DE RIESGO Y DAR A CONOCER PROCEDIMIENTOS CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA;
- XX. PROFESIONAL DE SALUD MENTAL: SE ENTENDERÁ UN MÉDICO, UN PSICÓLOGO CLÍNICO, UN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, UN TRABAJADOR SOCIAL U OTRA PERSONA DEBIDAMENTE CAPACITADA Y CALIFICADA EN UNA ESPECIALIDAD RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL;
- XXI. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL: A LA ESTRATEGIA CONCRETA, CONCEBIDA COMO LA SUMA DE LAS ACCIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, SOCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; EL OBJETIVO PRINCIPAL ES EL DE SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL, RESPECTO DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, SU TRATAMIENTO Y LAS INSTITUCIONES QUE OFRECEN ESTOS SERVICIOS;
- XXII. PSICOTERAPIA: CONJUNTO DE MÉTODOS Y RECURSOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LOS CUALES INTERACCIONA LA PERSONA USUARIA Y EL PSICOTERAPEUTA CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA ADAPTACIÓN AL ENTORNO, LA SALUD FÍSICA O PSÍQUICA, LA INTEGRIDAD DE LA IDENTIDAD PSICOLÓGICA, EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA;
- XXIII. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXIV. REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL: AL CONJUNTO DE ACCIONES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA UTILIZACIÓN DEL POTENCIAL MÁXIMO DE CRECIMIENTO PERSONAL DE MUJERES Y HOMBRES QUE LES PERMITAN SUPERAR O DISMINUIR DESVENTAJAS ADQUIRIDAS A CAUSA DE UN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO EN LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE SU VIDA DIARIA; TIENE COMO OBJETIVO PROMOVER EN LAS PERSONAS USUARIAS, EL APRENDIZAJE O EL REAPRENDIZAJE DE HABILIDADES PARA LA VIDA COTIDIANA QUE

FAVOREZCAN LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN AMBIENTE DE VIDA SATISFACTORIO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA VIDA SOCIO-CULTURAL. PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE LAS PERSONAS USUARIAS, LAS UNIDADES PODRÁN APOYARSE EN ESTRUCTURAS EXTRAHOSPITALARIAS CON ENFOQUE COMUNITARIO COMO: LOS TALLERES PROTEGIDOS, LAS CASAS DE MEDIO CAMINO, LAS RESIDENCIAS COMUNITARIAS, O CUALESQUIERA OTRAS QUE SEAN ÚTILES PARA ESTOS PROPÓSITOS Y QUE, PARA LOGRARLO, NO RECURRAN A LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

- XXV. SALUD MENTAL: COMO EL BIENESTAR EN EL CUAL EL INDIVIDUO ES CONSCIENTE DE SUS PROPIAS CAPACIDADES, ASÍ COMO POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ASPECTOS COGNOSCITIVOS, AFECTIVOS, CONDUCTUALES, QUE PERMITEN AFRONTAR LAS TENSIONES NORMALES DE LA VIDA, PUEDE TRABAJAR DE FORMA PRODUCTIVA Y FRUCTÍFERA Y ES CAPAZ DE HACER UNA CONTRIBUCIÓN A SU COMUNIDAD;
- XXVI. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXVII. SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA DE SALUD MENTAL: AL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO QUE PRESENTA UN TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO SU DESARROLLO INTEGRAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA. LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, TENDRÁN COMO OBJETIVOS: A) SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS; B) LA CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS QUE NO PUEDAN ATENDERSE POR SÍ MISMAS O QUE NO CUENTEN CON EL APOYO DE FAMILIARES, PROCURANDO LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL USUARIO EN LO MÁS POSIBLE; C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL Y; D) LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y ORGANIZADA DE LA POBLACIÓN, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL QUE SE LLEVEN A CABO BENEFICIO DE PERSONAS QUE PRESENTEN ALGÚN TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO.
- XXVIII. SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ÁREA DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL: AL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD, ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL. COMPRENDE ENTRE OTRAS LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL

EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES PARA LA SALUD, LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD Y LA CONFORMACIÓN DE UN ESQUEMA DE COORDINACIÓN EN DONDE PARTICIPEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO INCLUYENDO A SECTORES PÚBLICOS Y SOCIALES PARA EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

- XXIX. SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL: CONJUNTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUYA MISIÓN, OBJETIVO O RECTORÍA SE CONTEMPLAN ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS, EN EL CONTEXTO DE LA SALUD MENTAL. REGULANDO LAS BASES Y MODALIDADES, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- XXX. TALLERES PROTEGIDOS: A LOS ESPACIOS EN DONDE LAS PERSONAS CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO, ADQUIEREN Y UTILICEN AQUELLAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS NECESARIAS PARA VIVIR, RELACIONARSE CON OTROS E INTEGRARSE EN LA COMUNIDAD, CONOCIENDO SUS DERECHOS, PARA LOGRAR EL MAYOR GRADO DE AUTONOMÍA. ESTOS ESTABLECIMIENTOS TIENEN COMO CARACTÉRISTICA QUE EL INGRESO A ESTOS ESPACIOS ES A PETICIÓN DE LA PERSONA QUE PADECE UN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO, NO SE HARÁ A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS/AS, FAMILIARES, AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ETC., SOLAMENTE A PETICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA;
- XXXI. TERAPIA OCUPACIONAL: AL CONJUNTO DE TÉCNICAS, MÉTODOS Y ACTUACIONES QUE, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES APLICADAS CON FINES TERAPÉUTICOS, PREVIENE Y MANTIENE LA SALUD, FAVORECE LA FUNCIÓN, SUPLE LAS DEFICIENCIAS INCAPACITANTES Y VALORA LOS SUPUESTOS DEL COMPORTAMIENTO Y SU SIGNIFICACIÓN PROFUNDA PARA CONSEGUIR LA MAYOR INDEPENDENCIA Y REINSERCIÓN POSIBLES DEL INDIVIDUO EN TODOS SUS ASPECTOS: LABORAL, MENTAL, FÍSICO Y SOCIAL;
- XXXII. TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO: CONJUNTO DE SÍNTOMAS Y CONDUCTAS CLÍNICAMENTE RECONOCIBLES CON UNA EVOLUCIÓN ESPECÍFICA, ASOCIADOS LA MAYORÍA DE LOS CASOS CON EL MALESTAR Y LA INTERFERENCIA CON EL FUNCIONAMIENTO PERSONAL, ALTERACIÓN DE LA COGNICIÓN, REGULACIÓN EMOCIONAL O EL COMPORTAMIENTO DEL INDIVIDUO. SUS MANIFESTACIONES REFLEJAN UNA DISFUNCIÓN DE LOS PROCESOS PSICOLÓGICOS, BIOLÓGICOS O DEL DESARROLLO;
- XXXIII. TRATAMIENTO: DISEÑO, PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ESTRATEGIAS MÉDICAS, FARMACOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS ENCAMINADAS A RESTAURAR, MEJORAR O MANTENER

LA CALIDAD DE VIDA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ALGÚN TRASTORNO MENTAL;

XXXIV. UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA: A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA A PERSONAS QUE PADECEN UN TRASTORNO MENTAL; Y

XXXV. UNIDADES RESIDENCIALES PROTEGIDAS: A LAS ÁREAS DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON LA ESTRUCTURA DE UNA CASA COMÚN, DONDE LAS USUARIAS/OS RECIBEN ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICO-PSIQUIÁTRICA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA. CUENTAN CON ÁREA DE TALLERES DE REHABILITACIÓN, BANCO DE REFORZADORES, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES PARA LAS PERSONAS USUARIAS, ESPACIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE CUIDADOS ESPECIALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ÁREAS DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, LOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN; ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE. ADEMÁS, LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, TENDRÁN DERECHO A:

- I. RECIBIR ATENCIÓN SANITARIA Y SOCIAL INTEGRAL Y HUMANIZADA DE CALIDAD Y CONTINUA, A PARTIR DEL ACCESO IGUALITARIO Y EQUITATIVO A LAS PRESTACIONES E INSUMOS NECESARIOS, CON EL OBJETO DE ASEGUAR LA RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN DE SU SALUD;
- II. CONOCER Y PRESERVAR SU IDENTIDAD, SUS GRUPOS DE PERTENENCIA, SU GENEALOGÍA Y SU HISTORIA;
- III. NO SER DISCRIMINADO EN RAZÓN DE SU ORIGEN ÉTNICO O NACIONALIDAD, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA;

- IV. SER TRATADO CON RESPETO A SU DIGNIDAD, SINGULARIDAD, CULTURA, VALORES, AUTONOMÍA Y CONSIDERACIÓN DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES DE LAS PERSONAS EN PROCESO DE ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA;
- V. NO SER IDENTIFICADO NI DISCRIMINADO POR PADECER O HABER PADECIDO UN TRASTORNO DE SALUD MENTAL;
- VI. RECIBIR O RECHAZAR ASISTENCIA O AUXILIO ESPIRITUAL O RELIGIOSO;
- VII. TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON SU ATENCIÓN Y SU TRATAMIENTO SIEMPRE QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA ELLO Y NO AFECTE DERECHOS DE TERCEROS;
- VIII. TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON SU ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA EN CASO DE INCAPACES;
- IX. CONTAR CON UN REPRESENTANTE QUE CUIDE EN TODO MOMENTO SUS INTERESES;
- X. LA ACCESIBILIDAD DE FAMILIARES U OTROS, EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INTERNADOS, SALVO QUE MEDIRE CONTRAINDICACIÓN DOCUMENTADA POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL DE LOS SECTORES PÚBLICO Y/O PRIVADO, O POR ORDENAMIENTO JUDICIAL;
- XI. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SUJETOS A ATENCIÓN MENTAL, TIENEN DERECHO A CONTINUAR SU EDUCACIÓN;
- XII. LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EXPEDIENTE PSIQUIÁTRICO, PSICOLÓGICO, FAMILIAR, SOCIAL Y CLÍNICO SOBRE SU PERSONA. SÓLO CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA PERSONA USUARIA, DE SUS PADRES EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, DE SU TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE SER INCAPAZ O POR ORDEN JUDICIAL, SE PODRÁ CONCEDER DICHA INFORMACIÓN A TERCEROS;
- XIII. SER INFORMADO DE MANERA ADECUADA Y COMPRENSIBLE DE LOS DERECHOS QUE LO ASISTEN Y DE TODO LO INHERENTE A SU SALUD Y TRATAMIENTO, SEGÚN LAS NORMAS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, INCLUYENDO LAS ALTERNATIVAS PARA SU ATENCIÓN, QUE EN EL CASO DE NO SER COMPRENDIDAS POR EL PACIENTE SE COMUNICARÁN A LOS FAMILIARES, TUTORES O REPRESENTANTES LEGALES;
- XIV. AL CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO DE LA PERSONA O SU REPRESENTANTE, EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO A RECIBIR. EN EL CASO DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO, CUANDO SE TRATE DE CASO URGENTE O SE COMPRUEBE QUE EL TRATAMIENTO ES EL MÁS INDICADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PACIENTE;

- XV. RECIBIR UNA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO BASADOS EN FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS ACTUALES AJUSTADOS A PRINCIPIOS ÉTICOS;
- XVI. QUE EL TRATAMIENTO QUE RECIBA ESTÉ BASADO EN UN PLAN PRESCRITO INDIVIDUALMENTE CON HISTORIAL CLÍNICO Y REVISADO PERIÓDICAMENTE;
- XVII. RECIBIR UN TRATAMIENTO PERSONALIZADO EN UN AMBIENTE APTO CON RESGUARDO DE SU INTIMIDAD, SIENDO RECONOCIDO SIEMPRE COMO SUJETO DE DERECHO, CON EL PLENO RESPETO DE SU VIDA PRIVADA Y LIBERTAD DE COMUNICACIÓN;
- XVIII. AL DÉBITO CONYUGAL DENTRO DE UN AMBIENTE APROPIADO;
- XIX. SER TRATADO CON DIGNIDAD Y RESPETO DURANTE LA REVISIÓN PERSONAL Y DE SUS PERTENENCIAS;
- XX. RECIBIR O NEGARSE A RECIBIR EL TRATAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS CASOS DE URGENCIAS;
- XXI. SER TRATADO CON LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA MÁS ADECUADA A SUS NECESIDADES, QUE MENOS RESTRINJA O LIMITE SUS DERECHOS Y LIBERTADES, PROMOVIENDO LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LABORAL Y COMUNITARIA;
- XXII. A SOLICITAR LA REVISIÓN CLÍNICA DE SU CASO O A RECIBIR UNA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA;
- XXIII. SER TRATADO Y ATENDIDO EN SU COMUNIDAD O LO MÁS CERCA POSIBLE AL LUGAR EN DONDE HABITEN SUS FAMILIARES O AMIGOS;
- XXIV. NO SER SOMETIDO A TRATAMIENTOS IRREVERSIBLES O QUE MODIFIQUEN LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA;
- XXV. NO SER OBJETO DE INVESTIGACIONES CLÍNICAS NI TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES SIN UN CONSENTIMIENTO FEHACIENTE POR ESCRITO, CONSIDERANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, DICHO CONSENTIMIENTO SERÁ OTORGADO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES;
- XXVI. LA REHABILITACIÓN Y LA REINSERCIÓN FAMILIAR, LABORAL Y COMUNITARIA;
- XXVII. QUE EL PADECIMIENTO MENTAL NO SEA CONSIDERADO UN ESTADO INMODIFICABLE;
- XXVIII. NO SER SOMETIDO A TRABAJOS FORZADOS;

- XXIX. RECIBIR REMUNERACIÓN PRODUCTO DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES OCUPACIONALES O TRABAJO COMUNITARIO, QUE IMPLIQUEN PRODUCCIÓN DE OBJETOS, OBRAS O SERVICIOS QUE PUDIERAN SER COMERCIALIZADOS;
- XXX. QUE LE SEAN IMPUESTAS ÚNICAMENTE LAS RESTRICCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN Y LA DE TERCEROS. EN TODO MOMENTO, SE DEBERÁ PROCURAR QUE EL INTERNAMIENTO SEA LO MENOS RESTRICTIVO POSIBLE Y QUE EL TRATAMIENTO A RECIBIR SEA LO MENOS INVASIVO POSIBLE, PROCURANDO EL USO RACIONAL DE LA FUERZA, DEBIENDO CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO U ORDEN JUDICIAL, CUANDO SE REQUIERA;
- XXXI. QUE EN EL CASO DE INTERNACIÓN INVOLUNTARIA O VOLUNTARIA PROLONGADA, LAS CONDICIONES DE LA MISMA SEAN SUPERVISADAS PERIÓDICAMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- XXXII. QUE EN EL SENO FAMILIAR, EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LE OTORGUE ASISTENCIA SOCIAL, LE SEA ASIGNADO ALOJAMIENTO EN ÁREAS ESPECÍFICAMENTE DESTINADAS A TAL FIN, CON ADECUADA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL Y NATURAL, CON CLIMA ARTIFICIAL DONDE ASÍ LO REQUIERA PARA LOGRAR LA TEMPERATURA IDEAL, BIEN VENTILADAS, EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y CON EL ESPACIO NECESARIO PARA EVITAR EL HACINAMIENTO;
- XXXIII. QUE EN EL SENO FAMILIAR, EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LE OTORGUE ASISTENCIA SOCIAL, A RECIBIR ALIMENTACIÓN BALANCEADA, EN BUEN ESTADO Y PREPARADA EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, EN CANTIDAD Y CALIDAD SUFFICIENTE GARANTIZANDO UNA ADECUADA NUTRICIÓN, ASÍ COMO SERVIDA EN UTENSILIOS LIMPIOS, COMPLETOS Y DECOROSOS;
- XXXIV. QUE EN EL SENO FAMILIAR, EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LE OTORGUE ASISTENCIA SOCIAL, A RECIBIR LA MEDICACIÓN PRESCRITA POR ESPECIALISTAS, LO CUAL DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO FIRMADO POR EL MÉDICO TRATANTE;
- XXXV. QUE EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA SE TENGA ACCESO A LOS RECURSOS CLÍNICOS, DE LABORATORIO Y DE GABINETE PARA OBTENER UN DIAGNÓSTICO CERTERO Y OPORTUNO;
- XXXVI. A SOLICITAR POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O FAMILIARES, A REUNIRSE CON EL EQUIPO DE PROFESIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA O CON LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE LO ESTÉN TRATANDO O ATENDIENDO RESPECTIVAMENTE;

XXXVII. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA EN CASO DE SUFRIR UNA ENFERMEDAD NO PSIQUIÁTRICA Y, DE ASÍ REQUERIRLO, TRATAMIENTO ADECUADO EN UNA INSTITUCIÓN QUE CUENTE CON LOS RECURSOS TÉCNICOS PARA SU ATENCIÓN;

XXXVIII. CUANDO SEA POSIBLE, SOBRE TODO EN LOS CASOS DE URGENCIA PSIQUIÁTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA FAMILIA PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE TRANSPORTE DEL USUARIO A ALGUNA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA O DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CUENTE CON LOS MEDIOS PARA TAL FIN Y QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE URGENCIA Y DE LOS RIESGOS QUE ELLO IMPLICA PARA LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LAS PERSONAS;

XXXIX. COMUNICARSE LIBREMENTE CON OTRAS PERSONAS QUE ESTÉN DENTRO Y FUERA DEL SENO FAMILIAR, DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA O DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LE OTORGUE ASISTENCIA SOCIAL; ENVIAR Y RECIBIR CORRESPONDENCIA PRIVADA SIN QUE SEA CENSURADA Y, TENER ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OTRAS PUBLICACIONES;

XL. EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LE OTORGUE ASISTENCIA SOCIAL, A GOZAR DE PERMISOS TERAPÉUTICOS PARA VISITAR A SUS FAMILIAS O AMISTADES POSITIVAS; Y

XLI. EJERCER TODOS SUS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONSAGRADOS EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

ARTÍCULO 6.- LOS CÓNYUGES O CONCUBINOS Y LOS DEMÁS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO, TENDRÁN RESPECTO DE UNA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES RESULTEN DE ESTE VÍNCULO FAMILIAR, PERO, PRINCIPALMENTE, DEBERÁN ASEGUAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, LA GUARDA DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DE ÉSTE, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 7.- EL NÚCLEO FAMILIAR DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN ESENCIAL EN EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL, PROPORCIONAR A LAS PERSONAS QUE

INTEGREN EL NÚCLEO FAMILIAR, DEBIDA ASISTENCIA, ASESORÍA, ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADiestramiento NECESARIO PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 8.- EL PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES, LO QUE INCLUYE AL MENOS, TENER A LA VISTA TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL Y EN SU CASO, DIPLOMAS DE ESPECIALIZACIÓN EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE PROFESIONES COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL USUARIO Y LA AUTORIDAD CORROBOREN QUE ES UN ESPECIALISTA EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 9.- SERÁ OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE SALUD MENTAL PROCURAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; ENTENDIÉNDOSE PARA EFECTOS DEL TRATO, TRATAMIENTO, ASISTENCIA O ATENCIÓN PROPORCIONADOS, POR NIÑOS A LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD Y POR ADOLESCENTES A LAS QUE TIENEN ENTRE DOCE Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 10.- LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL BRINDADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR PROFESIONALES DE SALUD MENTAL EN UN ÁMBITO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTICULARMENTE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEMÁS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE INFANCIA SUSCRITOS POR MÉXICO; EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN LA PRESENTE LEY. A FIN DE GARANTIZAR LO ANTERIOR, LOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN RESPETAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE ALCANCE GENERAL:

- I. DIGNIDAD: TODO NIÑO ES UNA PERSONA ÚNICA Y VALIOSA Y, COMO TAL, SE DEBERÁ RESPETAR Y PROTEGER SU DIGNIDAD INDIVIDUAL, SUS NECESIDADES PARTICULARES, SUS INTERESES Y SU INTIMIDAD;
- II. NO DISCRIMINACIÓN: TODO NIÑO TIENE DERECHO A UN TRATO EQUITATIVO Y JUSTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RAZA, ETNIA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL, ÉTNICO O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, IMPEDIMENTOS FÍSICOS Y LINAJE O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DEL NIÑO, DE SUS PADRES O DE SUS TUTORES;
- III. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: SI BIEN DEBERÁN SALVAGUARDARSE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, TODO NIÑO TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU INTERÉS SUPERIOR SEA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL;
- IV. PROTECCIÓN: TODO NIÑO TIENE DERECHO A LA VIDA Y LA SUPERVIVENCIA Y A QUE SE LE PROTEJA CONTRA TODA FORMA DE SUFRIMIENTO, ABUSO O DESCUIDO, INCLUIDOS EL ABUSO O EL DESCUIDO FÍSICO, PSICOLÓGICO, MENTAL Y EMOCIONAL;
- V. DESARROLLO ARMONIOSO: TODO NIÑO TIENE DERECHO A CRECER EN UN AMBIENTE ARMONIOSO Y A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL. EN EL CASO DE UN NIÑO QUE HAYA SIDO TRAUMATIZADO, DEBERÁN ADOPTARSE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DISFRUTE DE UN DESARROLLO SALUDABLE; Y
- VI. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: CON SUJECIÓN AL DERECHO PROCESAL NACIONAL, TODO NIÑO TIENE DERECHO A EXPRESAR LIBREMENTE Y EN SUS PROPIAS PALABRAS SUS CREENCIAS, OPINIONES Y PARECERES SOBRE CUALQUIER ASUNTO, Y A APORTAR SU CONTRIBUCIÓN, ESPECIALMENTE A LAS DECISIONES QUE LE AFECTEN, INCLUIDAS LAS ADOPTADAS EN EL MARCO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, Y A QUE ESOS PUNTOS DE VISTA SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN, SEGÚN SUS APTITUDES, SU EDAD, MADUREZ INTELECTUAL Y LA EVOLUCIÓN DE SU CAPACIDAD.

CON INDEPENDENCIA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES QUE EN MATERIA DE SALUD MENTAL CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS DEFENSORÍAS, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN PROTEGER, RESPETAR, PROMOVER Y GARANTIZAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL PROPORCIONADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN SER BRINDADOS POR PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y TENDRÁN POR OBJETO SU REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, TENIENDO COMO BASES PARA SU LOGRO LA REHABILITACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN, LA PREPARACIÓN PARA EL EMPLEO Y EL ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 12.- LA INTERNACIÓN ES UN RECURSO TERAPÉUTICO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, EN CASO DE QUE SE SOLICITE EN NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ÉSTA DEBERÁ SER LO MÁS BREVE POSIBLE EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS TERAPÉUTICOS INTERDISCIPLINARIOS. EL INTERNAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO LA MODALIDAD DE INTERNAMIENTO DEBERÁN BRINDARLO EN ÁREAS ACORDES A SUS ESPECIALES NECESIDADES Y EN LUGAR DISTINTO AL DEL INTERNAMIENTO DE USUARIOS ADULTOS.

EN TODO CASO, LOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO LA MODALIDAD DE INTERNAMIENTO DEBERÁN EMITIR, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU INGRESO, EL REPORTE CLÍNICO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL JUSTIFIQUEN LOS MOTIVOS DEL INTERNAMIENTO, DEBIENDO DAR VISTA DESDE LUEGO, MEDIANTE LA ENTREGA DE SU ORIGINAL, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SER ANEXADA AL EXPEDIENTE CLÍNICO UNA COPIA DEL MISMO. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES PODRÁN EXIGIR A LOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO LA MODALIDAD DE INTERNAMIENTO, DICTÁMENES Y

REPORTES SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS, Y AQUELLOS EN TODO MOMENTO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIRLOS.

ARTÍCULO 13.- EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SALUD MENTAL Y A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR SERÁN GARANTIZADOS POR LAS AUTORIDADES EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, AÚN, ANTE LA NEGATIVA DE QUIENES EJERZAN SU PATRIA POTESTAD O CUSTODIA, EN CASO DE URGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESPONSIVA MÉDICA Y, EN EL RESTO DE LOS CASOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.- EN CASO DE QUE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE REQUIERA UN SERVICIO DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y NO PUEDA SER IDENTIFICADO O SE TRATE DE MIGRANTES SIN COMPAÑÍA, EL PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL QUE CONOZCA DEL CASO, DESDE LUEGO, DARÁ VISTA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUIEN REALIZARÁ EL ACOMPAÑAMIENTO CORRESPONDIENTE Y FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE EN PROTECCIÓN DE SUS INTERESES. PARA EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGERÁ SUS INTERESES HASTA EN TANTO SU ACOMPAÑANTE SE ACREDITÉ COMO SU TUTOR.

ARTÍCULO 15.- TODO PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL QUE AL PROPORCIONAR SUS SERVICIOS A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ADVIERTA QUE EL USUARIO ESTÁ SIENDO O HA SIDO VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA, VIOLENCIA O MALTRATO DE CARÁCTER FÍSICO, PSICOLÓGICO, SEXUAL, EMOCIONAL O ECONÓMICO POR PARTE DE SUS PADRES, Tutores, CUIDADORES O DE CUALQUIER PERSONA, DEBERÁ NOTIFICARLO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PÚBLICO Y PRIVADO, A FIN DE PROCURAR EL NORMAL DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁ CONTAR CON ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL QUE ADEMÁS DE PROVEER LA ATENCIÓN, REALIZARÁN EL TAMIZAJE DE SALUD MENTAL Y, EN

SU CASO, LA CANALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CENTROS ESPECIALIZADOS. PARA ELLO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO, CAPACITARÁ AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA DETECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO QUE ALTEREN LA SALUD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

ARTÍCULO 17.- LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN RECIBIENDO SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL BAJO LA MODALIDAD DE INTERNAMIENTO O RECIBIENDO SERVICIOS EXTERNOS, MIENTRAS SU SITUACIÓN LO PERMITA, DEBERÁN CONTINUAR SUS ESTUDIOS CON MAESTROS ESPECIALMENTE ASIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO A LA QUE SE ANEXARAN LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD DEL CASO DIRIGIDA AL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA; SIN DISCRIMINACIÓN O LIMITACIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD, SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA ALGUNA.

ARTÍCULO 18.- LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICACIÓN EN LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ADMINISTRARÁ EXCLUSIVAMENTE CON FINES TERAPÉUTICOS Y NUNCA COMO CASTIGO, POR CONVENIENCIA DE TERCEROS O PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO O CUIDADOS ESPECIALES Y DEBERÁ RESPONDER A LAS NECESIDADES DEL PADECIMIENTO. SU PRESCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN EXCLUSIVAMENTE PUEDE REALIZARSE A PARTIR DE UNA EVALUACIÓN PROFESIONAL PERTINENTE Y NUNCA COMO SIMPLE PROTOCOLO DE ATENCIÓN. EL TRATAMIENTO CON PSICOFÁRMACOS SE REALIZARÁ EN CONJUNTO CON OTRO TIPO DE TRATAMIENTOS.

ARTÍCULO 19.- QUEDA PROHIBIDO SOMETER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A PRUEBAS O TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES CON FINES NO TERAPÉUTICOS. LA INVESTIGACIÓN Y LA EXPERIMENTACIÓN CON FINES TERAPÉUTICOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ÚNICAMENTE SE REALIZARÁN CUANDO RESULTE ESTRICTAMENTE NECESARIO, PREVIO INFORME POR ESCRITO DE SU

FUNDAMENTACIÓN, BAJO NORMAS ÉTICAS Y LEGALES QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR. EN CASO DE CONTROVERSIAS EN RELACIÓN A SU REALIZACIÓN SE PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN FUNDADA Y MOTIVADAMENTE RESOLVERÁ LO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 20.- LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL QUE LA SECRETARÍA O EL INSTITUTO PROPORCIONEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE EJECUTARÁ POR CONDUCTO DE LOS CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL EN SUS CORRESPONDIENTES JURISDICCIÓN INCORPORANDO LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A AQUELLOS Y SUS CUIDADORES MEDIANTE ACTIVIDADES QUE INCLUYAN PSICODIAGNÓSTICO, PSICOTERAPIA INDIVIDUAL O FAMILIAR O AMBAS, INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL GRUPAL, ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y VISITA INTEGRAL DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 21.- EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LOS QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A FIN DE PROCURAR SU SALUD MENTAL, LOS PROCESOS SERÁN DESARROLLADOS BAJO ESTRICTA APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y CONFORME A LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PREVISTAS POR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO IV **DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS,** **NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 22.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PODRÁ CREAR MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDÓNEO, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE BRINDAR APOYO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS TERAPÉUTICOS E INTERVENCIONES EN EL ÁMBITO SOCIO

FAMILIAR, A LOS CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CUYO ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INCIDAN EN LA ATENCIÓN DE LAS FAMILIAS Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COLABORARÁN CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 22, A FIN DE INCLUIR ASPECTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR Y DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SIN MENOSCABO DE LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN ESTIPULADAS EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- II. IMPLEMENTAR DE MANERA FORMAL Y SISTEMÁTICA PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- III. ELABORAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO OPERATIVO DE SALUD MENTAL A FIN DE GARANTIZAR LA ESTIMACIÓN Y PREVISIÓN DE FONDOS SUFICIENTES PARA LOS GASTOS OPERATIVOS, LA READECUACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA INEXISTENTE Y NECESARIA; ESTO CON EXCEPCIÓN DEL QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ASIGNADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 16 Y 29 DE ESTA LEY;
- IV. INTEGRAR, DIRIGIR, COORDINAR Y REGULAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL CON LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO EN ATENCIÓN INTEGRAL PARA CADA UNO DE LOS TRASTORNOS QUE

REQUIERAN ATENCIÓN PRIORITARIA EN BASE AL PRESUPUESTO ASIGNADO;

- V. DISEÑAR Y EVALUAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN A LA SALUD MENTAL, EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, REHABILITACIÓN INTEGRAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO ANALIZAR Y ASESORAR LOS PLANES Y PROYECTOS DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL;
- VI. EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL, REALIZAR ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN A LA SOCIEDAD SOBRE LOS TRASTORNOS MENTALES Y LAS ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS COMO SON TERAPIAS, PLÁTICAS Y ORIENTACIÓN EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, CENTROS HOSPITALARIOS, CENTROS DE SALUD Y DEMÁS ESPACIOS PARA LA ATENCIÓN DE SU PROBLEMA, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- VII. DISEÑAR Y EJECUTAR DE MANERA PERMANENTE EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CAMPAÑAS EDUCATIVAS PARA ORIENTAR, MOTIVAR E INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE SALUD MENTAL, LOS ESTIGMAS IMPERANTES EN LA POBLACIÓN, LOS DIVERSOS TRASTORNOS MENTALES EXISTENTES, LOS SÍNTOMAS QUE SE PRESENTAN, LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y MODOS DE ATENCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES COMPETENTES;
- VIII. LA HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD MENTAL PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS;
- IX. LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
- X. LA PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE SALUD MENTAL EN TODOS LOS SECTORES;
- XI. INSTALAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL;
- XII. FIJAR LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INTERVENGAN EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL E INCENTIVEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

- XIII. SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS O CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A EFECTO DE ARTICULAR POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE SALUD MENTAL ORIENTADAS A FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL;
- XIV. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE ESTABLECER ACCIONES PARA QUE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES, PUEDAN SER INCLUIDOS COMO PARTE DE LA PLANTILLA LABORAL DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DE GOBIERNO, MISMAS QUE SE ESPECIFICARÁN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY;
- XV. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN DE ÍNDOLE INSTITUCIONAL CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONVENIOS Y ACCIONES DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL;
- XVI. PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL, ASÍ COMO EL ESTADO DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS GENERADOS, EL CUAL DEBERÁN REMITIR A LA COMISIÓN DE SALUD DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- XVII. INSTRUMENTAR ACCIONES DE PARTICIPACIÓN EN REDES SOCIALES E INTERNET Y EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AUTORIDADES, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN PRECISA, OBJETIVA Y CON BASE EN CRITERIOS CIENTÍFICOS, ENFOCADA A LA DETECCIÓN, LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE ALGÚN TIPO DE TRASTORNO MENTAL, PRIORIZANDO LOS QUE PROVOCAN CONDUCTA SUICIDA;
- XVIII. CONVOCAR EN FORMA ORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL, NO MENOS DE DOS VECES AL AÑO PARA EL DESAHOGO DE TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN O QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS. EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY NORMARÁ A DETALLE LAS DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO; Y
- XIX. LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 25.- LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SALUD MENTAL,

DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS Y SUS RESULTADOS.

ARTÍCULO 26.- TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y/O ENTIDADES, PARTICIPARÁN Y COADYUVARÁN EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, PARA LO CUAL DEBERÁN:

- I. ASISTIR A LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL CONSEJO;
- II. COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO QUE CORRESPONDAN PARA FOMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD;
- III. PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y LAS ALTERNATIVAS PARA SU ATENCIÓN EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- IV. DESARROLLAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE SALUD MENTAL;
- V. LLEVAR A CABO ACCIONES EN LA POBLACIÓN EN GENERAL A EFECTO DE CREAR CONDICIONES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LOS TRASTORNOS MENTALES; Y
- VI. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 27.- TODO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN CASO DE QUE OBSERVE ALGÚN TIPO DE LESIÓN, DISCRIMINACIÓN, MALTRATO O CUALQUIER OTRO SIGNO QUE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO EN LA PERSONA QUE TENGA ALGÚN TRASTORNO MENTAL, DEBERÁ DE DAR AVISO INMEDIATO A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O AL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 28.- EL ESTADO BUSCARÁ DAR PRIORIDAD A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD, MUJERES EN CONDICIONES DE EMBARAZO Y PUERPERIO, MENOPAUSIA, ADULTOS MAYORES, HOMBRES CON AFECCIONES

MENTALES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE CALLE, DE EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 29.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ VELAR PORQUE EXISTAN LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD MENTAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. IDENTIFICAR LOS POSIBLES TRASTORNOS MENTALES O DEL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTEN LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL ESCOLAR CON LOS QUE SE CUENTE, DEBIENDO CANALIZARSE AL INSTITUTO A LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS PARA QUE SE LES BRINDE EL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- II. LLEVAR A CABO ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE SE CONTEMPLEN PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL INFANTIL, A FIN DE QUE SE INCORPOREN EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES;
- III. FORMALIZAR LA EVALUACIÓN DEL PSICÓLOGO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA REFORZADORA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN ARMONÍA CON LOS DERECHOS HUMANOS; Y
- IV. PROPORCIONAR MATERIAL INFORMATIVO BÁSICO EN SALUD MENTAL A LOS PADRES O TUTORES CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR ALGÚN TIPO DE TRASTORNO EN EL MENOR Y APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN UN PRIMER MOMENTO.

PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN PROGRAMA DE SALUD MENTAL ESCOLAR EN EL QUE SE CONTEMPLE QUE EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA SE EJECUTE UN PLAN DE SALUD EMOCIONAL TENDIENTE A DETECTAR TEMPRANAMENTE LAS SEÑALES DE ADVERTENCIA SOBRE CONFLICTOS DE SALUD MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA. ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEBERÁ COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIVADA, A EFECTO DE QUE SE APLIQUEN LAS ACCIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 30.- LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN SALUD MENTAL, REQUIERE DE LA CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONISTAS DE LAS RAMAS MÉDICA, PARAMÉDICA Y AFÍN, EN LOS MÉTODOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y ACTUALIZADOS EN LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES, NACIONALES Y REGIONALES VINCULADOS CON LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 31.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS HOMÓLOGAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DESARROLLARÁN ACCIONES QUE PERMITAN OTORGAR APOYOS DE ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO Y QUE DEBIDO A SU SITUACIÓN ECONÓMICA O POR FALTA DE APOYO FAMILIAR REQUIEREN DE ESTE TIPO DE ASISTENCIA, INCLUYENDO SU INGRESO A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO EN DONDE SE LES BRINDEN LOS CUIDADOS NECESARIOS, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 32.- EL CONSEJO, ES UN ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA CONSULTA, EL ANÁLISIS Y LA ASESORÍA PARA EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES, QUE EN MATERIA DE SALUD MENTAL QUE APLIQUE EL PODER EJECUTIVO Y SERÁ INTEGRADO EN FORMA PERMANENTE POR:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE HONORARIO;
- II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE EJECUTIVO;

- III. EL DIRECTOR DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;
- IV. EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- V. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- VI. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO;
- VII. EL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- VIII. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- IX. TRES REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES EN EL ESTADO, QUE EXPIDAN TÍTULO DE ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, PSICOTERAPIAS Y/O ESTUDIOS EN SALUD MENTAL;
- X. EL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XI. UN GRUPO NO MAYOR A CINCO PERSONAS QUE REPRESENTEN LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE ASISTENCIA, PROFESIONALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA SALUD MENTAL.

PODRÁN SER INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, CUANDO EL CONSEJO LO DETERMINE.

ARTÍCULO 33.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PROPONER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICO-PSIQUIÁTRICA Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL;
- II. EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LOS PLANES Y PROYECTOS DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL;
- III. SOLICITAR DATOS RELATIVOS A LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y EN SU CASO, PROPONER ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR SU EJECUCIÓN, CONFORME A LA REALIDAD SOCIAL;

- IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LA PRESENTE LEY;
- V. FUNGIR COMO UN ORGANISMO DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN;
- VI. REVISAR PERMANENTEMENTE LA LEGISLACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL, A EFECTO DE PRESENTAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS EN LA MATERIA;
- VII. APROBAR SUS NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS;
- VIII. PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN TRASTORNO MENTAL;
- IX. DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS Y/O ACUERDOS EXISTENTES EN MATERIA DE SALUD MENTAL;
- X. COLABORAR EN LA GESTIÓN, ANTE ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES O EN SU CASO ANTE PERSONAS FÍSICAS O MORALES NACIONALES O EXTRANJERAS, RECURSOS FINANCIEROS O MATERIALES QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO CON QUE CUENTAN LAS UNIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO.

ARTÍCULO 34.- EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, EL EJECUTIVO ESTATAL ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIAS, FACULTADES DE LOS INTEGRANTES Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

CAPÍTULO VII **DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL**

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYA MISIÓN, OBJETIVO O RECTORÍA SE

CONTEMPLEN ACCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS, EN EL CONTEXTO DE LA SALUD MENTAL. REGULANDO LAS BASES Y MODALIDADES, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 36.- PARA LOGRAR LOS FINES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL SE DEBEN CONTEMPLAR LOS LINEAMIENTOS Y ACCIONES EN LA CONDUCCIÓN, REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- I. LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS AL REFORZAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE INTERACCIONES SOCIALES SOLIDARIAS;
- II. LA PREVENCIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO ACCIONAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE SALUD MENTAL Y LOS SÍNTOMAS SOCIALES QUE EMERGEN DE LA COMUNIDAD;
- III. LA ASISTENCIA DEBE GARANTIZAR LA MEJOR CALIDAD Y EFECTIVIDAD A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE REDES;
- IV. LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD; A MUJERES EN PERÍODO DE EMBARAZO, PUERPERIO O MENOPAUSIA; A ADULTOS MAYORES, A HOMBRES Y MUJERES CON AFECCIONES MENTALES Y A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, DE EMERGENCIA O DE DESASTRE;
- V. LA POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS ORIENTADOS A LA ASISTENCIA AMBULATORIA, SISTEMAS DE INTERNACIÓN PARCIAL Y ATENCIÓN DOMICILIARIA, PROCURANDO LA CONSERVACIÓN DE LOS VÍNCULOS SOCIALES, FAMILIARES Y LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL;
- VI. LA ASISTENCIA EN TODOS LOS CASOS SERÁ REALIZADA POR PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL CERTIFICADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII. LA RECUPERACIÓN DEL BIENESTAR PSÍQUICO Y LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS ASISTIDAS EN CASOS DE PATOLOGÍAS GRAVES, DEBIENDO TENDER A RECUPERAR SU AUTONOMÍA, CALIDAD DE VIDA Y LA PLENA VIGENCIA DE SUS DERECHOS;
- VIII. LA REINSERCIÓN SOCIAL MEDIANTE ACCIONES DESARROLLADAS EN CONJUNTO CON LAS ÁREAS DE TRABAJO, EDUCACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y AQUELLAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA EFECTIVIZAR LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ASISTIDO;

- IX. LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL ESPECÍFICOS; Y
- X. LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DEBEN TENER CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS TERAPÉUTICOS DISPONIBLES, DE LAS PRÁCTICAS ASISTENCIALES, DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO, INSTRUMENTANDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADECUAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL A LAS NECESIDADES DE LOS ASISTIDOS.

ARTÍCULO 37.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL, SE ORGANIZA E IMPLEMENTA CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 38.- A LOS EFECTOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE SON CRITERIOS EN LA CONFORMACIÓN DE ESTE SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL:

- I. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY ESTATAL DE SALUD Y ESTA LEY, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LOS CIUDADANOS;
- II. LA ADECUACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES DIRIGIDOS A TRANSFORMAR EL MODELO HOSPITALARIO TRADICIONAL, PARA EL DESARROLLO DE UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES DEL SISTEMA, A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY;
- IV. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA DE SALUD MENTAL ÚNICA, ENTENDIDA COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO TERAPÉUTICO, NO PUDIENDO CONSTITUIRSE EN FUENTE DE DISCRIMINACIÓN;
- V. LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DELIMITAN SUS INTERVENCIONES A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE ACCIÓN, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVAN DE LAS MISMAS;
- VI. LAS INTERVENCIONES DE LAS DISCIPLINAS NO ESPECÍFICAS DEL CAMPO DE LA SALUD MENTAL, SERÁN REFRENDAZAS POR LOS PROFESIONALES, CUYA FUNCIÓN LES ASIGNA LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR LAS

ESTRATEGIAS TERAPÉUTICAS, EFECTUAR LAS DERIVACIONES NECESARIAS E INDICAR LA OPORTUNIDAD Y EL MODO DE LLEVAR A CABO ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE NO SON DE ORDEN CLÍNICO;

- VII. LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL EXISTENTE, MEDIANTE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE Y ACORDES A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA;
- VIII. LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA APOYO DEL ENTORNO FAMILIAR Y COMUNITARIO;
- IX. LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL CON LAS ÁREAS Y SECTORES DE PROMOCIÓN SOCIAL, TRABAJO, EDUCACIÓN, PODER JUDICIAL, RELIGIOSAS, POLICÍA, VOLUNTARIADOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES VECINALES Y OTRAS; Y
- X. LA CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 39.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CELEBRARÁN CONVENIOS O ACUERDOS PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, ENTRE LO QUE DESTACA:

- I. EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PRO DE LA SALUD MENTAL DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A GRUPOS ESPECÍFICOS COMO NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INDIGENTES Y ADULTOS MAYORES;
- II. ACUERDOS QUE PERMITAN EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN MATERIA DE SALUD MENTAL, ASÍ COMO PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN, REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA;
- III. ACUERDOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN CUYO ÁMBITO LABORAL O DE INTERVENCIÓN SEAN ATENDIDAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO;
- IV. LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER ESTADÍSTICAMENTE LA INCIDENCIA DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO ESTATAL Y MUNICIPAL;
- V. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIOCULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL, PREFERENTEMENTE A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

- VI. LA DIFUSIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO;
- VII. LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, ASÍ COMO DE SENSIBILIZACIÓN PARA REDUCIR EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN, A FIN DE FAVORECER EL ACCESO OPORTUNO DE LA ATENCIÓN;
- VIII. LA IMPLEMENTACIÓN ESTRATÉGICA Y GRADUAL DE SERVICIOS DE SALUD EN SUS VARIANTES DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL QUE PERMITA ABATIR LA BRECHA DE ACCESO A ESTOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD NEOLONESA;
- IX. EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL DEBERÁN ESTAR ENCAMINADAS A:
- a. LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD MENTAL.
 - b. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.
 - c. DETECCIÓN Y MANEJO OPORTUNO DE CASOS EN LA COMUNIDAD.
 - d. DETECCIÓN Y MANEJO OPORTUNO DE CASOS CON INTERVENCIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA O PSICOLÓGICA EN TERAPIA INDIVIDUAL, DE PAREJA, FAMILIAR Y GRUPAL.
- X. LAS DEMÁS ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 40.- LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL, FUNCIONAN INTEGRANDO LA RED DE ATENCIÓN DE DICHO SISTEMA, DEBIENDO EJECUTAR ACCIONES EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS:

- I. PRIORIDAD EN LAS ACCIONES Y SERVICIOS DE CARÁCTER AMBULATORIO DESTINADOS A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ASISTENCIA, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN SALUD MENTAL, GARANTIZANDO LA PROXIMIDAD GEOGRÁFICA DE LOS USUARIOS DE LA POBLACIÓN;
- II. COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA, INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL DE LAS ACCIONES Y SERVICIOS;

- III. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD MENTAL;
- IV. PROYECCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE SALUD MENTAL HACIA LA COMUNIDAD;
- V. INTERNACIÓN DE CORTO PLAZO EN HOSPITALES MONOVALENTES DE SALUD MENTAL, HOSPITALES GENERALES Y PEDIÁTRICOS; E
- VI. INTERNACIÓN DE TIEMPO PROLONGADO EN HOSPITALES MONOVALENTES DE SALUD MENTAL Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

LA PRECISIÓN DE LAS FRACCIONES V Y VI A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DERIVADO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41.- PARA LOS EFECTOS DE LA CONFORMACIÓN DE LA RED, SE RESPETARÁN LAS ACCIONES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, DETERMINÁNDOSE UNA REFORMA DE LOS PROGRAMAS ACTUALES, EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, INCORPORANDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS MODALIDADES. PARA ELLO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL;
- II. CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS ADICCIONES;
- III. ATENCIÓN DE SALUD MENTAL EN CENTROS DE SALUD;
- IV. ÁREAS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL EN LOS HOSPITALES GENERALES Y HOSPITAL MATERNO-INFANTIL, DONDE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEFINIRÁ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE CAMAS, DE ACUERDO A LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO;
- V. HOSPITAL MONOVALENTE DE SALUD MENTAL (UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA);
- VI. UNIDADES RESIDENCIALES PROTEGIDAS DE HASTA VEINTE CAMAS;
- VII. CASAS DE MEDIO CAMINO;
- VIII. CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL;

- IX. EQUIPO DE INTERVENCIÓN EN CRISIS Y DE URGENCIAS, EN CASOS DE DESASTRES, SON EQUIPOS MÓVILES DEBIDAMENTE EQUIPADOS PARA SUS FINES ESPECÍFICOS;
- X. EQUIPO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DOMICILIARIAS EN SALUD MENTAL, SOBRE TODO EN LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO;
- XI. EQUIPOS DE INTERCONSULTA, INCLUYENDO LA INTERVENCIÓN EN TODAS LAS ACCIONES Y SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD MÉDICA Y TECNOLÓGICA; Y
- XII. LOS DEMÁS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL QUE REALICEN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 42.- LAS PERSONAS CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO, QUE EN EL MOMENTO DE SU ALTA HOSPITALARIA NO CUENTEN CON UN GRUPO FAMILIAR DE APOYO Y QUE POR SU ESTADO DE SALUD MENTAL REQUIEREN DE CUIDADOS PERSONALES, LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES CON FUNCIONES EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL INTERVENDRÁN PARA QUE RECIBAN LA ATENCIÓN Y CUIDADOS INDISPENSABLES EN ESTABLECIMIENTOS ACEROS A SUS NECESIDADES.

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS EGRESADAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBEN CONTAR CON UNA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE UN EQUIPO O PERSONA QUE LO ASISTA, A FIN DE QUE SE GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO QUE DE FORMA AMBULATORIA OTORGARÁ LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 44.- EL RECHAZO DE LA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO, YA SEA EN EL ÁREA DE LA ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA O EN INTERNACIÓN O EN LO QUE RESPECTA A SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, POR EL SOLO HECHO DE TRATARSE DE PROBLEMÁTICAS DE SALUD MENTAL O POR LA EDAD DEL PACIENTE, SERÁ CONSIDERADO ACTO DE DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 45.- LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ADMITIR, ESTABILIZAR Y EN SU CASO, CANALIZAR A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS QUE CORRESPONDAN, A

CUALQUIER PERSONA QUE SEA PRESENTADA EN CRISIS DE EMERGENCIA EN CUESTIONES DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 46.- SE PROMOVERÁ LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED DE ATENCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

ARTÍCULO 47.- LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, SEAN PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, DEBERÁN SER BRINDADOS POR PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y TENDRÁN POR OBJETO LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DEL USUARIO, TENIENDO COMO BASES PARA SU LOGRO LA REHABILITACIÓN, LA INTEGRIDAD DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN, LA PREPARACIÓN PARA EL EMPLEO Y EL ESPARCIMIENTO. TODO PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL ACTUARÁ CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEBERÁ PROPORCIONAR SUS SERVICIOS CON BASE EN FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS AJUSTADOS A PRINCIPIOS ÉTICOS Y RESPETO A LA PLURALIDAD DE LAS CONCEPCIONES TEÓRICAS EN SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 48.- LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL QUE LA SECRETARÍA PROPORCIONE A SUS USUARIOS SE EJECUTARÁ POR CONDUCTO DE LOS CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL EN SUS CORRESPONDIENTES JURISDICCCIONES Y DEMÁS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS, INCORPORANDO LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A AQUELLOS Y SUS CUIDADORES MEDIANTE ACTIVIDADES QUE INCLUYAN PSICODIAGNÓSTICO, PSICOTERAPIA INDIVIDUAL O FAMILIAR O AMBAS, INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL GRUPAL Y VISITA INTEGRAL DE SALUD MENTAL. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES SOCIALES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE QUE SE AUTORICE PARA TAL FIN, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 49.- LA ATENCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONEN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL DEBERÁ INCLUIR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR AL USUARIO UNA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL, A TRAVÉS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO EN ESTE ÁMBITO DE SALUD, SIN LIMITARSE A MEDICARLO, Y PROCURARÁ RESTAURAR AL MÁXIMO POSIBLE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN O REFERENCIA A INSTANCIAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 50.- TODA PERSONA QUE FUERA DEL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL REALICE ALGUNA EVALUACIÓN O DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL, O CUALQUIER TIPO DE DICTAMEN O REPORTE DE LA MISMA NATURALEZA, DEBERÁ ACREDITAR CON EL TÍTULO Y LA CÉDULA PROFESIONAL RESPECTIVA, EXPEDIDOS POR ALGUNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA Y POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA. ASÍ MISMO, MEDIANTE LA CONSTANCIA DEL CASO, SU PERTENENCIA A UN COLEGIADO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD. DEBIENDO ANEXAR UNA COPIA LEGIBLE DE DICHOS DOCUMENTOS EN AQUEL EN EL QUE EMITA SU OPINIÓN EXPERTA. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, CAPACITAR A SUS AFILIADOS EN MATERIA DEL DESARROLLO Y LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES Y REPORTES PSICOLÓGICOS EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL, MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES EMITIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO CON DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PSICOTERAPEUTA DEBERÁ ACREDITAR CON EL TÍTULO Y LA CÉDULA PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN Y/O ACENTUACIÓN LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES

EDUCATIVAS COMPETENTES, SUS ESTUDIOS DE LICENCIADO EN PSICOLOGÍA O DE MÉDICO CIRUJANO PARTERO.

ARTÍCULO 52.- LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL QUE POR CONDUCTO DE CUALESQUIER PSIQUIATRA, PSICÓLOGO O PSICOTERAPEUTA SEA PROPORCIONADA DEBERÁ INCLUIR INFORMACIÓN CLARA, PRECISA Y EXHAUSTIVA AL USUARIO Y SUS FAMILIARES, RESPECTO AL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO QUE SE PRETENDA, EL CUAL NO PODRÁ INICIARSE SINO MEDIANTE PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 53.- LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL COMPRENDE CUANDO MENOS EL ACCESO AL CONOCIMIENTO SOBRE LOS AVANCES CIENTÍFICOS REFERENTES A PADECIMIENTOS CRÓNICOS, DETERIORO DE LA CALIDAD DE VIDA, RIESGOS ANTE SITUACIONES CRÍTICAS Y DESASTRES NATURALES Y TIPOS DE SEGUIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS. LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL EN LOS MÉTODOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y ACTUALIZADOS EN BASE A ESTOS TEMAS.

CAPÍTULO IX **DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO**

ARTÍCULO 54.- LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, SE REALIZA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE, DEPENDIENDO DEL CASO, INCLUYEN DESDE ENTREVISTAS, PRUEBAS PSICOMÉTRICAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y BUSCA LO SIGUIENTE:

- I. ELABORAR UN DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL QUE CONDUZCA A LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA CONOCER EL PERFIL COGNOSCITIVO, CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE LAS PERSONAS; Y
- II. CONTAR CON ELEMENTOS CON FINES DIAGNÓSTICOS, YA SEA DE CARÁCTER CLÍNICO, PSICOEDUCATIVO, NEUROPSICOLÓGICO, PSICOFISIOLÓGICO, LABORAL, FORENSE, ORIENTACIÓN VOCACIONAL, SOCIAL Y DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 55.- LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA, SE LLEVA A CABO PARA IDENTIFICAR LA MULTIPLICIDAD DE AGENTES ETIOLÓGICOS A LOS CUALES PUEDE ATRIBUIRSE EL TRASTORNO MENTAL, DESTACANDO LOS FACTORES ORGÁNICOS Y PSICOLÓGICOS, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE EL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL INFLUYERON EN LA SITUACIÓN ACTUAL DEL USUARIO DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 56.- LA EVALUACIÓN Y EL DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO, DEBERÁN REALIZARSE POR PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES EMITIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN MATERIA DE SALUD MENTAL, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE SALUD Y LAS NORMAS OFICIALES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 57.- EL DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO, DEBERÁ INCLUIR EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS DISTINTAS MEDIDAS PERSONALES O DE GRUPO, CON EL OBJETIVO DE DETECTAR LOS SÍNTOMAS QUE INTERFIEREN EN SU ADAPTACIÓN O QUE PODRÍAN DESENCADENAR ALGÚN TIPO DE ALTERACIÓN, DETECTAR DISFUNCIONES MENTALES, CONOCER EL PERFIL DE HABILIDADES, APTITUDES O PERSONALIDAD, ASÍ COMO UBICAR LA EVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRUPOS QUE ALTEREN SU ESTABILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 58.- EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY SE RECONOCE A LA SALUD MENTAL COMO UN PROCESO DETERMINADO POR COMPONENTES HISTÓRICOS, SOCIO-ECONÓMICOS, CULTURALES, BIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS, CUYA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO IMPLICA UNA DINÁMICA DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL VINCULADA A LA CONCRECIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DE TODA PERSONA.

ARTÍCULO 59.- LA EXISTENCIA DE DIAGNÓSTICO EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL NO AUTORIZA EN NINGÚN CASO A PRESUMIR RIESGO DE DAÑO O INCAPACIDAD, LO QUE SÓLO PUEDE DEDUCIRSE A PARTIR DE UNA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE CADA SITUACIÓN PARTICULAR EN UN MOMENTO DETERMINADO.

ARTÍCULO 60.- LA DETERMINACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE UN TRASTORNO MENTAL Y ADICCIÓN, SE FORMULARÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS MÉDICAS ACEPTADAS INTERNACIONALMENTE. NINGUNA PERSONA SERÁ FORZADA A SOMETERSE A EXAMEN MÉDICO CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI PADECE O NO UN TRASTORNO MENTAL Y ADICCIÓN, A NO SER QUE ÉSTE SEA DETERMINADO POR LOS SUPUESTOS DEL TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO, O EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES PENALES Y CIVILES EN LOS QUE INTERVIENE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL DIAGNÓSTICO DE UN TRASTORNO MENTAL, PREFERENTEMENTE, DEBERÁ SER ESTABLECIDO POR UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONISTAS CON FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA EN SALUD MENTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO CUARTO DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y EN EL ARTICULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 61.- EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS ÁREAS DE MEDICINA CON ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA O AFINES, PSICOLOGÍA CLÍNICA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL, REHABILITACIÓN, TERAPIA Y OTRAS DISCIPLINAS VINCULADAS EN LA ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES. CUALQUIER DE LOS PROFESIONALES CON GRADO Y POSGRADO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESTÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA OCUPAR CARGOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL, CUANDO CUMPLAN EL PERFIL PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIA.

ARTÍCULO 62.- LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEBEN SER ACCESIBLE A CUALQUIER POBLACIÓN Y PONDRÁ ESPECIAL ATENCIÓN A PADECIMIENTOS CRÓNICOS DONDE LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE ESTÉ INVOLUCRADA, DE TAL MANERA QUE DICHOS PROGRAMAS TENGAN UNA ORIENTACIÓN PSICOEDUCATIVA.

ARTÍCULO 63.- EL PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL DEBERÁ DISEÑAR MATERIALES Y PROGRAMAS, ASÍ COMO APlicAR PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS APROPIADAS PARA CADA CONDICIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE LA PERSONA USUARIA LOGRE RECUPERAR SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DETERIORADOS. LA REHABILITACIÓN DEBE PREVER LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL USUARIO EN SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 64.- EL PROFESIONAL DE SALUD MENTAL, DEBE PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA, A LA PERSONA USUARIA Y A SUS FAMILIARES RESPECTO AL TRATAMIENTO QUE SE PRETENDA EMPLEAR A LAS PERSONAS, EL CUAL NO PODRÁ INICIARSE SIN ANTES HABER SIDO EXHAUSTIVOS EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL RESPECTO ASÍ COMO HABER SIDO ACEPTADAS LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS QUE IMPLICAN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 65.- CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL, SE DEBERÁ CONCERTAR CITAS SUBSECUENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CASO Y POSIBILIDADES DEL PACIENTE Y, CUANDO EL CASO LO AMERITE, SE REALIZARÁ VISITA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 66.- LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICACIÓN SÓLO DEBE RESPONDER A LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CON PADECIMIENTO MENTAL Y SE ADMINISTRARÁ EXCLUSIVAMENTE CON FINES TERAPÉUTICOS Y NUNCA COMO CASTIGO, POR CONVENIENCIA DE TERCEROS, O PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO O CUIDADOS ESPECIALES. LA INDICACIÓN Y RENOVACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS SÓLO PUEDE REALIZARSE A PARTIR DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES PERTINENTES Y NUNCA DE FORMA AUTOMÁTICA. DEBE PROMOVERSE QUE LOS TRATAMIENTOS PSICOFARMACOLÓGICOS SE REALICEN EN EL MARCO DE ABORDAJES INTERDISCIPLINARIOS.

ARTÍCULO 67.- EL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DEBERÁ SER INDICADO POR PROFESIONAL MÉDICO PSIQUIATRA ACREDITADO COMO TAL, Y EN SU CASO,

POR MÉDICO GENERAL CAPACITADO. EL TRATAMIENTO PREFERENTEMENTE SERÁ VOLUNTARIO, DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO CORRESPONDIENTE, BASADO EN UN PLAN TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO, COMENTADO CON EL PACIENTE, Y SUJETO A REVISIÓN PERIÓDICA.

ARTÍCULO 68.- LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PSIQUIÁTRICA DEBERÁ ESTAR APEGADA AL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA MÉDICA ACTUALIZADA, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SANITARIAS Y OTRAS APLICABLES, CON ARREGLO A LAS NORMAS ÉTICAS DE LOS PROFESIONALES DE SALUD MENTAL Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES CON TRASTORNOS MENTALES Y ADICCIONES. EN NINGÚN CASO SE HARÁ USO INDEBIDO DE LOS CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍA PSIQUIÁTRICA, EN PREJUICIO O MALEFICENCIA HACIA EL PACIENTE, SIEMPRE SE BUSCARÁ EL MAYOR BENEFICIO Y EL MENOR RIESGO POSIBLE Y PREVISIBLE.

ARTÍCULO 69.- EL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO SIEMPRE RESPONDERÁ A LAS NECESIDADES DE SALUD DEL PACIENTE, Y SOLO SE LE ADMINISTRARÁN CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO, Y NUNCA COMO UNA FORMA DE CASTIGO, ENSAÑAMIENTO O PARA CONVENIENCIA DE TERCEROS. SÓLO LOS PROFESIONALES MÉDICOS PSIQUIATRAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO O DE OTRA ESPECIALIDAD MÉDICA AFÍN O MÉDICO GENERAL CAPACITADO, PODRÁN PRESCRIBIR MEDICAMENTOS PSICOTRÓPICOS, Y ESTOS DEBERÁN SER AQUELLOS DE PROBADA EFICACIA, SEGURIDAD Y ASEQUIBILIDAD, Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS EN MATERIA DE MEDICAMENTOS. EL PROFESIONAL RESPONSABLE DE ATENDER AL PACIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL TRATAMIENTO EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL PACIENTE. ESTOS ASPECTOS, TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A OTRAS FORMAS DIAGNÓSTICAS Y DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 70.- LA ATENCIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA Y DE SALUD MENTAL DE PACIENTES VOLUNTARIOS TENDRÁ PARIDAD CON LA ATENCIÓN MÉDICA GENERAL DE OTROS PADECIMIENTOS NO PSIQUIÁTRICOS.

ARTÍCULO 71.- LOS PACIENTES CON TRASTORNOS MENTALES DEBERÁN RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA LO MENOS RESTRICTIVO POSIBLE, QUE CORRESPONDA A SUS NECESIDADES INDIVIDUALES DE SALUD, ASÍ COMO PROTEGER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PACIENTE Y EN SU CASO, DE TERCEROS.

CAPÍTULO X
DEL INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 72.- EL INTERNAMIENTO ES EL INGRESO DE UNA PERSONA A UNA UNIDAD QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO PSIQUIÁTRICA CON UN TRASTORNO MENTAL SEVERO EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO.

ARTÍCULO 73.- EL INGRESO DE PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES SE DEBE AJUSTAR A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, SOCIALES, CIENTÍFICOS Y LEGALES, ASÍ COMO A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 74.- SOLO PUEDE RECURRIRSE AL INGRESO DE UNA PERSONA CUANDO EL TRATAMIENTO EN RAZÓN DE LA SEVERIDAD DEL TRASTORNO MENTAL NO PUEDA EFECTUARSE DE MANERA AMBULATORIA O DOMICILIARIA DEBIENDO EXISTIR UNA PRESCRIPCIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS UN PROFESIONAL ACREDITADO POR LA SECRETARÍA Y/O LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN SALUD MENTAL U ORDEN JUDICIAL PARA LOS CASOS PREVISTOS.

ARTÍCULO 75.- EL INGRESO DE LA PERSONA A LAS UNIDADES PODRÁ SER DE CARÁCTER VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO Y SE AJUSTARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

- I. EL INGRESO VOLUNTARIO REQUIERE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA USUARIA Y LA INDICACIÓN DEL MÉDICO A CARGO DEL SERVICIO DE ADMISIÓN DE LA UNIDAD, AMBOS POR ESCRITO, HACIENDO CONSTAR EL MOTIVO DE LA SOLICITUD E INFORMANDO A SUS FAMILIARES, TUTORES O REPRESENTANTE LEGAL, DEBIENDO PROMOVERSE EL MANTENIMIENTO DE VÍNCULOS, CONTACTOS Y COMUNICACIÓN CON LA PERSONA INTERNADA;
- II. EL INGRESO INVOLUNTARIO, SE PRESENTA EN EL CASO DE PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES SEVEROS, QUE REQUIERAN ATENCIÓN URGENTE O REPRESENTEN UN PELIGRO GRAVE O INMEDIATO PARA SÍ MISMOS O PARA LOS DEMÁS, DEBIENDO CONTAR CON LA INDICACIÓN DE UN MÉDICO PSIQUIATRA. EN CASO DE CRISIS O EXTREMA URGENCIA, LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O DE SALUD DEBERÁN DISPONER EL TRASLADO DE LA PERSONA PARA SU EVALUACIÓN, QUIEN PODRÁ INGRESAR POR INDICACIÓN DEL MÉDICO A CARGO DEL SERVICIO DE ADMISIÓN DE LA UNIDAD HOSPITALARIA.

EN CUANTO LAS CONDICIONES DE LA PERSONA LO PERMITAN, DEBERÁ SER INFORMADO DE SU SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO, PARA QUE, EN SU CASO, SU CONDICIÓN CAMBIE A LA DE INGRESO VOLUNTARIO. LA INSTITUCIÓN DEBERÁ NOTIFICAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL DOMICILIO DE LA PERSONA, TODO INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO Y SU EVOLUCIÓN, DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS DEL INTERNAMIENTO, PARA EFECTOS DE QUE ÉSTA DETERMINE EL GRADO DE ASISTENCIA O, EN SU CASO, REPRESENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO INGRESO INVOLUNTARIO, EL ORDENADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE LO AMERITE, EN RAZÓN DEL EXAMEN MÉDICO PSIQUIÁTRICO; Y

- III. PARA EL INGRESO DE PACIENTES A UNIDADES HOSPITALARIAS QUE BRINDEN ATENCIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ANTES DESCRITAS, DEBERÁN RESPETAR ESTRICULTAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA PRESENTE LEY.

LA PRECISIÓN DE LAS FRACCIONES I Y II A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO DERIVADO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 76.- TODA DISPOSICIÓN DE INGRESO SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO MÉDICO-PSIQUIÁTRICO, DE LAS CONDICIONES DEL USUARIO;
- II. DATOS ACERCA DE SU IDENTIDAD Y SU ENTORNO SOCIO-FAMILIAR;
- III. DATOS DE SU COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL;
- IV. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN EL INTERNAMIENTO; Y
- V. AUTORIZACIÓN DEL USUARIO, DEL TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL CUANDO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 77.- CUANDO EL PACIENTE SE ENCUENTRE EN UN LUGAR DIFERENTE A UNA SALA DE URGENCIAS, COMO EN SU DOMICILIO PARTICULAR O UN AMBIENTE PÚBLICO Y EXISTE UNA PETICIÓN DE UN FAMILIAR O SU REPRESENTANTE LEGAL DE UNA VALORACIÓN POR PARTE DE UN MÉDICO PSIQUIATRA Y SI DURANTE DICHA ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL SE PRESUME O SE COMPRUEBA QUE LA OPOSICIÓN DE DICHO PACIENTE A SER ATENDIDO PUEDE PROVOCAR UNA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O PONER EN PELIGRO SU PROPIA INTEGRIDAD O DE OTRAS PERSONAS Y LA CONSERVACIÓN DE BIENES MATERIALES, SE PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO A LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN A QUIEN SE LE DE CONOCIMIENTO DEL HECHO PARA SER TRASLADADO A UNA UNIDAD QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA.

ARTÍCULO 78.- LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE PARTICIPE EN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS, ESTARÁN DURANTE EL MISMO SUPEDITADAS A LAS ÓRDENES DEL MÉDICO PSIQUIATRA A CARGO DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.

ARTÍCULO 79.- TODA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PARA TRASLADO DE UNA PERSONA, DEBERÁ SER REALIZADA POR ESCRITO Y FIRMADA POR EL MÉDICO PSIQUIATRA A PETICIÓN DE UN FAMILIAR, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL USUARIO.

ARTÍCULO 80.- EL TRASLADO DEBE SER ADECUADO Y PROPORCIONAL A LA SITUACIÓN DEL USUARIO RESPETANDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS HUMANOS Y CONFORME A LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 81.- LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN INTERVINIENTES TERMINAN SU PARTICIPACIÓN HASTA QUE SE DEFINA LA SITUACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE Y SU INTEGRIDAD ESTÉ ASEGUARADA.

ARTÍCULO 82.- TODO INGRESO DEBE SER COMUNICADO POR EL DIRECTOR, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO SEA PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, A LOS FAMILIARES DE LA PERSONA O REPRESENTANTE LEGAL SI LOS TUVIERE Y AL JUEZ DE LA CAUSA SI CORRESPONDIERE, ASÍ COMO A OTRA PERSONA QUE EL PACIENTE INDIQUE.

ARTÍCULO 83.- EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SÓLO SERÁ CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O QUIEN TENGA DEPOSITADO LA TUTELA, O EN CASO DE URGENCIA, POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 84.- LAS ALTAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS Y LAS DERIVACIONES A OTRA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS EN EL INFORME DEL PROFESIONAL O EQUIPO A CARGO DEL TRATAMIENTO DEL USUARIO Y CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO. LAS MISMAS SERÁN COMUNICADAS AL JUEZ INTERVINIENTE SI LO HUBIERE, DENTRO DE LAS 24 HORAS ANTERIORES A SU PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 85.- LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS QUE NO REGISTREN LA PRESENCIA DE UN GRUPO FAMILIAR DE PERTENENCIA, EN CASO DE ALTA, DENTRO DE LAS 72 HORAS SERÁN DERIVADOS A LA INSTITUCIÓN INTERMEDIA QUE CORRESPONDA, PREVIA COMUNICACIÓN AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. EL MISMO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CON CUALQUIER PACIENTE PREVIO AVISO A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 86.- DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE INGRESADO EL PACIENTE Y DE MANERA CONSTANTE CADA TREINTA DÍAS, SERÁ EVALUADA POR EL EQUIPO DE SALUD MENTAL DEL ESTABLECIMIENTO; EL MÉDICO

PSIQUIATRA ASENTARÁ LA EVOLUCIÓN EN LA HISTORIA CLÍNICA Y DEBERÁ CONFIRMAR SOBRE LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO HOSPITALARIO O AMBULATORIO.

ARTÍCULO 87.- LAS INSTITUCIONES SOCIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE INGRESO DE PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES, SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESA NORMA Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 88.- CUANDO EL PACIENTE SEA CANDIDATO PARA CONTINUAR SU TRATAMIENTO AMBULATORIO, EL MÉDICO PSIQUIATRA, DEBERÁ REALIZAR TAL MANIFESTACIÓN POR ESCRITO, DEBIENDO CONTAR CON EL AVAL Y CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO. DICHO PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ NOTIFICAR A LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 89.- LAS INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL SEAN PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS, DEBERÁN:

- I. ABSTENERSE DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN SOBRE LA BASE DE LA DISCAPACIDAD, VELANDO PORQUE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL PREVALEZCA, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS;
- II. EVITAR SU AISLAMIENTO, PERMITIENDO EN TODO MOMENTO LA VISITA DE SUS FAMILIARES O PERSONA QUE EJERZA LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE;
- III. GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LOS PACIENTES;
- IV. CONTAR CON PERSONAL NECESARIO, CAPACITADO Y ESPECIALIZADO PARA PROPORCIONAR DE MANERA EFICIENTE ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICO-PSIQUIÁTRICA DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL DE ACUERDO CON LA ENFERMEDAD ESPECÍFICA QUE PADEZCAN Y EL GRADO DE AVANCE QUE CONTENGAN; Y
- V. ESPECIFICAR EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE LES PROPORCIONARÁ Y LOS MÉTODOS PARA APLICARLO.

CAPÍTULO XI

DE LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ARTÍCULO 90.- EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, SE OTORGARÁ A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES, SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA QUE PERMITAN PRESERVAR Y MEJORAR EL ESTADO DE SALUD MENTAL DE AQUELLOS QUE RESULTEN CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO.

ARTÍCULO 91.- LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUMPLIENDO CON EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, DE MEDICAMENTO, DE EQUIPO Y ESPACIOS FÍSICOS SUFICIENTES Y ADECUADOS, QUE PERMITAN OTORGAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD QUE SEAN DIAGNOSTICADAS CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL O DEL COMPORTAMIENTO.

ARTÍCULO 92.- EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES, SE REALIZARÁN VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS Y PSICOLÓGICAS, QUE PERMITAN LA DETECCIÓN OPORTUNA DE TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OTORGUEN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE DICHOS INDIVIDUOS.

ARTÍCULO 93.- DICHAS EVALUACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CADA DISCIPLINA, DEBIENDO CUMPLIR PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE SALUD, ASÍ COMO EN LAS GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA.

ARTÍCULO 94.- CUANDO LOS RECURSOS O NIVELES DE ATENCIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL CENTRO DE REINSERCIÓN O DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO NO SEAN SUFICIENTES, CUMPLIENDO CON EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD SEÑALADO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, PODRÁ EL PACIENTE SER REFERIDO PARA SU CONSULTA MÉDICA CON ALGÚN ESPECIALISTA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 95.- SE FORMARÁ UNA RED DE INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO PRIVADO Y SOCIAL, INCLUYENDO LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO QUE OTORGA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA A IMPUTADOS A QUIENES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL SE LES HAYA IMPUESTO LA CONDICIÓN DE SOMETERSE A UN TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO O PSICOLÓGICO EN VIRTUD DE HABERSE DECRETADO UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO O MEDIDA CAUTELAR. EN ESTOS, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS INSTANCIAS Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 96.- LA ATENCIÓN MÉDICA PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA QUE SE OTORGUE EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPITULO, ESTARÁN REGIDOS POR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE DE ELLA EMANAN, EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LA PRESENTE LEY Y EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIÉNDOSE RESPETAR EN TODOS LOS CASOS, LA PREPARACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA Y LA PRÁCTICA CLÍNICA DE LOS PROFESIONISTAS QUE INTERVIENEN.

ARTÍCULO 97.- NO PODRÁ SER ENVIADA PERSONA ALGUNA A RECIBIR ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O PSICOLÓGICO, QUE POR EL SOLO HECHO DE HABER COMETIDO ALGÚN DELITO SE CONSIDERE QUE REQUIERA DE UNA INTERVENCIÓN CLÍNICA, POR LO QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEBERÁN CONTAR CON DATOS PRECISOS O RESULTADOS DE ALGUNA

EVALUACIÓN QUE LES SIRVAN DE APOYO PARA IMPONER ESA CONDICIÓN EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO O DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR DE ESE TIPO Y ASÍ PODER REALZAR LA REFERENCIA DEL USUARIO AL SERVICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 98.- LA INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, DEBERÁN DOCUMENTAR SUS PROGRAMAS TERAPÉUTICOS Y CONTAR CON MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADOS Y ACORDES CON LAS LEYES VIGENTES EN MATERIA DE SALUD, QUE DEBERÁN INCLUIR FORMATOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMISIÓN DE USUARIOS, RENDICIÓN DE INFORMES DE ASISTENCIA Y EVOLUCIÓN, CRITERIOS DE SUSPENSIÓN O ALTA DEL TRATAMIENTO, ENTRE OTROS, LOS CUALES ESTARÁN A LA VISTA DE LOS JUECES QUE DEBERÁN CONOCER SU CONTENIDO PARA UNA ADECUADA COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y TOMA DE SUS DECISIONES JUDICIALES.

ARTÍCULO 99.- NO PODRÁ INTERNARSE, AÚN Y CON ORDEN DE AUTORIDAD INVESTIGADORA O JUDICIAL, A UN INVESTIGADO O IMPUTADO A QUIEN SE LE INTEGRA UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CARPETA JUDICIAL SEGÚN CORRESPONDA, EN UN HOSPITAL, UNIDAD O CLÍNICA PSIQUIÁTRICA CUANDO NO SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE DE ELLA EMANAN, EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LA PRESENTE LEY Y EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NI CUANDO A CRITERIO DEL PSIQUIATRA ENCARGADO DEL ÁREA DE URGENCIAS O INGRESO DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS CONSIDERE QUE LA PERSONA NO REÚNE CRITERIOS CLÍNICOS SUFICIENTES QUE HAGAN NECESARIO SU INTERNAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE DEBA DE OTORGAR LA ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA.

EN CASO DE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU INTERNAMIENTO, LA PERSONA PERMANECERÁ ÚNICAMENTE EL TIEMPO QUE EL PERSONAL DE PSIQUIATRÍA CONSIDERE NECESARIO PARA MEJORAR SU ESTADO

DE SALUD MENTAL, POR LO QUE OTORGADA EL ALTA MÉDICA EL EGRESO SE REALIZARÁ EN FORMA INMEDIATA Y POSTERIORMENTE SE DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL QUE CONOZCAN DEL ASUNTO PENAL.

ARTÍCULO 100.- PODRÁN CELEBRARSE CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, ENTRE ELLAS LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE CONTENGAN ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAL DE AMBAS INSTANCIAS, ASÍ COMO ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS TERAPÉUTICOS DIRIGIDOS A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ARTÍCULO 101.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y 194 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DECLARADAS JUDICIALMENTE COMO INIMPUTABLES Y A QUIENES SE LES SEÑALO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DE TIPO INTERNAMIENTO Y CURACIÓN, SERÁ COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TENDRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CUYAS FUNCIONES CUBRAN LAS ÁREAS EDUCATIVAS, DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR, LABORALES, DE DESARROLLO SOCIAL, DEPORTIVAS Y CULTURALES, EN UN ESQUEMA DE COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 102.- LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD CON RELACIÓN A LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ELLA EMANEN, SERÁN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE ESA MISMA LEY.

ESTO CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONTEMPLE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O, DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APPLICABLES PUDIERAN CORRESPONDER.

ARTÍCULO 103.- CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN DE SALUD, PÚBLICA O PRIVADA, QUE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DE ESTE ORDENAMIENTO, SERÁ ACREEDORA A LAS SANCIONES CONSISTENTES EN:

- I. AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE DE QUINIENTAS HASTA TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS Y
- IV. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, QUE PODRÁ SER PARCIAL O TOTAL.

LA SANCIÓN APPLICABLE SE HARÁ EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES QUE PARA SU GRADUACIÓN SEÑALA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ QUEDAR INSTALADO EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** LA SECRETARÍA DE SALUD, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO. **CUARTO.-** LA SECRETARÍA DE SALUD, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EXPEDIRÁ EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE DICHO CONSEJO.

QUINTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESTINARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO DE EJERCICIO FISCAL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 300, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. FELICITAR A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, A LOS SIETE GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTA LXXIV LEGISLATURA, FELICITAR TAMBIÉN A LOS COLEGIOS DE PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, FELICITAR A LA DIPUTADA PAULA QUE AHORITA NO SE ENCUENTRA CON NOSOTROS PERO QUE ESTA INFORMADA DE EL PASO QUE DAMOS, A LOS PROFESIONALES QUE AYUDARON Y PRESENTARON ESTA INICIATIVA JUNTO CON LA DIPUTADA, AL DOCTOR

RICARDO CÁRDENAS, AL DOCTOR ROQUE DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA MISMA QUE PROPORCIONÓ AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y TAMBIÉN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE DISPUSO EL ESTUDIO DE VIABILIDAD IMPACTO ECONÓMICO Y TAMBIÉN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DEL GOBIERNO QUE ESTUVIMOS TRABAJANDO CON EL LICENCIADO HOMERO, SU EQUIPO DE ABOGADOS PARA DAR UN ACUERDO A ESTA LEY. TAMBIÉN RECONOCER EL TRABAJO DEL DIF DEL ESTADO QUE ELLOS TOCARON EL TEMA DE NIÑAS Y NIÑOS, ELLOS FUERON LOS QUE REDACTARON, ELLOS FUERON LOS QUE PROpusieron ESTAS EXPERIENCIAS QUE EN SU PRÁCTICA COTIDIANA VAN ATENDIENDO EN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL. RECONOCER EL TRABAJO Y LA DISPOSICIÓN TAMBIÉN DE LA MAGISTRADA GRACIELA BUCADA, QUE ELLA ESTUVO AL PENDIENTE DE ESTA LEY, ESTUVO HACIENDO LOBBY CON NOSOTROS CONJUNTAMENTE CON SU EXPERIENCIA EN LO CIVIL Y LA PRÁCTICA QUE ELLA DEJA VER UNA SITUACIÓN AHORITA DE MUCHO DESCUBRIMIENTO A ESTAS PERSONAS QUE NECESITAN ATENCIÓN. ASÍ TAMBIÉN RECONOCER EL TRABAJO DE ESTE EQUIPO DE TRABAJO QUE AQUÍ TENEMOS DE PRIMERA, A LOS ASESORES, PODRÍAMOS RECONOCER A TODOS, A LA COMPAÑERA YAJAIRA GONZÁLEZ, AL COMPAÑERO ELIUD QUE ESTUVO SIEMPRE AL PENDIENTE Y DEMÁS, FALTARÍAMOS NOMBRES, A MÓNICA AGRADECIMOS SU ATENCIÓN. Y EN ESE SENTIDO CREEMOS QUE COMO SE LOS DECÍA A LOS COORDINADORES, ESTE ES UN EFUERZO DE TODOS, TAMBIÉN DANIEL CARRILLO METIÓ LA MANO AUNQUE NO LO CREAN, METIÓ LA MANO PARA ESCRIBIR, REDACTAR, TÉRMINO EN EL BUEN SENTIDO DE LA PALABRA, QUE CONTRIBUYÓ CON SUS EXPERIENCIAS EN LAS ÁREAS DE FINANZAS PARA HACER PLANTEAMIENTOS Y TAMBIÉN RECONOCER QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTE DE SU INICIATIVA SE REGISTRÓ UNA PARTIDA ESPECIAL Y ESO FUE PREÁMBULO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ACEPTARA ESTA LEY, Y EN ESE SENTIDO CREO QUE TODOS, POR ESO LOS FELICITO POR QUE ES A LAS SIETE BANCADAS, UNO LE TOCÓ SER NADA MÁS COORDINADOR, SER FACILITADOR Y CREO QUE SE RINDIERON FRUTOS. EN ESA SITUACIÓN LA SALUD MENTAL ES LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTAN A LA VIDA COTIDIANA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD PARA EXPRESAR, DAR Y RECIBIR AFECTO, TAMBIÉN CUIDAR Y CUIDARSE, PROTEGER

A LOS MÁS DÉBILES, ACEPTAR Y ENRIQUECERSE DE ELLAS, TOLERAR LAS LIMITACIONES PROPIAS Y DE LOS OTROS, TAMBIÉN A LOS QUE NOS IMPONEN LAS CONDICIONES DE VIDA PERO SIN RESIGNARSE. LA SALUD MENTAL NO ES LA AUSENCIA DEL TRASTORNO MENTAL, SI NO TAMBIÉN VIVIR EN BUENA CALIDAD DE VIDA Y ES PRECISAMENTE ESA CALIDAD DE VIDA LA QUE PRETENDE ESTA SITUACIÓN DE ALCANZARSE POR LOS HABITANTES DE ESTE ESTADO MAGNÍFICO QUE ES NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA LEY DE APROBACIÓN DE SALUD MENTAL QUE ESTAMOS APROBANDO, CABE SEÑALAR QUE EL OBJETIVO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO ES GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL, NO SOLAMENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SI NO TAMBIÉN MEDIANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. EN ESE ORDEN DE IDEAS Y DE HABER SUBSANADO EL CAPÍTULO DE OBSERVACIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL PRESENTE DICTAMEN QUE HOY PRESENTAMOS, SOLICITAMOS A TODOS USTEDES EL VOTO A FAVOR DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO. ES CUANTO Y AGRADECIMOS DE CORAZÓN A TODOS ESTA INICIATIVA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 300, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11195/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO**

NÚMERO 300, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN SUS ARTÍCULOS 77 Y 78 BIS 1, EN LOS QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEBERÁ INFORMAR CADA MES AL PLENO DEL CONGRESO DEL SEGUIMIENTO Y SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, RAZÓN POR LA CUAL Y EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA NORMATIVA INTERNA VIGENTE, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

**LXXIV LEGISLATURA
ESTADÍSTICA SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
DEL MES DE MARZO DE 2018**

LEGISLATURA	EXHORTOS APROBADOS	EXHORTOS CONTESTADOS	PENDIENTES	PORCENTAJE DE AVANCE
LXXIV	586	388	198	66%

AUTORIDADES	LXXIV APROBADOS	LXXIV PENDIENTES	LXXIV RESUELtos
GOBIERNO FEDERAL	126	41	85
CÁMARA DE SENADORES	3	0	3
CÁMARA DE DIPUTADOS	9	4	5
GOBIERNO ESTATAL	436	128	308
GOBIERNO MUNICIPAL	163	114	49

ES DE DESTACARSE A LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE GENERAL ESCOBEDO, MONTEMORELOS, CADEREYTA JIMÉNEZ, HUALAHUISES, MONTERREY, N.L., ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CÁMARA DE DIPUTADOS, CONAGUA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, FOMERREY, COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PROFECO, SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO E INDE, QUIENES SE HAN DADO A LA TAREA DE ATENDER LOS EXHORTOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONGRESO. EN ESTE SENTIDO LOS INCITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A QUE DENTRO DE SU INTERACCIÓN CON LOS ALCALDES QUE COMPRENDEN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS, PROMUEVAN LA CONTESTACIÓN A LOS EXHORTOS EMITIDOS POR CONGRESO. PARA CONCLUIR, A QUIENES ESTÉN INTERESADOS EN CONOCER EL STATUS DEL SEGUIMIENTO A ACUERDOS, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO. ES CUANTO PRESIDENTA”

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADA. ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11694/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ

DE LA GARZA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, **EXPEDIENTE NO. 11694/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO REMITIDO POR LA C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 373, QUE CONTIENE LA REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES. SEÑALA QUE LA OBSERVACIÓN DE PRIMER ORDEN AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 373 CONSISTE EN EL DERECHO DE VETO EN LA FACULTAD CONFERIDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR LIBREMENTE OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO EMITIDO POR EL LEGISLATIVO, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE LO HAGA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y, EN SU CASO, EN RAZÓN DE LA MATERIA CON QUE ÉSTE SE VINCULE, PERO SIN QUE SE ADVIERTA ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE LIMITE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN CUANTO A SU CONTENIDO; DE AHÍ QUE SE PRESUPONGA LA LIBERTAD QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE LE HA CONFERIDO AL EJECUTIVO PARA EJERCERLO, DERIVADO DE SU CARÁCTER EMINENTEMENTE POLÍTICO. SEGUNDA. DIVERSAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 373, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.”

DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, Y ESPECÍFICAMENTE EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN LEGAL CONSISTENTE EN QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIÓ AL PLENO EL CONGRESO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL GENERADO CON EL MISMO. EN EL CASO DEL DECRETO 373 POR EL CUAL SE EXPIDEN DIVERSAS REFORMAS, DICHA CIRCUNSTANCIA NO ACONTECIÓ CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EL CONGRESO LOCAL NO LE REQUIRIÓ LA EMISIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN. ESTE HECHO, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE EL CITADO ARTÍCULO 16, CAUSA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, PUES NO SE ESTÁ EN CONDICIONES DE DETERMINAR EL MONTO TOTAL A EROGAR PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY EN COMENTO. Y ESE ES PRECISAMENTE EL ESPÍRITU DE LA LEY CITADA, QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE PLANEAR, PROGRAMAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LOS

RECURSOS PÚBLICOS TENGA CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPONDrán OBLIGACIONES DE GASTO PÚBLICO, PARA QUE PUEDA DICTAMINAR SU FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD. EN TAL VIRTUD, AL HABERSE OMITIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE REFERENCIA, NO SE ESTÁ EN CONDICIONES DE SANCIONAR EL PRECITADO DECRETO NÚMERO 373. **TERCERA.** DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 373 POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA EL REFERIDO CAPÍTULO XIII A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE ADVIERTE QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS IMPLICAN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO Y LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO. EL MARCO REGULATORIO VIGENTE PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS
MUNICIPIOS**

“ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE FUENTE DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO, O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO.

NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA

PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO.”

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL. EN SÍNTESIS LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS, O EN SU DEFECTO, ESTABLECER QUE PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR RESULTA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, EL PRETENDER UNA REFORMA DE AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO, SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS. **CUARTA.** ASIMISMO, LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 373, EN ESPECIFICO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII DENOMINADO “DEL FONDO” A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CONTRADICE DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, DADO QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“**ARTÍCULO 83.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIRÁ UN FONDO EN LA LEY DE EGRESOS DE CADA AÑO, CUYO OBJETO SERÁ LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.”

ARTÍCULO 1.-.....

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA ENTIDAD Y MUNICIPIOS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DESTINARÁ AL MENOS EL 1% DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA QUE EJERZA DIRECTAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO Y EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE DESTINARÁ EL 1% DE LO PRESUPUESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE TENGAN ASIGNADAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN.”

COMO SE OBSERVA LO ANTERIOR, INSTAR AL EJECUTIVO EN ESOS TÉRMINOS, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO; PRETENDE SUSTITUIRSE EN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECER EN FORMA ESPECÍFICA QUE DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DE CADA AÑO SE DEBERÁ DE CONSTITUIR UN MONTO DE LOS EGRESOS (1% DE LOS RECURSOS DE OBRA PÚBLICA) PARA CUBRIR EL FONDO, POR LO QUE NO PERMITE QUE EL EJECUTIVO REALICE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A SUS FACULTADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Y DE ACUERDO A LAS ESTIMACIONES Y ANÁLISIS FINANCIEROS QUE SE DEBEN REALIZAR PARA DETERMINAR SI ES VIABLE O NO EL FONDO QUE SE PRETENDE. QUINTA.- EL DECRETO NÚMERO 373 CONTRADICE DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DADO QUE EN LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 QUE SE ADICIONA SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 84.- EL FONDO EN MENCIÓN SE MANEJARÁ A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO MIXTO, MISMO QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE CONARTE, EL CUAL TENDRÁ LA FACULTAD DE RECIBIR INGRESOS DE FUNDACIONES Y PARTICULARES PARA ENRIQUECER LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 85.- EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, A TRAVÉS DE UN COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRARÁ EL FONDO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO

ANTERIOR, PARA ELLO EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO LANZARÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA ESTABLECER LAS OBRAS A LAS QUE SE LES ASIGNARÁ EL RECURSO.

LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA ESTE OBJETO SERÁN REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DE DICHO ORGANISMO.

EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN EL LUGAR Y LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES, ADEMÁS DE LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN DE ACREDITAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 86.- EL COMITÉ A QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTAR INTEGRADO POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL TITULAR DE CONARTE, UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR ESTE ÚLTIMO Y CINCO VOCALES QUE SERÁN LOS TITULARES O QUIEN ELLOS DESIGNEN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DOS CIUDADANOS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA DENTRO DEL ÁMBITO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO EL TITULAR DE CONARTE EMITIRÁ UN REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO. EL DECRETO INVADE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL ESTABLECER DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA MANEJAR LOS RECURSOS Y DISPONER SU COMITÉ TÉCNICO, SIN DAR OPORTUNIDAD AL EJERCICIO DE LA FACULTAD POTESTATIVA DEL EJECUTIVO DE DETERMINAR PREVIO ANÁLISIS LA VIABILIDAD LEGAL Y FINANCIERA DE LAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO.

LO ANTERIOR DADO QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 36.- PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL EJECUTIVO ESTATAL, SU TITULAR PODRÁ PLANTEAR MEDIANTE INICIATIVA DE LEY LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, O EN SU CASO, ORDENAR A TRAVÉS DE DECRETO LA CREACIÓN, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DISPONER LA CONSTITUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS U OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

EL EJECUTIVO DEBERÁ RENDIR CUENTA A LA LEGISLATURA DEL USO QUE HICIERE DE ESTA FACULTAD.”

LOS LEGISLADORES AL ESTABLECER FACULTADES RESTRINGIDAS DE ESTA MANERA TRASGREDEN LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 63, FRACCIÓN IX, 85 FRACCIÓN X, 87, SEGUNDO PÁRRAFO Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EMITIR ACTOS LEGISLATIVOS, NO COMPRENDE LA POSIBILIDAD DE SUBSTITUIRSE EN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE CREAR FIDEICOMISOS LA FORMA DEL MANEJO DEL GASTO.

SEXTO.- FINALMENTE EN RELACIÓN CON LA PRETENDIDA ADICIÓN DEL CAPÍTULO XIII DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO EXISTE UNA DEPENDENCIA BAJO LA DENOMINACIÓN DE “SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS”, COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 86 DEL CITADO DECRETO 373. POR LO QUE ESTABLECE EL EJECUTIVO CONSIDERA QUE EL DECRETO NÚMERO 373 MENCIONADO, NO PUEDE SER PUBLICADO NI ENTRADO EN VIGOR, POR LO QUE SOLICITO A ESTA H. SOBERANÍA: PRIMERO: SE TENGA AL EJECUTIVO A SU CARGO POR DEVOLVIENDO A ESTA H. LEGISLATURA EL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 373, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018, CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES Y CONSIDERANDOS

LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS. SEGUNDO: SE PROCEDA CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 118 Y 119 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTÁ COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO AL ENTRAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL **DECRETO 373** QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU ESTUDIO, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN FECHA **18 DE ABRIL DE 2018**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA EFECTOS DE ESTUDIO RELACIONAREMOS LOS TÓPICOS CON LOS NÚMEROS CONSECUTIVOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES: **PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES.** EN RELACIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL EJECUTIVO CON RESPECTO AL DECRETO 373, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE CON LO QUE SEÑALA, TODA VEZ QUE EL EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES A LOS DECRETOS QUE LE EMITE EL LEGISLATIVO Y ESTA FUE REALIZADA EN EL TIEMPO QUE MARCA NUESTRA CARTA MAGNA. **SEGUNDA.-**

LA PRETENDIDA REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 373, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN EMITIDA POR EL EJECUTIVO, CABE DESTACAR EN PRIMERA INSTANCIA, QUE EN FECHAS RECIENTES, LA PROMOVENTE SE REUNIÓ CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FIN DE SOLICITARLE ATENTAMENTE SE SIRVA REMITIR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DOCUMENTO DENOMINADO DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL REQUERIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DEL ESCRITO DE OBSERVACIONES AL DECRETO 373 QUE CONTIENE LA REFORMA QUE SE PRETENDE APROBAR. EN DICHO DICTAMEN SE CONCLUYÓ QUE CON LA PRETENDIDA REFORMA NO REPRESENTA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, YA QUE COMO SE ESTABLECE EN LA INICIATIVA SE DISPONDRÁ DE AL MENOS EL 1% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A OBRA PÚBLICA. **TERCERA.- EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 373 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS,** EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ADVIERTE QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS IMPLICAN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO Y LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO. LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, AL REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO OBSERVAMOS QUE ES VIABLE APROBAR LA REFORMA YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ INCREMENTANDO EL PRESUPUESTO, YA QUE EL PROPIO EJECUTIVO PODRÁ CREAR MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR DICHO PRESUPUESTO DERIVADO DE LOS FONDOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO A OBRA PÚBLICA. POR LO QUE CON LA DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO POR PARTE DEL EJECUTIVO EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES, YA QUE DE LA PROPIA INICIATIVA QUEDA CLARIFICADO QUE SERÁ EL PROPIO PODER EJECUTIVO EL ENCARGO DE ADMINISTRAR DICHO FIDEICOMISO. **CUARTA.- CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 373, CON LAS PRETENDIDAS REFORMAS,** SE CONTRADICE DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE INSTAR AL EJECUTIVO PARA CREAR UN FONDO,

PRETENDIENDO SUSTITUIRLO EN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. EN LO QUE RESPECTA A DICHA OBSERVACIÓN LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NO CONSIDERA PROCEDENTE YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ INVAIDIENDO ESFERAS COMPETENCIALES, NI SE ESTÁ TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE EN ESTE SENTIDO SE LE ESTÁ DANDO EN TODO MOMENTO AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE CREAR DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO AL EJECUTIVO SE LE DA TODA ATRIBUCIÓN SOBRE DICHO FIDEICOMISO, ADEMÁS QUE NO EXISTE TRASGRESIÓN ALGUNA A LA LEY DEL PRESUPUESTO ACTUAL, YA QUE CON DICHA REFORMA SE ESTABLECE ESTABLECER EN EJERCICIOS POSTERIORES LA CREACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO. **QUINTA.- CON LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 373, CONTRADICE DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL,** YA QUE INVADE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A EL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL ESTABLECER DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA MANEJAR LOS RECURSOS Y DISPONER SU COMITÉ TÉCNICO, SIN DAR OPORTUNIDAD A LA FACULTAD POTESTATIVA DEL EJECUTIVO DE DETERMINAR LA VIABILIDAD LEGAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO DEL GASTO. EN RELACIÓN A LA PRESENTE OBSERVACIÓN LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE EN NINGÚN MOMENTO CON LA PRETENDIDA REFORMA SE PRETENDA CONTRADECIR LAS DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y MUCHO MENOS REALIZAR UNA INVASIÓN A LAS ESFERAS COMPETENCIALES DEL PODER EJECUTIVO, YA QUE CON LA PRESENTE REFORMA SE BUSCA QUE EL EJECUTIVO CREE UN INSTRUMENTO DENOMINADO FIDEICOMISO A TRAVÉS DE UN FONDO, DICHO LO ANTERIOR EN NINGUNO DE LOS CASOS SE ESTÁ PRETENDIENDO INVADIR COMPETENCIAS DEL EJECUTIVO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA EL EJECUTIVO PODRÁ CREAR INSTRUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. POR LO QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL EJECUTIVO PODRÁ CREAR DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EN NINGÚN MOMENTO PRETENDE CREAR UN FIDEICOMISO, SIMPLEMENTE NOS DEDICAMOS CREAR LAS HERRAMIENTAS NORMATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON NUESTRAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS. **SEXTA.- EN RELACIÓN CON LA PRETENDIDA**

REFORMA, PUNTUALIZAN QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO EXISTE UNA DEPENDENCIA BAJO LA DENOMINACIÓN DE “SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS”. ESTA OBSERVACIÓN CONSISTE PRINCIPALMENTE EN ERRORES DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y CITACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, POR LO QUE QUEDÓ SUBSANADA UNA VEZ QUE SE REVISÓ A DETALLE EL DECRETO EN COMENTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO XIII
DEL FONDO**

ARTÍCULO 83.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIRÁ UN FONDO EN LA LEY DE EGRESOS DE CADA AÑO, CUYO OBJETO SERÁ LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 84.- EL FONDO EN MENCIÓN SE MANEJARÁ A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO, MISMO QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE CONARTE, EL CUAL TENDRÁ LA FACULTAD DE RECIBIR INGRESOS DE FUNDACIONES Y PARTICULARES PARA ENRIQUECER LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 85.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ADMINISTRARÁ EL FONDO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA ELLO CADA AÑO

LANZARÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA ESTABLECER LAS OBRAS A LAS QUE SE LES ASIGNARÁ EL RECURSO.

EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN EL LUGAR Y LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES, ADEMÁS DE LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN DE ACREDITAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 86.- EL COMITÉ A QUE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTAR INTEGRADO POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL TITULAR DE CONARTE, UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR ESTE ÚLTIMO Y SEIS VOCALES QUE SERÁN LOS TITULARES O QUIEN ELLOS DESIGNEN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO TRES CIUDADANOS QUE SERÁN PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y QUE DEBERÁN DE SER DE RECONOCIDA TRAYECTORIA DENTRO DEL ÁMBITO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 87.- LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO SE ASIGNARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y BASES SIGUIENTES:

- I.- LA ASIGNACIÓN DE LOS APOYOS SE DARÁ CADA AÑO, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS QUE AL EFECTO SE DETERMINE EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
 - a) LA PRIORIZACIÓN Y RESCATE DE ELEMENTOS HISTÓRICOS DE GRAN RELEVANCIA PARA EL ESTADO;
 - b) LA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS A ACCEDER AL FONDO PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA QUE EXPIDA EL FIDEICOMISO, MISMO QUE SERÁ EN BASE A LOS PROYECTOS QUE AL EFECTO SE PRESENTEN;
 - c) LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PROTEJAN, CONSERVEN Y RESTAUREN EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO; Y
 - d) INCREMENTAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;

- II.- LOS RECURSOS DEL FONDO EN NINGÚN MOMENTO SE ENTREGARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CUYA EJECUCIÓN GENERE UTILIDADES O BENEFICIOS PARA PERSONAS MORALES O FÍSICAS QUE TENGAN OBJETO DE LUCRO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 3; ASÍ MISMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, DEL ARTÍCULO 3, , TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEÓN TENDRÁ POR OBJETO PROPICIAR Y ESTIMULAR LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, LA CULTURA POPULAR Y LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE PROPENDAN A LA PRESERVACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE LA CULTURA EN NUEVO LEÓN; CONSERVAR, PROTEGER, RESTAURAR, RECUPERAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO; Y PROMOVER LOS VALORES CULTURALES DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA.

ARTÍCULO 3.-

- I.- A X.-
- XI.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN;
- XII.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DECLARACIÓN FORMAL E INSCRIPCIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO;
- XIII.- SUPERVISAR LA ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN PERMANENTE DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL; Y
- XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ÉSTA Y OTRAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.-

EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERÁ APLICABLE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, Y EN LO CONDUcente, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA ENTIDAD Y MUNICIPIOS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROCURARÁ DESTINAR AL MENOS EL 1% DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA QUE EJERZA DIRECTAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **TERCERO.-** TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD CON LA QUE SE PROMOVIERON. **CUARTO.-** EL FIDEICOMISO DEBERÁ CONSTITUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ADEMÁS DE OBSERVAR LOS CRITERIOS Y BASES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 85 DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL PRESENTE DECRETO, FIJARÁ LOS LINEAMIENTOS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISO ANTES DEL LANZAMIENTO DE LA CONVOCATORIA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI DESEABAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **LA REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPITULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE CAMACHO MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO AL DECRETO 373 QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, RESPECTO A LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETO SEA LA CONCENTRACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, FUERON ANALIZADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO CONTIENE EL ANÁLISIS RESPECTIVO AL VETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE SE ANALIZÓ HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN PONENTE SUBSANÁNDOSE LOS ARTÍCULOS A QUE SE HIZO

REFERENCIA, EN EL CUAL DESTACA LA FALTA DE DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR LA TESORERÍA DEL ESTADO MISMO QUE FUE REMITIDO EN SU OPORTUNIDAD EN EL CUAL CONCLUYÓ QUE LA PRETENDIDA REFORMA NO REPRESENTA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, YA QUE COMO SE ESTABLECE EN LA INICIATIVA SE DISPONDRA DE AL MENOS EL 1% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A OBRA PÚBLICA. ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS QUE SEA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN POR LO CUAL NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO TENEMOS INCONVENIENTE EN VOTAR A FAVOR. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN LE FUE TURNADO EN CARÁCTER DE URGENTE EL EXPEDIENTE 11694 MISMO QUE CORRESPONDE A LAS DIVERSAS OBSERVACIONES REMITIDAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE REFORMAS A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE SE DEBE SEÑALAR QUE ES LO QUE COMPETE AL ÁMBITO PRESUPUESTAL SE CONCLUYÓ QUE LA PRETENDIDA REFORMA NO REPRESENTA UN PERJUICIO PARA LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, YA QUE COMO LO ESTABLECE LA INICIATIVA SE DISPONDRA DE AL MENOS EL 1% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA OBRA PÚBLICA, ADEMÁS EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ INCREMENTANDO EL PRESUPUESTO, YA QUE EL PROPIO EJECUTIVO PODRÁ CREAR MEDIANTE UN INSTITUTO JURÍDICO DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO CORRESPONDIENTE. FINALMENTE SE DEBE DECIR QUE TAMPOCO SE ESTÁ INVADIENDO ESFERAS COMPETENCIALES NI SE ESTÁ TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE EN ESTE SENTIDO SE ESTÁ DANDO EN TODO MOMENTO AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE CREAR DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO AL EJECUTIVO SE LE DA LA ATRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE DICHO FIDEICOMISO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y

CONTENIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPITULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11694/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPITULO XIII DENOMINADO DEL FONDO A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. ES UN TEMA MUY ESPECÍFICO. PEDIRLE QUE PUEDA TURNAR EN CARÁCTER DE URGENTE EL EXPEDIENTE 11585/LXXIV EL CUAL SOMOS SUS PROMOVENTES SU SERVIDOR, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ

MARROQUÍN, SERGIO ARELLANO BALDERAS, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ Y GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ. ES UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN SÉPTIMA RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LAS MISMAS DEL ARTÍCULO 17 BIS 1 Y AGREGANDO UN ARTÍCULO 34 BIS. SOLICITARLE QUE SE TURNÉ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA GIRA LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES PARA EL RE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE ACABA DE MENCIONAR. Y TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE”.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ESTO ES PARA LA SESIÓN DEL VIERNES?”.

C. PRESIDENTE: “NO, ES EN GENERAL PARA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN”.

C. PRESIDENTE: “ANTES DE DAR POR CONCLUIDO ESTA SESIÓN DE ESTOS TRABAJOS LEGISLATIVOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO CONVOCARLOS A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PRÓXIMO VIERNES 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 HORAS, EN VIRTUD DE QUE AUN SE TIENEN DIVERSOS ASUNTOS QUE DESAHOGAR. POR LO QUE LE SOLICITO ESTAR PUNTUALES EN DICHA SESIÓN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES AL PLENO PEDIRLES SU ANUENCIA, ESE DÍA ES EL PARLAMENTO DE LOS NIÑOS DE 8:00 A 10:30 HORAS, MÁS FOTOS Y DEMÁS, REALMENTE VAMOS A INICIAR 11:30 HORAS Y ESE DÍA DOS SERVIDORES, EL COMPAÑERO DE NUEVA ALIANZA RUBÉN Y UN SERVIDOR TENEMOS UN DEBATE, ENTONCES SI PUDIERAN INICIAR 11:30 HORAS NOS AYUDARÍAN MUCHO Y SIRVE QUE NO PERDEMOS MEDIA HORA

AQUÍ ESPERANDO A QUE SE TERMINE EL EVENTO. LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN PRESIDENTA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI CLARO PRESIDENTE, SOLAMENTE PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO SAMUEL. EFECTIVAMENTE EL PRÓXIMO VIERNES APROVECHO PARA INVITARLOS A ESTE PARLAMENTO INFANTIL QUE SERÍA EL ÚLTIMO QUE NOS TOCARÍA COMO LEGISLATURA, A QUIENES SE VAN A REELEGIR BUENO LES TOCARÁN MÁS, PERO BUENO ESTÁN CORDIALMENTE INVITADOS AL SALÓN. CONOZCAN LAS PARTICIPACIONES DE LOS NIÑOS, ES IMPORTANTE QUE LOS ESCUCHEMOS, OJALÁ Y QUE PUEDAN VENIR ALGUNOS DE USTEDES ESTE PRÓXIMO VIERNES AQUÍ A LAS 8:30 DE LA MAÑANA. Y DE ACUERDO TOTALMENTE CON SAMUEL”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI DIPUTADA PRESIDENTA. CON TODO RESPETO DE MIS ANTECESORES. YO SI PEDIRÍA QUE FUERA A LAS ONCE, POR QUE SI NO VAMOS A EMPEZAR A LA UNA Y MEDIA. O SEA EMPEZAR A LAS ONCE PARA EMPEZAR ONCE Y MEDIA, ESTAR AQUÍ TODOS A LAS ONCE, POR QUE CITAMOS ONCE Y MEDIA VAMOS A EMPEZAR A LA UNA DE LA TARDE Y NOS URGE SACAR LOS TEMAS QUE TENEMOS. NO SE SI ESO JALE PARA LAS DOS PERSONAS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MÁS BIEN ES UN FAVOR Y UN COMPROMISO A LOS DIPUTADOS, QUE ESTEMOS PUNTUALES 11:30 PARA INICIAR 11:30. POR QUE SI POR LO CONTRARIO EMPIEZA A LAS 11:00 PARA INICIAR 11:30 NOS VAN A COARTAR A DOS DIPUTADOS LA POSIBILIDAD DE UN DEBATE. EL COMPROMISO DE ESTAR AQUÍ PARA INICIAR 11:30 HORAS. ESA ES LA PETICIÓN. MEDIA HORA LES PEDIMOS NADA MÁS Y SIRVE QUE LE DAN MÁS FLUJO AL PARLAMENTO DE LOS NIÑOS POR SI HAY FOTOS Y EVENTOS PUES NO ACARREARLOS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NOS PARECE BIEN DIPUTADA PRESIDENTE. NADA MÁS QUE EMPECemos ONCE Y MEDIA PUNTAL, POR QUE EL VIERNES NOS ESPERA UN DÍA MUY LARGO Y ESTAR CITANDO ONCE Y MEDIA PARA EMPEZAR A LAS DOCE Y MEDIA SERÍA MUY LAMENTABLE Y NO VAMOS A SACAR LOS TEMAS TRASCENDENTALES POR UN TEMA AJENO AL CONGRESO".

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DEL DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:30 HORAS, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

C. PRIMERA SECRETARIA:

C. SEGUNDA SECRETARIA:

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL.

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA.

**DD # 306-LXXIV-SO -18.
MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2018.**